

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA - PUNO
INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2022-2-0804-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA -
PUNO

PUNO-PUNO-PUNO

**“ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA
CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN
CONTRA INUNDACIÓN EN AMBAS MÁRGENES DEL
RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI,
RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440-05
+980) DEL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE
AZÁNGARO DE LA REGIÓN PUNO”**

PERÍODO:26 DE MAYO DE 2020 AL 12 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE V

PUNO - PERÚ

AGOSTO - 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2022-2-0804-AC

“ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIÓN EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440-05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO DE LA REGIÓN PUNO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	
1.2 Objetivos	
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	
1.4 De la entidad o dependencia	
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	
1.6 Aspectos relevantes	
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIONES	5
1. OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y SUSCRIBIÓ CONTRATO A PESAR QUE, NO ACREDITO LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE; ASIMISMO, SE OTORGÓ CONFORMIDAD DEL PRIMER ENTREGABLE DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE NO CUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEGALIDAD Y LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 22 800,00.	5
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	92
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	92
VI. CONCLUSIONES	93
VII. RECOMENDACIONES	95
VIII. APÉNDICES	96



INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2022-2-0804-AC

“ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIÓN EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440-05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO DE LA REGIÓN PUNO”

I. ANTECEDENTES

1.1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PELBT¹, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 254-2022-CG de 13 de junio de 2022, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0804-2022-001. Se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a través del oficio n.° 076-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 11 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento”, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 enero de 2022, y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022.

1.2. OBJETIVOS

Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación y la ejecución contractual para la elaboración y supervisión del “Expediente Técnico de obra creación de los Servicios de Protección contra Inundaciones en ambas márgenes del Río Karimayo en los Sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta progresivas (01+440-05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro de la Región Puno”, se realizaron de conformidad a la normativa vigente, disposiciones internas y contractuales.

Objetivos específicos

- Establecer si el proceso de contratación para la elaboración y supervisión de “Expediente técnico de obra creación de los servicios de protección contra inundaciones en ambas márgenes del Río Karimayo en los Sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta progresivas (01+440-05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro de la Región Puno”, se realizó con sujeción a la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Establecer si la ejecución contractual para la elaboración y supervisión de expediente técnico de obra creación de los servicios de protección contra Inundaciones en ambas márgenes del Río Karimayo en los Sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta progresivas (01+440-05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro de la Región Puno”, se realizó con sujeción a la normativa aplicable, disposiciones internas y contractuales.



¹ Órgano desconcentrado dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico de obra creación de los servicios de protección contra inundación en ambas márgenes del río Karimayo en los sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta progresivas (01+440-05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro de la región Puno.

Del mismo modo, se consideró la revisión de la emisión, conformidad y pago de servicio de consultoría de obra de elaboración de expediente técnico que fue adjudicada en el mencionado procedimiento de selección.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde la revisión y análisis de la documentación relativa al procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para el servicio de consultoría de obra de elaboración de expediente técnico de la "Creación de los servicios de protección contra inundación en ambas márgenes del río Karimayo en los sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta progresivas (01+440-05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro de la región Puno" y su respectiva la ejecución contractual del Primer Entregable, durante el período de 19 de agosto de 2020 al 6 de octubre de 2021, que obra en los archivos de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, Unidad de Tesorería, Oficina de Administración y Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y Dirección Ejecutiva, ubicadas en la Av. La Torre n.° 399 del distrito, provincia y región de Puno.

Alcance

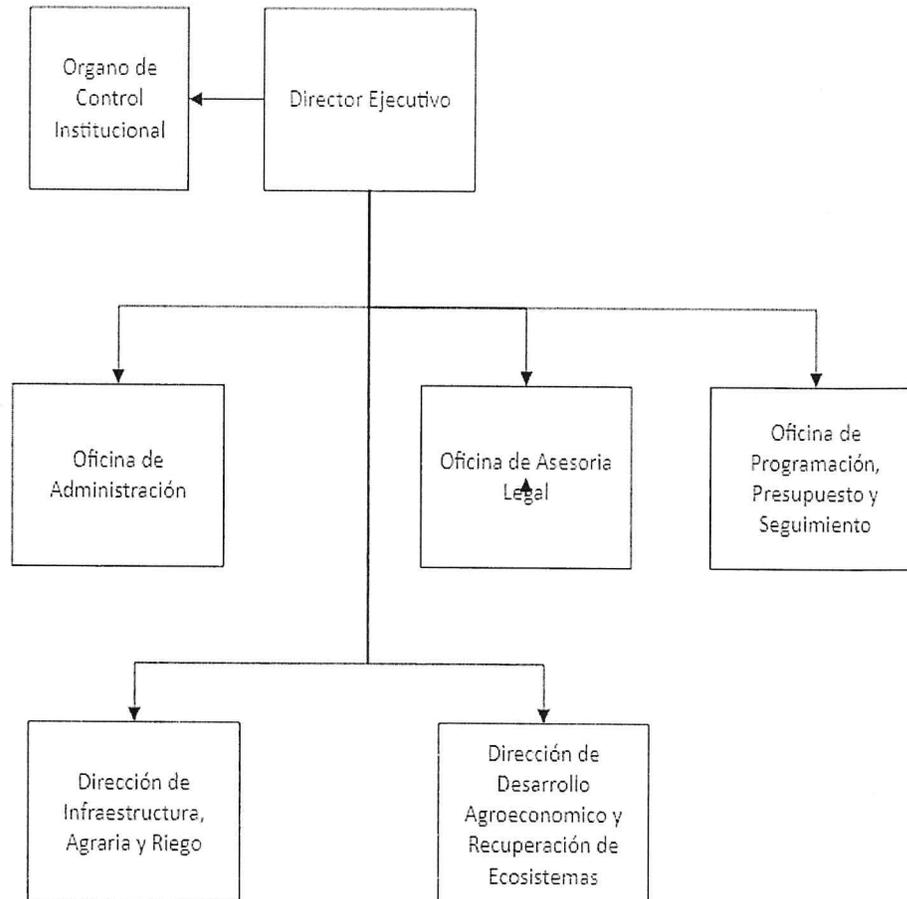
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 26 de mayo de 2020 al 12 de enero de 2021, que corresponde a las actuaciones de la adjudicación simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1, incluyendo la ejecución del contrato de servicio de consultoría n.° 198-2020-MINAGRI-PELT-DE de 4 de agosto de 2020. Las unidades orgánicas examinadas corresponden a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y Dirección Ejecutiva,

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 enero de 2022, y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica que se encuentra en el Manual de Operaciones de la entidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 0332-2017-MINAGRI de 21 de agosto de 2017.



GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD


Fuente: Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 332-2017-MINAGRI de 21 de agosto de 2017.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 enero de 2022, y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Durante la etapa de notificación de desviación de cumplimiento, en aplicación del numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"², el 6 de julio de 2022 se apersonó a la dirección de Víctor Miguel Flores Ramos, "Industrial Salcedo Mz.-M Lt. 01-D" del centro poblado de Salcedo, distrito de Puno, provincia de Puno y departamento de Puno, a fin de notificarle la Declaración Jurada n.° 003371-2022-CG/F1, Formato de declaración jurada de datos personales en el marco de

² Aprobado mediante la Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.



la notificación electrónica en el Sistema Nacional de Control; no obstante, en el domicilio no se encontraba Víctor Miguel Flores Ramos, motivo por el cual se dejó la declaración jurada a su señora madre, quien se negó a firmar el cargo de recepción; Posteriormente, el 14 de julio de 2022 la Comisión Auditora se volvió apersonar a la dirección de Víctor Miguel Flores Ramos, "Industrial Salcedo Mz.-M Lt. 01-D" del centro poblado de Salcedo, distrito de Puno, provincia de Puno y departamento de Puno, a fin de notificarle la notificación n.° 000677-2022-CG; sin embargo, el domicilio se encontró cerrado y sin persona que responda al llamado, motivo por el cual se dejó bajo la puerta³; y finalmente en el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se procedió a realizar la activación de la casilla electrónica⁴, y realizándose la notificación electrónica de la cédula de notificación n.° 00000004-2022-CG/0804-02-001, adjuntando el pliego de desviación de cumplimiento con relación a hechos advertidos en la auditoría de cumplimiento y documentación que la sustenta, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucional del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, respecto a los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En este sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

³ No obstante, la comisión auditora a fin de salvaguardar los intereses de Víctor Miguel Flores Ramos, procedió a enviar la documentación mencionada en el párrafo anterior mediante el aplicativo "WhatsApp" específicamente al número 951 632 121.

⁴ Activada según aplicativo "eCasilla-CGR" el 20 de julio de 2022



No obstante, es necesario advertir que si bien la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", y el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG fueron publicados en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio y 21 de agosto de 2021, respectivamente, las consecuencias jurídicas asumidas a raíz de la emisión de la sentencia del Tribunal Constitucional, descritas en los párrafos precedentes, prevalecen en el sentido de que compete a la Entidad auditada disponer el deslinde de responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, acorde a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Ley n.° 31288, que señala que las infracciones y sanciones que se encuentran detalladas en dicha normativa, se aplican a los hechos cometidos o culminados a partir de su entrada en vigencia.

Al respecto, las observaciones n.° 1 del presente informe contienen hechos anteriores a la publicación de la normativa anteriormente señalada; en ese sentido, corresponde a la Entidad auditada disponer el deslinde de responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO



Teniendo en cuenta el tipo de auditoría a la contratación de servicios para la elaboración y supervisión a un proyecto específico de la materia de control la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES



OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y SUSCRIBIÓ CONTRATO A PESAR QUE, NO ACREDITO LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE; ASIMISMO, SE OTORGÓ CONFORMIDAD DEL PRIMER ENTREGABLE DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE NO CUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEGALIDAD Y LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/22 800,00.



El Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en adelante la "Entidad"; relacionada al servicio de consultoría de obra, convocó a través de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT-CS-1, en adelante "Procedimiento de Selección", para la elaboración de expediente técnico de obra "Creación de los servicios de protección contra inundación en ambas márgenes del río Karimayo en los sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta progresivas (01+440-05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro de la región Puno", en adelante "Proyecto".



De la revisión y evaluación a la documentación e información proporcionada por la Entidad; se ha evidenciado, que los miembros del Comité de Selección quienes intervinieron en el Procedimiento de Selección para la elaboración de expediente técnico del Proyecto, quienes procedieron a evaluar, calificar y otorgar la buena pro al postor Cesar Edwin Guerra Ramos, quien no cumplió con la experiencia del postor en la especialidad considerado como requisito de calificación y factor de evaluación.



En relación a los requisitos de calificación y factor de evaluación – experiencia del postor en la especialidad, de las bases integradas del Procedimiento de Selección, se identificó que el postor Cesar Edwin Guerra Ramos, no acreditó el monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial del acápite de Requisito de Calificación; no obstante, el Comité de Selección procedió a la evaluación de la oferta del postor Cesar Edwin Guerra Ramos, en la cual otorgó el máximo puntaje a pesar que de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora se evidenció que no alcanzó el puntaje mínimo exigido, por lo que debió ser descalificado dicha oferta en su debida oportunidad; pese a ello, le permitieron acceder a la calificación de la oferta económica, con lo cual le adjudicaron la buena pro, sin corresponder.

Asimismo, durante el perfeccionamiento del contrato, el Órgano Encargado de las Contrataciones, no observó que el postor ganador no acreditó la experiencia del personal clave propuesto, de acuerdo a lo estipulado en las bases integradas; pese a ello, se suscribió el respectivo contrato.

Posteriormente, los Directores de Infraestructura Agraria y Riego, quienes tenían como obligación verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, emitieron conformidad al Primer Entregable (Informe n.º 1) del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico y recomendaron su pago, respectivamente; no obstante, los mencionados entregables no cumplen con el contenido mínimo exigido en el Capítulo III "Términos de referencia" de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 que forma parte integrante del contrato suscrito entre la Entidad y Cesar Edwin Guerra Ramos; además, dicho entregable no se encuentran suscritos por todos los especialistas presentados por el Cesar Edwin Guerra Ramos, Consultor, cuyo cumplimiento era obligatorio según los Términos de Referencia; razones por las cuales, dicho entregable no fue presentado de forma completa a la Entidad en la fecha establecida según el contrato vigente, asimismo, el Responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales no aplicó la penalidad de mora debido al incumplimiento del plazo establecido en el Capítulo III "Términos de referencia" de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1.

Hechos con los cuales se transgredió lo establecido en el literal b), c) y j) del artículo 2º referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y Integridad; numeral 40.1 del artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 49.1, literal b) del numeral 49.2 y numeral 49.3 del artículo 49º referido a los requisitos de calificación, numerales 82.1, 82.2 y literal c) del numeral 82.3 del artículo 82º referido a la calificación y evaluación de las ofertas técnicas, numeral 83.1 del artículo 83º referido a la evaluación de ofertas económicas, el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139º referido a requisitos para perfeccionar el contrato y el artículo 141º referido a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, el numeral 161.1 y 162.2 del artículo 162º referido a la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, el numeral 168.1, 168.2, 168.4 y 168.5 del artículo 168º referido a Recepción y conformidad, el numeral 171.1 del artículo 171º referido Del pago del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 31º de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cláusula cuarta, quinta, décimo y décimo tercero del contrato de servicio de consultoría n.º 198-2020-MINAGRI-PELT-DE de 4 de agosto de 2020; y también, el numeral 1.6 y 3.1 de la Sección General de las bases integradas del procedimiento de selección, referidos a la forma de presentación de ofertas y perfeccionamiento del contrato; así como, los literales k) del numeral 2.5, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato y los literales B.2 y C. de Requisitos de calificación, referidos a la experiencia del personal clave y experiencia del postor en la especialidad, el literal A de la evaluación técnica referida a la experiencia del postor en la especialidad, así como, numeral 3.1 referido a los Términos de Referencia de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1; generando un perjuicio económico por S/ 22 800,00 conforme se detalla en el siguiente cuadro resumen:



**CUADRO N° 1
RESUMEN DE DEL PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO A LA ENTIDAD**

Descripción	Monto S/
a) Perjuicio económico generado por penalidades por mora en la ejecución de la prestación	1 200,00
b) Perjuicio económico por el incumplimiento del contrato y términos de referencia, referido al contenido del primer entregable específicamente del numeral 16. INFORMES DE AVANCE, PRIMER ENTREGABLE y numeral 11. CONTENIDO MÍNIMO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN RELACION A ESTUDIOS BASICO (Monto del pago del primer entregable S/ 28 800,00 ⁵ – 7 200,00 ⁶ por concepto de retención de 10% por garantía de fiel cumplimiento)	21 600,00
Total perjuicio económico (a)+(b)	22 800,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos antes expuestos se desarrollan a continuación:

- COMITÉ DE SELECCIÓN CALIFICÓ, EVALUÓ Y OTORGO LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y FACTOR DE EVALUACIÓN; ADEMÁS, NO ACREDITO EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS PARA PODER SUSCRIBIR EL CONTRATO.**

Antecedentes.

Mediante Resolución Directoral n.º 136-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 17 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), se aprobó el expediente de contratación del servicio de consultoría de obra para la "Elaboración del expediente técnico del proyecto de creación de los servicios de protección contra inundaciones en ambas márgenes del río Karimayo en los sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta progresivas (01+440-05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro, región de Puno", con un valor referencial de S/ 80 000,00.

Asimismo, con Resolución Directoral n.º 135-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 17 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), se aprobó la designación del Comité de Selección⁷ a cargo de conducir el precitado procedimiento de selección.

Por tal motivo y tal como consta en el "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" número de acta 002-2020-MINAGRI-PEBLT/AS N° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1⁸ de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 7**), el Comité de Selección designado se reunió en sesión para la elaboración de las bases administrativas y aprobación de la misma. Es así que, mediante Resolución Directoral n.º 154-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 8**), el Director Ejecutivo, aprobó las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la "Elaboración del expediente técnico del proyecto de creación de los servicios de protección contra inundaciones en ambas márgenes del río Karimayo en los sectores de Accorani,

⁵ Monto Pagado por el primer entregable S/ 28 800,00

⁶ Monto de retención de 10% por garantía de fiel cumplimiento S/ 7 200,00 que se encuentra en custodia, según informe n° 0043-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-UT de 14 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 5**).

⁷ Conformado por sus miembros titulares:
 Presidente: Abraham Herrera Ugarte
 Primer miembro: Tony Marcial Mamani Cariapaza.
 Segundo miembro: Fran Olger Lino Talavera.

⁸ Ubicado a folios 104 del expediente de contratación (**Apéndice n.º 7**) de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1, en cual, mediante Acta de Recopilación de información de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), el responsable de Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, hace alcance del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1(**Apéndice n.º 7**), a los miembros de la Contraloría General de la Republica.



M

B

f

E

Rucos y Chacapunta progresivas (01+440-05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro, región de Puno"

Posteriormente, la Dirección de Administración, a través del informe n.° 0187-2020-MINAGRI-PEBLT/OA de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 9**), solicitó la reconfirmación del Comité de Selección que se encargarían de continuar la conducción del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1; siendo que, dicha propuesta fue aceptada y se materializó a través de la Resolución Directoral n.° 193-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 9**), en la cual se resolvió reconfirmar el Comité de Selección⁹, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 2
COMITÉ SELECCIÓN RECONFORMADO PARA LA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS

Nombres y Apellidos	Cargo	Condición	Dependencia
Víctor Miguel Flores Ramos ¹⁰	Presidente	Titular	Dirección de Infraestructura Agraria y Riego
Tony Marcial Mamani Cariapaza ¹¹	Primer miembro	Titular	Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales - OEC
Fran Olger Lino Talavera	Segundo miembro	Titular	Dirección de Infraestructura Agraria y Riego

Fuente: Resolución Directoral n.° 193-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 13 de julio de 2020 (Apéndice n.° 9).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, de acuerdo al cronograma¹² (**Apéndice n.° 7**), publicado a través del SEACE, Víctor Miguel Flores Ramos, Tony Marcial Mamani Cariapaza y Fran Olger Lino Talavera, en adelante el "Comité de Selección", continuaron con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico.

En cuanto al desarrollo del procedimiento de selección, se observó lo siguiente:

⁹ Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, establece "Artículo 9. Responsabilidades esenciales: 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".

¹⁰ Designado como Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBLT, mediante Resolución Directoral n.° 187-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 10**) y cesado mediante Resolución Directoral n.° 366-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**).

¹¹ Designado como responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante memorado n.° 153-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 2 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 10**).

¹² Cronograma publicado en la plataforma del SEACE

Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	26/06/2020	26/06/2020
Registro de participantes (Electrónica)	27/06/2020 00:01	07/07/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	27/06/2020 00:01	01/07/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	03/07/2020	03/07/2020
Integración de las Bases (través SEACE del OSCE)	03/07/2020	03/07/2020
Presentación de ofertas (Electrónica)	08/07/2020 00:01	14/07/2020 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas (en el local de DIAR del PEBLT)	15/07/2020	15/07/2020
Otorgamiento de la Buena Pro (través SEACE del OSCE)	20/07/2020 15:00	20/07/2020



A. Comité de selección otorgó la Buena Pro al Postor, sin corresponder.

Siendo así, conforme a lo indicado en el “Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras”, número de acta 004-2020-MINAGRI-PEBLT/AS N° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1¹³ de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 7**), el Comité de Selección¹⁴ dejó constancia que, se registraron 8 participantes a través de la plataforma del SEACE¹⁵, de los cuales 2 postores presentaron sus ofertas, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 3
RELACIÓN DE POSTORES QUE PRESENTARON SU OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA**

N°	Nombre o razón social del postor	N° RUC	Fecha de presentación
1	Cesar Edwin Guerra Ramos	10024142634	13/07/2020
2	MADI INGENIEROS E.I.R.L.	20604097941	14/07/2020

Fuente: Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras, número de acta 004-2020-MINAGRI-PEBLT/AS N° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1¹⁶ de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 7**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en el desarrollo del Procedimiento de Selección, el Comité de Selección a través del “Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras, número de acta 004-2020-MINAGRI-PEBLT/AS N° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1¹⁷” (**Apéndice n.° 7**), realizaron la verificación de las ofertas presentadas, producto de ello el Comité de Selección observó la oferta técnica del postor MADI INGENIEROS E.I.R.L., conforme se detalla a continuación:

(...)

(...)	(...)	(...)
7	DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS	
	<i>De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se procederá con su calificación.</i>	
	N°	Nombre o razón social del postor
	1	MADI INGENIEROS E.I.R.L.
		El comité al verificar toda la documentación presentada por el postor, en donde las firmas son escaneadas por lo que el representante legal no ha suscrito la documentación de la oferta presentada, por tal razón el comité en pleno NO ADMITE la presente oferta.
(...)	(...)	(...)

(...)"
(el resaltado es agregado)

¹³ Ubicado a folios 322 al 325 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 (**Apéndice n.° 7**).

¹⁴ Conformado por: Víctor Miguel Flores Ramos (presidente), Tony Marcial Mamani Cariapaza (primer miembro titular) y Fran Olger Lino Talavera (segundo miembro titular) designado con Resolución Directoral n.° 193-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 9**).

¹⁵ Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

¹⁶ Ubicado a folios 322 al 325 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 (**Apéndice n.° 7**).

¹⁷ Ubicado a folios 322 al 325 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 (**Apéndice n.° 7**).



Respecto a la no admisión de la oferta presentada por el postor MADI INGENIEROS E.I.R.L.; y, en consecuencia, su posterior no calificación y evaluación; el Comité de Selección de manera colegiada, consigno en dicha acta que toda la documentación presentada por dicho postor las **"firmas son escaneadas por lo que el representante legal no ha suscrito la documentación de la oferta presentada,"** al respecto, debe indicarse lo siguiente:

De acuerdo al artículo 81 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y modificado con Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, en adelante "Reglamento", para la etapa de admisión de la oferta se rige por lo siguiente:

"Artículo 81. Presentación de ofertas

81.1. **La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.**

81.2. **Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.**
(el resaltado es agregado)

Asimismo, en el numeral 1.6 "Forma de presentación de ofertas" del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas (**Apéndice n.° 7**) del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1, que los miembros del Comité de Selección elaboraron¹⁸, estableció lo siguiente:

"1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59¹⁹ y en el artículo 90¹⁹ del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas."

(El resaltado y pie de página n.° 19 es agregado).

En relación, a las declaraciones juradas, formatos o formularios, el Comité de Selección estableció en las bases integradas (**Apéndice n.° 7**) del procedimiento de selección con diez

¹⁸ Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente: "Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección. (...) 47.3. El comité de selección (...), elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo (...)"

¹⁹ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

"Artículo 59. Idioma de la documentación y otras formalidades

59.1. Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. (...)

59.2. Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.
(...)

Artículo 90. Presentación de ofertas

La presentación de las ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento."



Anexos²⁰, de las cuales cinco corresponde para la admisión de oferta conforme a lo regulado en el referido artículo 52 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en atención a ello, en el literal A. "Documentos para la admisión de la oferta" del numeral 2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria del Capítulo II Del Procedimiento de Selección²¹ de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 7**), estableció lo siguiente:

"(...)

A. Documentos para la admisión de la oferta

a.1) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N.° 1**)

a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

(...)

a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N.° 2**)

a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N.° 3**)

a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (**Anexo N.° 4**).

a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (...). (**Anexo N.° 5**).

(...)"

(el resaltado es agregado)

Como se puede advertir, para la admisión de la oferta, es exigible que el representante legal del postor MADI INGENIEROS E.I.R.L. suscriba los documentos exigidos para la admisión de la oferta, y los demás documentos deben ser visados por dicho postor.

En razón a ello, el Órgano de Control Institucional requirió al Responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, la oferta presentada el 14 de julio de 2020 por el postor MADI INGENIEROS E.I.R.L.; es así que, mediante informe n.° 2147-2021-MIDAGRI-PELT-OA-ABASTECIMIENTOS de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**), dicho servidor remitió al Órgano de Control Institucional la oferta impresa del postor antes citado, así como en un CD que contiene el archivo con la denominación "SKM_C364e20071419020.pdf" con un total de 85 folios (**Apéndice n.° 11**), en donde se puede advertir que el representante legal del postor MADI INGENIEROS E.I.R.L. presentó los "documentos para la admisión de la oferta" debidamente firmado, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

²⁰ ANEXOS

- Anexo N° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor;
- Anexo N° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado);
- Anexo N° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos De Referencia;
- Anexo N° 4 Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra;
- Anexo N° 5 Promesa de Consorcio;
- Anexo N° 6 Oferta Económica;
- Anexo N° 7 Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la Aplicación de la Exoneración del IGV;
- Anexo N° 8 Experiencia del Postor en la Especialidad;
- Anexo N° 9 Declaración Jurada (Numeral 49.4 del Artículo 49 del Reglamento) Y
- Anexo N° 10 Solicitud de Bonificación del Diez por Ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao (de ser el caso, solo presentar esta solicitud en el ítem [incluir en caso corresponda, en procedimientos por relación de ítems, consignando el n.° del ítem o ítems cuyo valor referencial no supera los doscientos mil soles (S/ 200,000.00)]

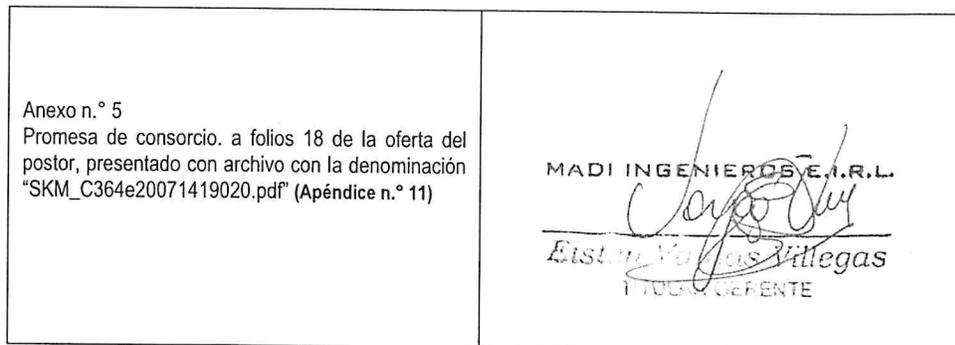
²¹ Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT-CS, para la elaboración de expediente técnico de obra "Creación de los servicios de protección contra inundación en ambas márgenes del río Karimayo en los sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta progresivas (01+440-05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro de la región Puno"



CUADRO N° 4
DOCUMENTOS DE ADMISIÓN SUSCRITOS POR REPRESENTANTE
LEGAL DEL POSTOR MADI INGENIEROS E.I.R.L.

Documento para la admisión de la oferta del postor MADI INGENIEROS E.I.R.L.	Firma del representante
<p>Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor a folios 4 de la oferta del postor, presentado con archivo con la denominación "SKM_C364e20071419020.pdf" (Apéndice n.° 11)</p>	<p>MADI INGENIEROS E.I.R.L. <i>Eisten Vargas Villegas</i> Eisten Vargas Villegas TITULAR GERENTE</p>
<p>Certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, a folios 6 al 10 de la oferta del postor, presentado con archivo con la denominación "SKM_C364e20071419020.pdf" (Apéndice n.° 11).</p>	<p>ECARIAS, MOBILIARIAS, CON FIANZA, NATURALEZA, TRATAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INTERVENIENDO EN LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNAFI</p> <p>MADI INGENIEROS E.I.R.L. <i>Eisten Vargas Villegas</i> Eisten Vargas Villegas TITULAR GERENTE</p> <p>EXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNAFI</p>
<p>Anexo n.° 2 Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento, a folios 12 de la oferta del postor, presentado con archivo con la denominación "SKM_C364e20071419020.pdf" (Apéndice n.° 11)</p>	<p>MADI INGENIEROS E.I.R.L. <i>Eisten Vargas Villegas</i> Eisten Vargas Villegas TITULAR GERENTE</p>
<p>Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección, a folios 14 de la oferta del postor, presentado con archivo con la denominación "SKM_C364e20071419020.pdf" (Apéndice n.° 11)</p>	<p>MADI INGENIEROS E.I.R.L. <i>Eisten Vargas Villegas</i> Eisten Vargas Villegas TITULAR GERENTE</p>
<p>Anexo n.° 4 Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, a folios 16 de la oferta del postor, presentado con archivo con la denominación "SKM_C364e20071419020.pdf" (Apéndice n.° 11)</p>	<p>MADI INGENIEROS E.I.R.L. <i>Eisten Vargas Villegas</i> Eisten Vargas Villegas TITULAR GERENTE</p>





Fuente: Documentos de admisión presentado por el representante legal del postor MADI INGENIEROS E.I.R.L. oferta técnica presenta el 14 de julio de 2020 (Apéndice n.° 11), con archivo denominado "SKM_C364e20071419020.pdf"
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se aprecia, los trazos de las firmas atribuidas al representante legal del postor MADI INGENIEROS E.I.R.L. no son reproducciones de una misma imagen; Sin embargo, se advirtió que la observación realizada de manera colegiada por el Comité de Selección²² consignada en el "Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras, número de acta 004-2020-MINAGRI-PEBLT/AS N° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1²³" de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.° 7), no resulta suficiente para determinar que efectivamente las firmas son escaneadas y que no han sido firmadas por el representante legal, restringiendo de esta manera, continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1.

Respecto a la calificación y evaluación de la oferta

De acuerdo al "Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras, numero de acta 004-2020-MINAGRI-PEBLT/AS N° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1²⁴" de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.° 7), el Comité de Selección admitió la oferta de Cesar Edwin Guerra Ramos para la etapa de calificación; en relación a los requisitos de calificación – experiencia del postor en la especialidad, el literal C del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas²⁵ (Apéndice n.° 7) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT-CS-1, estableció lo siguiente:

²² Al respecto, el Reglamento establece lo siguiente "Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...), bajo responsabilidad.

²³ Ubicado a folios 322 al 325 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 (Apéndice n.° 7).

²⁴ Ubicado a folios 322 al 325 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 (Apéndice n.° 7)

²⁵ Cabe indicar que, mediante la Resolución n.° 1555-2020-TCE-S1 de 27 de julio de 2020; el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:
"(...)

7. También, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones. A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben contar con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normativa de contrataciones, los requisitos de calificación y los factores de evaluación, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. (...)"



"REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **Uno (1) VECES EL VALOR REFERENCIAL**, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

*Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: **elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos de proyectos hidráulicos que se complemente con la Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reforzamiento tales como: Muros de contención, enrocado, ataguías y otros con fines de defensas ribereñas.***

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredita documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

(...)"

(El resaltado es agregado)

Conforme se detalló, el postor debió acreditar una (1) vez el valor referencial²⁶, por la contratación de servicios de **consultoría de obra iguales o similares**, al objeto de la convocatoria; para tal fin, se determinó como obra similar la "**Elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos** de proyectos hidráulicos que se complemente con la **Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reforzamiento tales como: Muros de contención, enrocado, ataguías y otros con fines de defensas ribereñas**".

En ese contexto, los miembros del Comité de Selección²⁷ procedieron con la calificación de la oferta técnica a través del "*Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras, numero de acta 004-2020-MINAGRI-PEBLT/AS N° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-128*" de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 7**), en la cual el Comité de Selección determinó que el postor Cesa Edwin Guerra Ramos calificó.

Sobre el particular, la Comisión Auditora efectuó la calificación de la oferta técnica presentada por el postor Cesar Edwin Guerra Ramos, advirtiendo que el postor no cumplió con lo exigido en las bases administrativas integradas, conforme se detalla a continuación:

Al respecto, a fin de acreditar la experiencia señalada literal C de los Requisitos de calificación del capítulo III Requerimiento de las bases integradas (**Apéndice n.º 7**), el postor **Cesar Edwin Guerra Ramos** presentó a través de la plataforma del SEACE su oferta técnica entre otros el anexo n.º 8 - "Experiencia del postor en la especialidad", para lo cual adjuntó dos (2)

²⁶ Para el procedimiento de selección AS n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 estableció el valor referencial de S/ 80 000,00.

²⁷ Conformado por: Victor Miguel Flores Ramos (presidente), Tony Marcial Mamani Cariapaza (primer miembro titular) y Fran Olger Lino Talavera (segundo miembro titular) designado con Resolución Directoral n.º 193-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 9**).

²⁸ Ubicado a folios 322 al 325 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 (**Apéndice n.º 7**)



contratos y su respectivo certificado de conformidad de servicio que obran a folios del 20 al 31 de la oferta técnica en el archivo denominado "Propuesta Técnica.pdf"²⁹ (Apéndice n.º 11), los cuales se detalla a continuación:

**CUADRO N° 5
EXPERIENCIA EN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS IGUALES O
SIMILARES DEL POSTOR CESAR EDWIN GUERRA RAMOS**

N°	Entidad	Objeto del contrato	Fecha	Monto acreditado comité de selección S/
1	Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina	Elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua para riego en la comunidad de José Carlos Mariátegui y Santísima Trinidad, distrito de Putina, provincia San Antonio de Putina – Puno"	11/12/2017	112 059,00
2	Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina	Elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego tecnificado Tarugani en la comunidad de Tarugani, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina – Puno."	11/12/2017	126 832,00

Fuente: Expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1, oferta técnica del postor Cesar Edwin Guerra Ramos.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se puede apreciar en el cuadro precedente, se advierte que el postor Cesar Edwin Guerra Ramos presentó dos (2) contratos en su oferta técnica, Sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, el Comité de Selección³⁰ debió descalificar dicha oferta al no cumplir con la experiencia del postor en la especialidad, establecido como Requisito de Calificación del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas (Apéndice n.º 7); como se detalla a continuación:

i. Respecto al contrato n.º 1 (folios del 21 al 25 - archivo denominado "Propuesta Técnica.pdf")

En la oferta técnica (Apéndice n.º 11) del postor Cesar Edwin Guerra Ramos, se advierte la presentación de copia simple de un contrato y certificado, conforme se revela a continuación:

El contrato denominado "Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio de agua para riego en la comunidad de José Carlos Mariátegui y Santísima Trinidad, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina – Puno" de 11 de diciembre de 2017 y su respectivo certificado de cumplimiento de servicio de 30 de marzo de 2020, por el cumplimiento dentro del plazo, de la revisión al contenido del contrato, se advierte en su cláusula segunda, señala lo siguiente:

"(...)

*El presente contrato tiene por objeto para la contratación de Servicio de Consultoría para la **Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto:***

²⁹ Remitido en un CD y en forma impresa al OCI, mediante el informe n.º 2147-2021-MIDAGRI-PELT-OA-ABASTECIMIENTOS de 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 11).

³⁰ Conformado por: Víctor Miguel Flores Ramos (presidente), Tony Marcial Mamani Cariapaza (primer miembro titular) y Fran Olger Lino Talavera (segundo miembro titular) designado con Resolución Directoral n.º 193-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 13 de julio de 2020 (Apéndice n.º 9).



“Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de José Carlos Mariátegui y Santísima Trinidad, distrito de Putina, Provincia San Antonio de Putina, departamento de Puno, (...)”
(El resaltado es agregado)

Teniendo en cuenta que, el literal C “Experiencia del postor en la especialidad” de los Requisitos de calificación del capítulo III Requerimiento de las bases integradas (Apéndice n.º 7), estableció que, el servicio de consultoría de obras similares lo siguiente: *“(...) elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos de proyectos hidráulicos que se complemente con la Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reforzamiento tales como: Muros de contención, enrocado, ataguías y otros con fines de defensas ribereñas.”*, por lo que, el contrato presentado en la oferta técnica no cumple con lo exigido en las bases integradas (Apéndice n.º 7) del Procedimiento de Selección³¹ (Apéndice n.º 7); Sin embargo, el Comité de Selección reconoció dicho contrato como experiencia del postor en la especialidad el monto S/ 112 059,00.

ii. **Respecto al contrato n.º 2 (folios del 26 al 31 - archivo denominado “Propuesta Técnica.pdf”)**

En la oferta técnica (Apéndice n.º 11), se advierte la prestación de un contrato y certificado, conforme se revela a continuación:

El Contrato de la “Adjudicación Simplificada n.º 027-2017-PSAP/CS” de 11 de diciembre de 2017 y su respectivo certificado de cumplimiento de servicio de 30 de marzo de 2020, por el cumplimiento dentro del plazo; de la revisión del contenido del contrato, se advierte en su cláusula segunda, señala lo siguiente:

*“(...) El presente contrato tiene por objeto para la contratación de Servicio de Consultoría para la **Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Tecnificado Tarucani en la Comunidad de Tarucani, Distrito De Putina, Provincia San Antonio De Putina, Departamento de Puno. (...)”***
(El resaltado es agregado)

Teniendo en cuenta que, el literal C “Experiencia del postor en la especialidad” de los Requisitos de calificación del capítulo III Requerimiento de las bases integradas (Apéndice n.º 7), estableció que, el servicio de consultoría de obras similares lo siguiente: *“(...) elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos de proyectos hidráulicos que se complemente con la Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reforzamiento tales como: Muros de contención, enrocado, ataguías y otros con fines de defensas ribereñas.”*, por lo que, el contrato presentado en la oferta técnica no corresponde lo establecido en las bases integradas (Apéndice n.º 7) del Procedimiento de Selección; Sin embargo, el comité de selección reconoció dicho contrato como experiencia del postor en la especialidad el monto S/ 126 832,00.

En ese sentido, el postor Cesar Edwin Guerra Ramos no acreditó el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad conforme lo exigía el literal C de los Requisitos de Calificación del capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las bases integradas (Apéndice n.º 7) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada

³¹ Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1



n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1; por tanto, debió ser descalificado; a pesar de ello, el Comité de Selección³² en el "Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras, numero de acta 004-2020-MINAGRI-PEBLT/AS N° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1³³" de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 7**), calificó dicha oferta técnica como "Si cumple" sin corresponderle, contraviniendo lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.° 7**); así como el numeral 82.1³⁴ del artículo 82° del Reglamento.

Sin embargo, el postor MADI INGENIEROS E.I.R.L. a quien el Comité de Selección determinó no admitir su oferta en la etapa de admisión refiriendo que "la documentación presentada por el postor, en donde las firmas son escaneadas"; de la revisión efectuada a la documentación presentada a folios 21 al 28 del archivo con la denominación "SKM_C364e20071419020.pdf" (**Apéndice n.° 11**), se tiene el contrato n.° 19-2019 de 25 de febrero de 2019 cuyo objeto de contratación refiere a la "Elaboración de expediente técnico del Proyecto: Construcción de defensa ribereña en la margen izquierda del río Viru, en el Sector La Gloria, distrito y provincia de Viru, departamento de La Libertad", que acredita su experiencia.

Conforme se aprecia del contrato señalado en el párrafo anterior, que esta se ciñe al objeto de la convocatoria y se enmarcan dentro de la definición de "obras similares"³⁵ considerada en las bases integradas; por lo tanto, de haber sido admitido, dicho postor acreditó una experiencia del postor en la especialidad por S/. 209 800,00, que supera el monto de una (1) vez el valor referencial.

En el cuadro siguiente, se efectúa la comparación entre la calificación efectuada por el Comité de Selección y la calificación efectuada por la Comisión Auditora.

CUADRO N° 6
CALIFICACIÓN EFECTUADA POR EL
COMITÉ DE SELECCIÓN VS LA CALIFICACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN AUDITORA

N°	Nombre o razón social del postor	Evaluación del Comité de Selección	Evaluación de Comisión Auditora	Observaciones
1	Cesar Edwin Guerra Ramos	Califica	No Califica	La experiencia del postor en la especialidad es de S/ 0.00 (< a 1 vez el Valor Referencial ³⁶) al no reconocerle los contratos presentados en la oferta técnica.
2	MADI INGENIEROS E.I.R.L.	Califica	Califica	Califica con S/ 209 800,00

Fuente: Ofertas técnicas de los postores MADI INGENIEROS E.I.R.L y Cesar Edwin Guerra Ramos; Anexo n.° 1 (**Apéndice n.° 39**) Evaluación de Comisión Auditora de la experiencia del postor (Requisito de calificación)
Elaborado por: Comisión auditora

³² Conformado por: Víctor Miguel Flores Ramos (presidente), Tony Marcial Mamani Cariapaza (primer miembro titular) y Fran Olger Lino Talavera (segundo miembro titular) designado con Resolución Directoral n.° 193-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 9**).

³³ Ubicado a folios 322 al 325 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 (**Apéndice n.° 7**)

³⁴ Conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82° del Reglamento que establece: "El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada."

³⁵ El literal C del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT-CS, estableció obras similares lo siguiente:

"REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos de proyectos hidráulicos que se complementen con la Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reforzamiento tales como: Muros de contención, enrocado, ataguías y otros con fines de defensas ribereñas.

³⁶ Para el procedimiento de selección AS n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 se estableció el valor referencial de S/ 80 000,00.



Ahora bien, como se aprecia en el cuadro precedente, en relación al requisito de calificación de la “experiencia del postor en la especialidad” es de S/ 0.00 del postor Cesar Edwin Guerra Ramos; Por tanto, el Comité de Selección³⁷ debió descalificar dicha la oferta, conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82° del Reglamento que establece: “**El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.**”, hecho que no sucedió.

Respecto a la etapa de evaluación y otorgamiento de la buena pro.

Para el desarrollo de esta etapa, con relación al “Factor de evaluación – Experiencia del postor en la especialidad”, se advirtió que el literal A del Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas (Apéndice n.º 7) del Procedimiento de Selección, estableció lo siguiente:

“CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN (...)

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A	<p>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p><u>Evaluación:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” previstas en el literal C del numeral 3.2 de Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p>(50) puntos</p> <p>M= Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad.</p> <p>M >= (02) veces el valor referencial: (50) puntos</p> <p>M >= (1.5) veces el valor referencial y < (02) veces el valor referencial: (40) puntos</p> <p>M > (1) veces el valor referencial y < (1.5) veces el valor referencial: (30) puntos</p>
(...)	(...)	(...)

(...)
(el resaltado es agregado)



³⁷ Conformado por: Víctor Miguel Flores Ramos (presidente), Tony Marcial Mamani Cariapaza (primer miembro titular) y Fran Olger Lino Talavera (segundo miembro titular) designado con Resolución Directoral n.º 193-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 13 de julio de 2020 (Apéndice n.º 9).

Sobre el particular, lo referido el literal A. Experiencia del postor en la especialidad del Capítulo IV de las bases integradas (**Apéndice n.º 7**) establece que: "(...) **Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor (...)**". En concordancia a ello, remitiéndonos al literal C del numeral 3.2. **Requisitos de calificación** del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas (**Apéndice n.º 7**), se tiene que: "(...) **Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos de proyectos hidráulicos que se complemente con la Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reforzamiento tales como: Muros de contención, enrocado, ataguías y otros con fines de defensas ribereñas. (...)**" (el resaltado es agregado).

En cuanto al desarrollo de esta etapa, se advirtió que, pese a los hechos revelados en la etapa de calificación de la oferta técnica, el Comité de Selección³⁸ debió descalificar la oferta del postor Cesar Edwin Guerra Ramos; sin embargo, la consideró como calificada y posteriormente procedió a evaluar la oferta técnica.

Es así que, a través del "Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras" numero de acta 004-2020-MINAGRI-PEBLT/AS N° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1³⁹ de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 7**), el Comité de Selección evaluó la oferta técnica, cuyo resultado fue el siguiente:

CUADRO N° 7
PUNTAJES ASIGNADOS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN COMO RESULTADO
DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

N°	Nombre o razón social del postor	A. Experiencia del postor en la especialidad	B. Metodología propuesta	C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución	Puntaje total
		(50 puntos)	(25 puntos)	(25 puntos)	
1	Cesar Edwin Guerra Ramos	50	25	25	100

Fuente: Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras" numero de acta 004-2020-MINAGRI-PEBLT/AS N° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 7**) y su anexo n.º 1 (cuadro de calificación y evaluación de ofertas)

Elaborado por: Comisión auditora.

Tal como se puede apreciar en el cuadro precedente, se advierte que el Comité de Selección otorgó el puntaje máximo de cincuenta (50) puntos al postor Cesar Edwin Guerra Ramos en el factor de evaluación de "experiencia del postor en la especialidad", cuando debió otorgársele el puntaje de cero (0), por lo siguientes aspectos descritos a continuación:

El Postor Cesar Edwin Guerra Ramos a fin de acreditar en el factor de evaluación de "experiencia del postor en la especialidad" presentó 2 contratos que obran en los folios 38 al 48⁴⁰ del archivo denominado "Propuesta Tecnica.pdf" (**Apéndice n.º 11**), los cuales no

³⁸ Conformado por: Víctor Miguel Flores Ramos (presidente), Tony Marcial Mamani Cariapaza (primer miembro titular) y Fran Olger Lino Talavera (segundo miembro titular) designado con Resolución Directoral n.º 193-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 9**).

³⁹ Ubicado a folios 322 al 325 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 (**Apéndice n.º 7**)

⁴⁰ Corresponde al archivo denominado "Propuesta Tecnica.pdf" oferta técnica presentada el 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), por el postor Cesar Edwin Guerra Ramos.



acreditó la "experiencia del postor en la especialidad"⁴¹ en obras similares, conforme se detalla a continuación:

- i. El contrato denominado "Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio de agua para riego en la comunidad de José Carlos Mariátegui y Santísima Trinidad, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina – Puno" de 11 de diciembre de 2017 y revisado el contenido de los mismos se evidenció que el contrato, se advierte en su cláusula segunda, señala lo siguiente:

*"(...) El presente contrato tiene por objeto para la contratación de Servicio de Consultoría para la **Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de José Carlos Mariátegui y Santísima Trinidad, distrito de Putina, Provincia San Antonio de Putina, departamento de Puno, (...)"***
(El resaltado es agregado)

- ii. El Contrato de la "Adjudicación Simplificada n.° 027-2017-PSAP/CS" de 11 de diciembre de 2017 y revisado el contenido de los mismos se evidenció que el contrato, se advierte en su cláusula segunda, señala lo siguiente:

*"(...) El presente contrato tiene por objeto para la contratación de Servicio de Consultoría para la **Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Tecnificado Tarucani en la Comunidad de Tarucani, Distrito De Putina, Provincia San Antonio De Putina, Departamento de Puno. (...)"***
(El resaltado es agregado)

Ahora bien, conforme a lo señalado en las cláusulas de Objeto Contractual de los dos contratos presentados en la oferta técnica refieren a la "contratación de Servicio de Consultoría para la **Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego**", se aprecia que estas no se ciñen al objeto de la convocatoria y no se enmarcan dentro de la definición del literal C del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del Capítulo III de las bases integradas (Apéndice n.° 7) donde indica que: "(...) Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: **elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos de proyectos hidráulicos que se complementen con la Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reforzamiento tales como: Muros de contención, enrocado, ataguías y otros con fines de defensas ribereñas**"; por tanto, el Comité de Selección⁴² en relación al factor de evaluación de "experiencia del postor en la especialidad", debió otorgar el puntaje de cero (0); no obstante lo calificó con el puntaje máximo de cincuenta (50) puntos, sin corresponder.

En ese sentido, el puntaje total que le correspondía al postor Cesar Edwin Guerra Ramos entre los factores evaluación (i. Experiencia del postor en la especialidad – 00 puntos; ii. Metodología Propuesta – 25 puntos y iii. Conocimiento del Proyecto – 25 puntos) en conjunto 50 puntos; por lo que, debió ser descalificado en dicha etapa de evaluación técnica, siendo así, dicha oferta no superaba los **ochenta (80) puntos** exigidos para acceder a la etapa de evaluación

⁴¹ En concordancia al literal A. Experiencia del postor en la especialidad del Capítulo IV de las bases integradas establece que: "(...) Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor (...)"

⁴² Conformado por: Victor Miguel Flores Ramos (presidente), Tony Marcial Mamaní Cariapaza (primer miembro titular) y Fran Olger Lino Talavera (segundo miembro titular) designado con Resolución Directoral n.° 193-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 13 de julio de 2020 (Apéndice n.° 9).



de su oferta económica, Sin embargo, el Comité de Selección sin corresponder le asignó el puntaje total de 100 puntos, no obstante ello, la Comisión Auditora efectuó la evaluación de la oferta correspondiente al postor MADI INGENIEROS E.R.I.L que fue no admitida por el Comité de Selección, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 8
PUNTAJE ASIGNADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN VS PUNTAJE DE LA COMISIÓN AUDITORA**

Postores	A. Experiencia del postor en la especialidad		B. Metodología propuesta		C. Conocimiento del proyecto		Puntajes Totales	
	Puntaje Comité Selección	Puntaje Comisión Auditora	Puntaje Comité Selección	Puntaje Comisión Auditora	Puntaje Comité Selección	Puntaje Comisión Auditora	Puntaje Comité Selección	Puntaje Comisión Auditora
Cesar Edwin Guerra Ramos	50	0	25	25	25	25	100	50
MADI INGENIEROS E.I.R.L	-	50	-	25	-	25		100

Fuente: Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras" numero de acta 004-2020-MINAGRI-PEBLT/AS N° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-143 de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.° 7) y su anexo n.° 1 (cuadro de calificación y evaluación de ofertas); Anexo n.° 2 Evaluación de Comisión Auditora de los factores de evaluación (Apéndice n.° 39).
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se observa que el Comité de Selección permitió que el postor Cesar Edwin Guerra Ramos, pueda acceder a las diferentes etapas del procedimiento, actuación que se repitió en la evaluación de ofertas económicas, lo cual sirvió para la evaluación en conjunto de los puntajes otorgados y como resultado le otorgaron sin corresponder la buena pro del Procedimiento de Selección, por el importe de S/ 72 000,00, lo cual se materializó a través del "Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: consultoría de obras" número de acta 005-2020-MINAGRI-PEBLT/AS N° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-144 de 20 de julio de 2020 (Apéndice n.° 7); no obstante ello, la Comisión Auditora efectuó la evaluación de la oferta no admitida por el Comité de Selección correspondiente al postor MADI INGENIEROS E.R.I.L, obteniendo como resultado los siguientes puntajes:

**CUADRO N° 9
PUNTAJE TOTAL EN LA EVALUACIÓN DE POSTORES SEGÚN COMISIÓN AUDITORA
VS COMITÉ DE SELECCIÓN**

Postor	Puntaje evaluación técnica		Ponderación para la evaluación técnica 80% (a)		Puntaje evaluación económica		Ponderación para la evaluación económica 20% (b)		Puntaje final (a) + (b)	
	Comité de selección	Comisión Auditora	Comité de selección	Comisión Auditora	Comité de selección	Comisión Auditora	Comité de selección	Comisión Auditora	Comité de selección	Comisión Auditora
Cesar Edwin Guerra Ramos	100	50 (*)	80	80	100	0	20	0	100	0
MADI INGENIEROS E.I.R.L		100	-	80	-	100	-	20	-	100

Fuente: "Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: consultoría de obras" numero de acta 005-2020-MINAGRI-PEBLT/AS N° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-145 de 20 de julio de 2020 (Apéndice n.° 7) y ofertas presentadas por los postores Cesar Edwin Guerra Ramos y MADI INGENIEROS E.I.R.L.; Anexo n.° 2 Evaluación de Comisión Auditora de los factores de evaluación.
Elaborado por: Comisión Auditora

(*) Aun cuando la normativa de contrataciones establece que el puntaje mínimo en la evaluación técnica es de 80 puntos, por lo que no correspondía que el Comité de Selección realice la evaluación de la oferta económica.

⁴³ Ubicado a folios 322 al 325 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 (Apéndice n.° 7).

⁴⁴ Ubicado a folios 326 al 328 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 (Apéndice n.° 7).

⁴⁵ Ubicado a folios 326 al 328 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 (Apéndice n.° 7)



Del cuadro precedente, se evidencia que el Comité de Selección otorgó sin corresponder⁴⁶ el puntaje final de 100 al postor Cesar Edwin Guerra Ramos, con lo cual se adjudicó la buena pro del procedimiento de selección por el importe de **S/ 72 000,00**; sin embargo, de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora, se advirtió que la oferta presentada por el postor Cesar Edwin Guerra Ramos debió ser descalificada en la etapa de evaluación de la oferta técnica y no debió proseguir en las siguientes etapas.

B. Perfeccionamiento de contrato, sin que el postor acredite la experiencia del personal clave

Cesar Edwin Guerra Ramos, postor ganador del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1, mediante la carta n.° 001-2020-CEGR de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 7**), presentó a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato en setenta y nueve (79) folios.

Al respecto, dichos documentos fueron derivados mediante proveído, los cuales fueron recibidos el 29 de julio de 2020 por Tony Marcial Mamani Cariapaza, responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales; ahora bien, de la revisión realizada a la documentación presentada por Cesar Edwin Guerra Ramos, postor ganador de la buena pro, se evidencia que éste **no acreditó la experiencia del personal propuesto**, conforme al literal B.2 del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas (**Apéndice n.° 7**) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT-CS, que estableció lo siguiente:

*"REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
(...)
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Requisitos:*

1. **JEFE DE PROYECTO**
*Experiencia específica mínimo **Dos (2) años**, como Jefe de Supervisión y/o Jefe de Estudios y/o Director de Estudios y/o Director y/o jefe de Proyectos y/o Jefe de Supervisión de Proyectos, en servicios de consultoría de obra similares.*
2. **ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA -GEOTECNIA – HIDROLOGÍA**

⁴⁶ Contraviniendo de esta manera lo siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

"(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas. (...)"

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005.

"(...)

1. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)

Capítulo III

Prohibiciones Éticas del Servidor Público

"(...)

2. Obtener ventajas indebidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"



- Experiencia Especifica: mínimo un (01) año como especialista o experto en geología y/o geotecnia, en servicios de consultoría de obra similares.*
3. **ESPECIALISTA EN DISEÑO DE DEFENSAS RIBEREÑAS**
Experiencia Especifica: mínimo uno (01) año como especialista o experto en Diseño de presas y/o especialista en diseño represas y/o especialista en diseño de mini represas o reservorios de gran capacidad, en servicios de consultoría de obra similar.
 4. **ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO Y METRADOS**
Experiencia Especifica: mínima dos (02) años, como especialista en presupuestos, costos y presupuestos, del personal clave requerido como Especialista o experto en Presupuestos y Metrados, en servicios de consultoría de obra en general.
 5. **ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE RIESGOS Y DESASTRES**
Experiencia Especifica: mínimo Dos (02) años, como especialista y/o experto de Análisis Seguridad y/o Riesgos y/o Desastres, en servicios de consultoría de obra en general.

(...)

NOTA 1:- Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos de proyectos hidráulicos que se complemente con la Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reforzamiento tales como: Muros de contención, enrocado, ataguías y otros con fines de defensas ribereñas.

(...)"

(el resaltado es agregado)

En relación al requisito de calificación "B.2 Experiencia del Personal Clave – Jefe de Proyecto"

De la revisión a la documentación presentada por el postor Cesar Edwin Guerra Ramos, este presentó documentación relacionada a la experiencia del Jefe de Proyecto, los cuales obran en los folios 420 al 428 del expediente de contratación del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 7**), advirtiéndose de la evaluación efectuada que este profesional no cumple con los dos años de experiencia exigido en el literal B.2 Experiencia del personal clave, requisitos de calificación de las bases integradas (**Apéndice n.º 7**), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 10
CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO COMO JEFE DE PROYECTO**

N°	Nombre del servicio	Tipo, N° de documento y fecha de emisión	Cargo Desempeñado	Periodo en el cargo			Evaluación Comisión Auditora	
				Inicio	Término	Tiempo en días	Tiempo de experiencia acreditada en días	Observaciones
1	Diseño y Construcción de los Sistemas de Riego Tecnificado de Orurillo y Yanarico (Bolivia) y Japissi y Umuchi (Perú)	Certificado de 31 de mayo de 2014	Supervisor de proyecto	12/08/2011	31/05/2014	1023	0	El certificado no corresponde al servicio de consultoría de obra similares.
2	Construcción de Canal de evacuación pluvial Puente Negro, Salida a C.P. Apillani – Yunguyo	Constancia del Programa Nacional Construyendo Perú de 27 de abril de 2011.	Residente de Obra (Responsable Técnico)	16/03/2010	16/08/2010	153	0	El cargo desempeñado no cumple con la experiencia específica requerida como Jefe de Supervisión y/o Jefe de Estudios y/o Director de Estudios y/o Director y/o jefe de Proyectos y/o Jefe de Supervisión de Proyectos, asimismo,
3	Construcción de Veredas y Tapado de canal Barrio Huayna Pucara – Puno	Constancia del Programa Nacional Construyendo Perú de 27 de abril de 2011.	Residente de Obra (Responsable Técnico)	01/11/2008	31/01/2009	91	0	



N°	Nombre del servicio	Tipo, N° de documento y fecha de emisión	Cargo Desempeñado	Periodo en el cargo			Evaluación Comisión Auditora	
				Inicio	Término	Tiempo en días	Tiempo de experiencia acreditada en días	Observaciones
4	Construcción de canal de Evacuación Pluvial Av. Ejército hasta Parque G. Astorga – Yunguyo.	Constancia del Programa Nacional Construyendo Perú de 27 de abril de 2011.	Residente de Obra (Responsable Técnico)	01/03/2007	31/07/2007	152	0	no indica el servicio de consultoría de obra en elaboración de expediente técnico o definitivo.
5	Construcción de Canal de Evacuación de Agua Pluviales de los Jirones 24 de Junio, Av. 10 de mayo, Jr. Los Pinos – Ilave	Constancia del Programa Nacional Construyendo Perú de 27 de abril de 2011.	Residente de Obra (Responsable Técnico)	01/12/2004	31/03/2005	120	0	
6	Defensa Ribereña del Río Collpani y Mejoramiento de Posta de Salud Salcedo – Puno	Constancia del Programa Nacional Construyendo Perú de 28 de abril de 2011.	Supervisor de Obra (Coordinador Técnico)	01/06/2002	30/11/2002	182	0	La constancia y el documento que contiene la relación de proyectos supervisados no guarda relación con el periodo de prestación de servicios, pese a ello, no indica el servicio de consultoría de obra en elaboración de expediente técnico o definitivo.
7	Mejoramiento de Vías y Canalización de Aguas Pluviales Urb. Guadalupe 1 al 5 Juliaca	Constancia del Programa Nacional Construyendo Perú de 28 de abril de 2011.	Supervisor de Obra (Coordinador Técnico)	01/12/2002	31/05/2003	181	0	
8	Mejoramiento y Limpieza de Canal Altipampilla – Juliaca	Constancia del Programa Nacional Construyendo Perú de 28 de abril de 2011.	Supervisor de Obra (Coordinador Técnico)	01/06/2003	30/11/2003	182	0	
9	Supervisión de 34 convenios en FONCODES	Constancia de trabajo de 28 de febrero de 2003	Supervisor de Proyectos	02/02/1998	30/06/2002	1609	0	No indica el servicio de consultoría de obra en elaboración de expediente técnico o definitivo.
	Paseo Alameda de la Avenida Circunvalación Sector Este y Canalización y Techado del Jirón Cabana	Certificado de trabajo de enero de 1998	Ingeniero Residente	09/04/1998	31/12/1998	266	0	El cargo desempeñado no cumple con lo requerido, ni el servicio de consultoría de obra similar requerido.
						3959	0	Total (días)
							0	años
							0	meses
							0	días

Fuente: Documentación presentada por postor Cesar Edwin Guerra Ramos para acreditar la experiencia del personal clave – Jefe de Proyecto
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se muestra en el cuadro precedente, el personal propuesto como Jefe de Proyecto no acreditó la experiencia específica requerida de dos (2) años, como Jefe de Supervisión y/o Jefe de Estudios y/o Director de Estudios y/o Director y/o jefe de Proyectos y/o Jefe de Supervisión de Proyectos, en servicios de consultoría de obra similares; por lo que, debió ser observado por Tony Marcial Mamani Cariapaza, responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales.

En relación al requisito de calificación “B.2 Experiencia del Personal Clave – especialista en geología – geotecnia – hidrología”

De la revisión a la documentación presentada por el postor Cesar Edwin Guerra Ramos, este presentó documentación relacionada a la experiencia de Alfredo Alarcón Atahuachi, como



Especialista en geología – geotecnia – hidrología, y con el fin de acreditar su experiencia en el cargo, presento tres constancias y un certificado que sustentarian cuatro (4) servicios, los cuales obran en los folios 412 al 419 del expediente de contratación del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 7**), de los cuales se advirtió que no cuenta con la experiencia mínima requerida como se describe a continuación:

**CUADRO N° 11
CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL
PROPUESTO COMO ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA- GEOTECNIA-HIDROLOGÍA**

N°	Nombre del servicio	Tipo, N° de documento y fecha de emisión	Cargo desempeñado	Periodo en el cargo			Evaluación Comisión Auditora	
				Inicio	Termino	Tiempo en días	Tiempo de experiencia acreditada en días	Observaciones
1	Elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de Agua para Riego en la Comunidad de José Carlos Mariátegui y Santísima Trinidad, Distrito de Putina, Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puno"	Constancia de Conformidad de servicios de 10 de marzo de 2018	Especialista en Geotecnia	12/12/2017	10/02/2018	60	0	Traslape de 12/12/2017 al 10/02/2018, con el segundo certificado, en consecuencia, la experiencia acreditada es desde el 11/12/2017 hasta 24/02/2018; Sin embargo, los certificados refieren a "Mejoramiento del Servicio de Agua para el sistema de Riego" y no ha servicio de consultoría de obra similar ⁴⁷ , por tanto, no cumple lo requerido.
2	Elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para el sistema de Riego Ecnificado Tarugani en la comunidad de Tarucani, Distrito de Putina, Provincia de San Antonio de Putina - Puno"	Constancia de Conformidad de servicios de 10 de marzo de 2018	Especialista en Geotecnia	11/12/2017	24/02/2018	75	0	
3	Elaboración de expediente técnico del proyecto "Ampliación del Sistema de Drenaje vía Canalización en la Ciudad Universitaria, de la ciudad de Juliaca, San Román, Puno"	Constancia de Conformidad de servicios de 10 de agosto de 2013	Especialista en Geotecnia	3/06/2013	02/08/2013	60	0	No cumple al servicio de consultoría de obra similar requerido.
4	Elaboración de expediente técnico del proyecto "Diseño de los sistemas de riego Tecnificado de Orurillo y Yanarico (Bolivia) y Japissi y Umuchi (Perú)".	Certificado de Conformidad de servicios de 03 de marzo de 2012	Especialista en Geotecnia	12/08/2011	08/02/2012	180	0	El servicio en el que se desempeñó no cumple con lo requerido.
						375	0	TOTAL, Días
							-	años
							-	meses
							-	días

Fuente: Documentación presentada por postor Cesar Edwin Guerra Ramos para acreditar la experiencia del personal clave – Especialista en Geotecnia
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se muestra en el cuadro precedente, el personal propuesto como especialista en geología – geotecnia – hidrología no acreditó la experiencia específica requerida de un (1) año, como especialista o experto en geología y/o geotecnia en servicios de consultoría de obra

⁴⁷ Sobre el particular, lo referido el literal A. Experiencia del postor en la especialidad del Capítulo IV de las bases integradas establece que: "(...) Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor (...)". En concordancia a ello, remitiéndonos al literal C del numeral 3.2. Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas, se tiene que: "(...) Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos de proyectos hidráulicos que se complementen con la Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reforzamiento tales como: Muros de contención, enrocado, ataguías y otros con fines de defensas ribereñas. (...) (el resaltado es agregado).



similar; por lo que, debió ser observado por Tony Marcial Mamani Cariapaza, responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales (Apéndice n.° 10).

En relación al requisito de calificación “B.2 Experiencia del Personal Clave – especialista en defensas ribereñas”

De la revisión a la documentación presentada⁴⁸ por el postor Cesar Edwin Guerra Ramos, este presentó documentación relacionada a la experiencia de Ovidio Edgar Tumi Miranda, como Especialista en defensas ribereñas, y con el fin de acreditar su experiencia en el cargo, presento cuatro constancias que sustentarían cuatro (4) servicios, los cuales obran en los folios 405 al 411 del expediente de contratación del procedimiento de selección (Apéndice n.° 7), de los cuales se advirtió que no cuenta con la experiencia mínima requerida como se describe a continuación:

**CUADRO N° 12
CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL
PROPUESTO COMO ESPECIALISTA EN DISEÑO DE DEFENSAS RIBEREÑAS**

N°	Nombre del servicio	Tipo, N° de documento y fecha de emisión	Cargo desempeñado	Periodo en el cargo			Evaluación Comisión Auditora	
				Inicio	Termino	Tiempo en días	Tiempo de experiencia acreditada en días	Observaciones
1	Elaboración de expediente técnico "Mejoramiento del servicio de Agua para Riego en la Comunidad de José Carlos Mariátegui y Santísima Trinidad, Distrito de Putina, Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puno"	Constancia de Conformidad de servicios de 10 de marzo de 2018	Especialista en diseño de minirepresas	12/12/2017	10/02/2018	60	0	Traslape de 12/12/2017 al 10/02/2018, en consecuencia, la experiencia acreditada es desde el 11/12/2017 al 24/02/2018; Sin embargo, los certificados refieren a "Mejoramiento del Servicio de Agua para el sistema de Riego" y no ha servicio de consultoría de obra similar ⁴⁹ , por tanto, no cumple lo requerido.
2	Elaboración de expediente técnico "Mejoramiento del Servicio de Agua para el sistema de Riego Ecnificado Tarugani en la comunidad de Tarucani, Distrito de Putina, Provincia de San Antonio de Putina – Puno"	Constancia de Conformidad de servicios de 10 de marzo de 2018	Especialista en diseño de minirepresas	11/12/2017	24/02/2018	75	0	
3	Elaboración de expediente técnico "Diseño de los sistemas de riego Tecnificado de Orurillo y Yanarico (Bolivia) y Japissi y Umuchi (Perú)."	Certificado de Conformidad de servicios de 03 de marzo de 2012	Especialista en diseño de reservorios	12/08/2011	8/02/2012	180	0	El servicio en el que se desempeñó no cumple con lo requerido
4	Elaboración de expediente técnico "Ampliación del Sistema de Drenaje vía Canalización en la Ciudad Universitaria, de la ciudad de Juliaca, San Román, Puno"	Certificado de Conformidad de servicios de 10 de agosto de 2013	Especialista en diseño de minirepresas	03/06/2013	02/08/2013	60	0	no cumple al servicio de consultoría de obra similar requerido.
						375	-	TOTAL, Días
							-	años
							-	meses

⁴⁸ Cesar Edwin Guerra Ramos, mediante la carta n.° 001-2020-CEGR de 27 de julio de 2020 (Apéndice n.° 7), presentó a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato en setenta y nueve (79) folios

⁴⁹ Sobre el particular, lo referido el literal A. Experiencia del postor en la especialidad del Capítulo IV de las bases integradas establece que: "(...) Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor (...)". En concordancia a ello, remitiéndonos al literal C del numeral 3.2. Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas, se tiene que: "(...) Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos de proyectos hidráulicos que se complementen con la Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reforzamiento tales como: Muros de contención, enrocado, ataguías y otros con fines de defensas ribereñas. (...) (el resaltado es agrgado).



N°	Nombre del servicio	Tipo, N° de documento y fecha de emisión	Cargo desempeñado	Periodo en el cargo			Evaluación Comisión Auditora	
				Inicio	Termino	Tiempo en días	Tiempo de experiencia acreditada en días	Observaciones
							-	días

Fuente: Documentación presentada por postor Cesar Edwin Guerra Ramos para acreditar la experiencia del personal clave – Especialista en Diseño de Defensas Ribereñas

Elaborado por: Comisión Auditora

Como se muestra en el cuadro precedente, el personal propuesto⁵⁰ como Especialista en Diseño de Defensas Ribereñas acreditó cero (00) días; en consecuencia, el postor Cesar Edwin Guerra Ramos no acreditó la experiencia específica requerida de un (01) año como especialista o experto en Diseño de presas y/o especialista en diseño represas y/o especialista en diseño de mini represas o reservorios de gran capacidad, en servicios de consultoría de obra similar, por lo que, debió ser observado por Tony Marcial Mamani Cariapaza, responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales (Apéndice n.° 10).

En relación al requisito de calificación "B.2 Experiencia del Personal Clave – Especialista en Presupuesto y Metrados

De la revisión a la documentación presentada⁵¹ por el postor Cesar Edwin Guerra Ramos, este presentó documentación relacionada a la experiencia de Roberto Alfaro Alejo, como Especialista en Presupuesto y Metrados, y con el fin de acreditar su experiencia en el cargo presentó tres certificados y cuatro constancias correspondientes a siete (7) servicios, los cuales obran en los folios 395 al 404 del expediente de contratación del procedimiento de selección (Apéndice n.° 7); de los cuales se advirtió que no cuenta con la experiencia mínima requerida como se describe a continuación:

CUADRO N° 13
CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO
COMO ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO Y METRADOS

N°	Nombre del servicio	Tipo, N° de documento y fecha de emisión	Cargo Desempeñado	Periodo en el cargo			Evaluación Comisión Auditora	
				Inicio	Termino	Tiempo en días	Tiempo de experiencia acreditada en días	Observaciones
1	Elaboración del estudio de preinversión y expediente técnico "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Localidad de Caracoto, Distrito de Caracoto, Provincia de San Román, Departamento de Puno	Certificado de Trabajo de Consorcio de Agua Caracoto de 12 de abril de 2019	Proyectista en el Área de costos y presupuestos	12/11/2018	12/03/2019	120	0	El cargo ocupado en el servicio no cumple con lo requerido.
2	Elaboración del Expediente Técnico "Creación del Servicio de Agua Potable Saneamiento Rural en las comunidades de Yocamalla Central, Santiago Villar Flor, Cconra Cuncapata, Pillujo, Pihuaní Sañamayo, Santa Bárbara, Tahuí Cancha	Certificado de Trabajo de Consorcio Agua rural Caminaca de 8 de mayo de 2018	Proyectista en el Área de costos y presupuestos	01/12/2017	30/04/2018	150	0	El cargo ocupado en el servicio no cumple con lo requerido.

⁵⁰ Cesar Edwin Guerra Ramos, mediante la carta n.° 001-2020-CEGR de 27 de julio de 2020 (Apéndice n.° 7), presentó a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato en setenta y nueve (79) folios

⁵¹ Cesar Edwin Guerra Ramos, mediante la carta n.° 001-2020-CEGR de 27 de julio de 2020 (Apéndice n.° 7), presentó a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato en setenta y nueve (79) folios



N°	Nombre del servicio	Tipo, N° de documento y fecha de emisión	Cargo Desempeñado	Periodo en el cargo			Evaluación Comisión Auditora	
				Inicio	Termino	Tiempo en días	Tiempo de experiencia acreditada en días	Observaciones
	Moro Pacco, Distrito de Caminaca – Azángaro – Puno							
3	Elaboración de proyectos - Creación de Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el sector Parusani de la comunidad de Quicho, Distrito de Ollachea, Carabaya – Puno - Creación del servicio de agua potable y saneamiento Rural en los Sectores Munaypata y Chullupampa de la Comunidad Campesina de Palca, Distrito de Ollachea – Carabaya – Puno	Certificado de IPYCO Contratistas Generales de 04 de enero de 2018	Especialista en costos y presupuestos	11/09/2016	31/05/2017	262	262	-
4	Elaboración del expediente técnico del proyecto Mejoramiento de los Servicios de la Institución Educativa Secundaria Ninantaya, Distrito de Moho, Provincia de Moho - Puno	Certificado de Conformidad de servicios de 10 de abril de 2014	Especialista en costos y presupuestos	03/02/2014	04/04/2014	60	60	-
5	Elaboración del expediente técnico del proyecto Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria para el logro de aprendizajes en la I.E. Jacha Paru del Distrito de Moho, Provincia de Moho – Puno	Certificado de Conformidad de servicios de 31 de diciembre de 2014	Especialista en costos y presupuestos	31/10/2014	30/12/2014	60	60	-
6	Elaboración del expediente técnico del proyecto Mejoramiento de la Infraestructura Educativa en la Institución Educativa Secundaria Capitán FAP Abelardo Quiñones Gonzales del Distrito de Moho, Provincia de Moho - Puno	Certificado de Conformidad de servicios de 05 de agosto del 2013	Especialista en costos y presupuestos	02/06/2013	01/08/2013	60	60	-
7	Elaboración del expediente técnico del proyecto Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria para el logro de aprendizajes en la I.E. Jacantaya en el Centro Poblado de Jacantaya del Distrito de Moho, Provincia de Moho – Puno	Constancia de Conformidad de servicios de 07 de setiembre del 2014	Especialista en costos y presupuestos	01/07/2014	30/08/2014	60	60	-
						772	502	TOTAL, Días
							1	años
							4	meses
							17	días

Fuente: Documentación presentada por postor Cesar Edwin Guerra Ramos para acreditar la experiencia del personal clave – Especialista en costos y presupuestos
 Elaborado por: Comisión Auditora

Como se muestra en el cuadro precedente, el personal propuesto como Especialista en Presupuesto y Metrados acreditó un (01) año con cuatro (04) meses y diecisiete (17) días, en consecuencia, el postor ganador no acreditó la experiencia específica requerida de dos (02) años como especialista en presupuestos, costos y presupuestos, del personal clave requerido como Especialista o experto en Presupuestos y Metrados, en servicios de consultoría de obra



en general; por lo que, debió ser observado por Tony Marcial Mamani Cariapaza, responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales (Apéndice n.° 10).

En relación al requisito de calificación “B.2 Experiencia del Personal Clave – especialista en Análisis de Riesgos y Desastres”

De la revisión a la documentación presentada⁵² por el postor Cesar Edwin Guerra Ramos, este presentó documentación relacionada a la experiencia de Gino Laque Córdova, como Especialista en Análisis de Riesgos y Desastres, y con el fin de acreditar su experiencia en el cargo presento tres certificados y cuatro constancias, que sustentarían siete (7) servicios, los cuales obran en los folios 385 al 394 del expediente de contratación del procedimiento de selección (Apéndice n.° 7); de los cuales se advirtió que no cuenta con la experiencia mínima requerida como se describe a continuación:

**CUADRO N° 14
CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO
COMO ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE RIESGOS Y DESASTRES**

N°	Nombre del servicio	Tipo, N° de documento y fecha de emisión	Cargo Desempeñado	Periodo en el cargo			Evaluación Comisión Auditora	
				Inicio	Termino	Tiempo en días	Tiempo de experiencia a acreditada en días	Observaciones
1	Elaboración del estudio de preinversión y expediente técnico del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Localidad de Caracoto, Distrito de Caracoto, Provincia de San Román, Departamento de Puno"	Certificado de trabajo de 12 de abril de 2019	Especialista en Análisis de Riesgos y Desastres	12/11/2018	12/03/2019	120	120	-
2	Elaboración del expediente técnico "Creación del Servicio de Agua Potable Saneamiento Rural en las Comunidades de Yocamalla Central, Santiago Villar Flor, Conra Cuncapata, Pillujo, Pilhuani Sañamayo, Santa Bárbara, Tahui Cancha Moro Pacco, Distrito de Caminaca – Azángaro – Puno"	Certificado de trabajo de 08 de mayo de 2018	Proyectista en el Área de Costos y Presupuestos	01/12/2017	30/04/2018	150	0	El cargo no tiene relación con lo requerido
3	Elaboración de proyectos: - Creación de Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el sector Parusani de la comunidad de Quicho, Distrito de Ollachea, Carabaya – Puno - Creación del servicio de agua potable y saneamiento Rural en los Sectores Munaypata y Chullupampa de la Comunidad Campesina de Palca, Distrito de Ollachea – Carabaya – Puno	Certificado de IPYCO Contratistas Generales de 04 de enero de 2018	Especialista en Riesgos y Desastres	11/09/2016	31/05/2017	262	262	-
4	Elaboración técnica del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la Institución Educativa Secundaria Ninantaya, Distrito de Moho, Provincia de Moho – Puno"	Constancia de Conformidad de servicios de 10 de abril de 2014	Especialista en Análisis de Riesgos y Desastres	03/02/2014	04/04/2014	60	60	-

⁵² Cesar Edwin Guerra Ramos, mediante la carta n.° 001-2020-CEGR de 27 de julio de 2020 (Apéndice n.° 7), presentó a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato en setenta y nueve (79) folios



N°	Nombre del servicio	Tipo, N° de documento y fecha de emisión	Cargo Desempeñado	Periodo en el cargo			Evaluación Comisión Auditora	
				Inicio	Termino	Tiempo en días	Tiempo de experiencia acreditada en días	Observaciones
5	Elaboración 30écnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria para el logro de aprendizajes en la I.E. Jacha Paru del Distrito de Moho, Provincia de Moho – Puno"	Constancia de Conformidad de servicios de 31 de diciembre de 2014	Especialista en Análisis de Riesgos y Desastres	31/10/2014	30/12/2014	60	60	-
6	Elaboración 30écnico del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa en la Institución Educativa Secundaria Capitán FAP Abelardo Quiñones Gonzales del Distrito de Moho, Provincia de Moho - Puno	Constancia de Conformidad de servicios de 05 de agosto del 2013	Especialista en Análisis de Riesgos y Desastres	02/06/2013	01/08/2013	60	60	-
7	Elaboración 30écnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria para el logro de aprendizajes en la I.E. Jacantaya en el Centro Poblado de Jacantaya del Distrito de Moho, Provincia de Moho – Puno"	Constancia de Conformidad de servicios de 07 de setiembre del 2014	Especialista en Análisis de Riesgos y Desastres	01/07/2014	30/08/2014	60	60	-
						772	622	TOTAL, Días
							1	años
							8	meses
							17	días

Fuente: Documentación presentada por postor Cesar Edwin Guerra Ramos para acreditar la experiencia del personal clave – Especialista en Aspectos Sociales
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se muestra en el cuadro precedente, el personal propuesto como Especialista en Análisis de Riesgos y Desastres acreditó un (01) año, ocho (08) meses y diecisiete (17) días, en consecuencia, el postor ganador no acreditó la experiencia específica requerida de dos (02) años como especialista y/o experto de Análisis Seguridad y/o Riesgos y/o Desastres, en servicios de consultoría en obra en general; por lo que, debió ser observado por Tony Marcial Mamani Cariapaza, responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales.

No obstante, lo mencionado en los párrafos anteriores y aun cuando Tony Marcial Mamani Cariapaza, por su rol de primer miembro del Comité de Selección⁵³, elaboró las Bases del Procedimiento de Selección, en las cuales se estableció en el numeral 2.5. Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II de la Sección Específica, los documentos necesarios para el perfeccionamiento del mismo y que el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento, estableció: "(...) *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)*", no observó en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones⁵⁴, que la documentación presentada por el postor Cesar Edwin Guerra Ramos, a través de la carta n.° 001-2020-CEGR de 27 de julio de 2020 (Apéndice n.° 7), no sustentó la experiencia requerida del personal clave, conforme lo previsto en el literal B.2 del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas (Apéndice n.° 7) del procedimiento de selección de Adjudicación

⁵³ Conformado por: Victor Miguel Flores Ramos (presidente), Tony Marcial Mamani Cariapaza (primer miembro titular) y Fran Olger Lino Talavera (segundo miembro titular) designado con Resolución Directoral n.° 193-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 13 de julio de 2020 (Apéndice n.° 9).

⁵⁴ Cabe precisar que, Tony Marcial Mamani Cariapaza, responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales fue designado con memorando n.° 153-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 2 de junio de 2020 (Apéndice n.° 10).



Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS; contraviniendo de esta manera lo establecido en el literal a) y c) del artículo 141° del Reglamento⁵⁵.

Por el contrario, Tony Marcial Mamani Cariapaza, responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, visó en señal de conformidad el Contrato de Servicio de Consultoría n.° 198-2020-MINAGRI-PELT-DE de 4 de agosto de 2020 por S/ 72 000,00 (Apéndice n.° 7) y posteriormente a ello, el Director Ejecutivo en representación de la Entidad suscribió el Contrato de Servicio de Consultoría antes citado, con Cesar Edwin Guerra Ramos, contratista a cargo de la elaboración del expediente técnico; no obstante, que carecía de experiencia en la actividad para ejecutar con plenitud el servicio para el cual fue contratado, conforme ocurrió en el presente caso; toda vez, que la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 336-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 2 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 12), decidió resolver el antes mencionado contrato por incumplimiento de lo exigido en los términos de referencia, conforme se revela en el siguiente numeral.

2. OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD DEL PRIMER ENTREGABLE QUE INCUMPLÍA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/. 22 800,00

Antecedentes.

Respecto a la Contratación del Supervisor del Estudio.

Como resultado del proceso de contratación de servicio de consultoría Julver Vilca Espinoza, director Ejecutivo, y Amilcar Abarca Quispe, en adelante "Supervisor", suscribieron el contrato de locación de servicios n.° 180-2020-MINAGRI-PEBLT-DE⁵⁶ de 14 de julio de 2020 (Apéndice n.° 13), a cargo del "Servicio Supervisión de Estudio de Expediente Técnico" de la "Creación de los Servicios de Protección Contra Inundaciones en Ambas Márgenes del Río Karimayo en los – Sectores de Acorani, Rucos y Chacapunta Progresivas (01+440-05+980) del Distrito de Chupa Provincia de Azángaro de la Región Puno", en adelante "Proyecto", por un monto de S/ 19 000,00.

Al respecto, el mencionado contrato en la Cláusula Cuarta: Caracteres y Obligaciones del Servicio, estableció las obligaciones entre otros, lo siguiente:

"(...)

- Supervisar, planificar y programar todas las actividades necesarias para la consecución de los objetivos del estudio del plazo establecido.

(...)

- El supervisor será responsable de la calidad de los servicios que preste.
- Es responsabilidad del supervisor controlar el cumplimiento de los avances del estudio definitivo y exigir al consultor que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento.

(...)

⁵⁵ Que establece: "(...) a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...) c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro."

⁵⁶ Contrato de locación de servicio visado por Víctor Miguel Flores Ramos, director de Infraestructura Agraria y Riego; Tony Marcial Mamani Cariapaza, responsable de la unidad de Abastecimiento y Servicios Generales.



- *Sera responsable de supervisar, revisar y validar la realización de los estudios básicos considerados en la elaboración del expediente técnico.*
(...)
- *El supervisor aprobara el plan de trabajo actualizado, revisara evaluara y aprobara los informe y valorizaciones que presente el consultor durante la ejecución del estudio.*
- *El supervisor será responsable de verificar al personal propuesto por el consultor para que participe en la elaboración de expediente técnico.*
(...)
- *Responsable de supervisor, revisar y validar el Estudio de Mecánica de Suelos, Estudio de Canteras y los Estudios Geológicos – Geotécnicos.*
(...)
- *Visara y sellara todas las páginas de los informes de avance del estudio, del informe final, planos, anexos, etc.*
(...)"

Respecto a la Suscripción del Contrato de Servicio de Consultoría del Consultor.

Por otro lado, y producto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1, Julver Josue Vilca Espinoza, director Ejecutivo y Cesar Edwin Guerra Ramos, en adelante "Consultor", suscribieron el contrato de servicio de consultoría n.° 198-2020-MINAGRI-PELT-DE⁵⁷ de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 7**), en adelante "Contrato", para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto⁵⁸ por un monto de S/ 72 000,00.

Al respecto, el mencionado Contrato en la Cláusula quinta: Forma de pago, detalló los porcentajes de pago correspondientes del monto total del Contrato a la presentación del Primer Entregable (Informe n.° 1), Segundo Entregable (Informe n.° 2), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 15
ENTREGABLES Y MONTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Entregables	Porcentaje	Detalle según contrato ⁵⁹	Monto de pago S/
Primer entregable	40%	(...) a la presentación del PRIMER ENTREGABLE (Informe n.° 01), previo informe de aprobación del supervisor y de la Dirección de Infraestructura Agraria y riego, sustentada en el informe del supervisor del estudio (...)	28 800,00
Segundo entregable / EXPEDIENTE TÉCNICO	60%	(...) a la presentación del EXPEDIENTE TÉCNICO, (...) con firmas de profesionales (...) previo informe de aprobación de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego PEBLT, MINAGRI según la Directiva de fondo azul, sustentada en el informe del supervisor del estudio (...)	43 200,00

Fuente: Contrato de servicio de consultoría n.° 198-2020-MINAGRI-PELT-DE de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 7).

Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, el referido Contrato estableció en su Cláusula Séptima: Partes integrantes del Contrato, lo siguiente: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta

⁵⁷ Contrato de servicio de consultoría visado fue Víctor Miguel Flores Ramos, director de Infraestructura Agraria y Riego; Tony Marcial Mamani Cariapaza, responsable de la unidad de Abastecimiento y Servicios Generales.

⁵⁸ "Creación de los Servicios de Protección Contra Inundaciones en Ambas Márgenes del Río Karimayo en los – Sectores de Acorani, Rucos y Chacapunta Progresivas (01+440-05+980) del Distrito de Chupa Provincia de Azángaro de la Región Puno."

⁵⁹ CLÁUSULA QUINTA: Forma de pago del contrato de servicio de consultoría n.° 198-2020-MINAGRI-PELT-DE de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 7).



ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.”.

Sobre el particular, el plazo de entrega y el contenido de la presentación del Primer Entregable, estuvo establecida en la Sección Específica “Condiciones especiales del procedimiento de selección”, Capítulo III Requerimiento, ítem 3.1. Términos de referencia de las bases integradas (**Apéndice n.º 7**) de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 16
INICIO Y PLAZOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Entregables	Plazo de Ejecución (Días calendarios)	Inicio del Plazo de Ejecución ⁶⁰	Término del Plazo de Ejecución
PRIMER ENTREGABLE	30 DIAS	5/08/2020	3/09/2020
SEGUNDO ENTREGABLE	60 DIAS	5/08/2020	3/10/2020

Fuente: Numeral 16 de los términos de referencia de las bases integradas (**Apéndice n.º 7**) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1
Elaborado por: Comisión Auditora

En cuanto al incumplimiento por parte del Consultor, el referido contrato de servicio de consultoría, estableció en la Cláusula décimo tercero: Penalidades, por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones conforme el numeral 162.1 y 162.2 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, estableció lo siguiente:

“Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días (...)"}$$

Ahora bien, para el perfeccionamiento del contrato de la elaboración del Expediente Técnico, en el ítem B. Capacidad Técnica y Profesional, establece los requisitos de calificación en el sub ítem B.1 Calificaciones del personal clave y en literal B.2 Experiencia del personal clave de las bases integradas (**Apéndice n.º 7**) del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1; razón por la cual con carta n.º 001-2020-CEGR de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 7**), Cesar Edwin Guerra Ramos, en adelante “Consultor”, remitió a la Entidad documentación y requisitos para perfeccionar el contrato, adjuntando entre otros documentos: “Copia del Diploma o Títulos del Personal Clave”, para ello, incluyó como sustento los Diplomas de Colegiatura y Títulos Profesionales de los especialistas; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 18
PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Nombres y Apellidos	N° Colegiatura	Cargo	Carrera Profesional
Cesar Edwin Guerra Ramos	47798	Jefe de Proyecto	Ingeniero Civil
Alfredo Alarcón Atahuachi	81732	Especialista en Geología – Geotecnia – Hidrología	Ingeniero Civil

⁶⁰ CLÁUSULA SEXTA del Contrato de servicio de consultoría n.º 198-2020-MINAGRI-PELT-DE (**Apéndice n.º 7**): “El plazo de ejecución del estudio tendrá una duración de sesenta (60) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato (...)”



Nombres y Apellidos	N° Colegiatura	Cargo	Carrera Profesional
Ovidio Edgar Tumi Miranda	98555	Especialista en Diseño de Defensas Ribereñas	Ingeniero Civil
Roberto Alfaro Alejo	63562	Especialista en Presupuesto y Metrados	Ingeniero Civil
Gino Frank Laque Córdova	87722	Especialista en Análisis de Riesgos y Desastres	Ingeniero Civil
Johon Cahui Churata	138864	Especialista en Aspectos Sociales	Ingeniero Agrónomo

Fuente: Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1, ítem B Capacidad Técnica y Profesional, sub ítem B.1 y B.2 y carta n.° 001-2020-CEGR de 27 de julio de 2020 (Apéndice n.° 7) en donde adjuntó la documentación que acredita la experiencia del personal clave de la Consultoría de Obra".

Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, en la carta n.° 001-2020-CEGR de 27 de julio de 2020 (Apéndice n.° 7), el Consultor, de la documentación para la firma del contrato de servicio de consultoría presentó a los especialistas mencionados en el anterior cuadro n.° 18; por lo tanto, se debió contar con la participación de los citados profesionales para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto⁶¹, lo cual debe ser reflejado en los entregables que debió de presentar el Consultor.

De este modo los hechos se desarrollaron de la siguiente manera:

PRESENTACIÓN DE PRIMER ENTREGABLE (informe n.° 01)

El numeral 16. Informe de Avance, del ítem 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las bases integradas (Apéndice n.° 7) de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico, estableció que el Consultor debió de presentar como parte del Primer Entregable (Informe n.° 01), lo siguiente:

"PRIMER ENTREGABLE (Informe n.° 01)

Será presentado en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la firma del contrato. Este entregable comprende el estudio elaborado de acuerdo al presente término de referencia, según se detalla a continuación:

- Plan de trabajo
(...)
- ESTUDIOS BASICOS**
(...)
- Topografía
- Hidrología
- Geología y Geotecnia
- Diseño de protección de la defensa ribereña
 - Diseño hidráulico
 - Diseño estructural
 - Diseño estudio de suelos
- Seguridad de defensa ribereña
- Diseño del sistema de protección de la defensa ribereña
 - Diseño hidráulico
 - Diseño estructural
 - Diseño estudio de suelos
- Análisis de riesgo y desastres



⁶¹ "Creación de los Servicios de Protección Contra Inundaciones en Ambas Márgenes del Río Karimayo en los – Sectores de Acorani, Rucos y Chacapunta Progresivas (01+440-05+980) del Distrito de Chupa Provincia de Azángaro de la Región Puno."

- Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obra
- Impacto ambiental
- Arqueología (CIRA)
- Aspectos sociales – Diagnostico Socioeconómico
 - Plan de capacitación, sensibilización a la población
 - Licencia social
- Documentos adicionales
 - Fotografías
 - Certificado del inc (Certificado de inexistencia de restos arqueológicos)
 - Actas de cesión de terreno, pases, servidumbres y otros documentos
- Cargo del trámite y copia del estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental ante DGAAA-MINAGRI
- Autorización para la ejecución del estudio definitivo expedida por la ANA
(...)

Este entregable en 02 ejemplares (físico y digital) será remitido a la Entidad, previa aprobación por la supervisión.

(...)

Todos los informes deberán ser firmados por (...) los profesionales especialistas según corresponda a los estudios presentados”.

Al respecto, mediante informe n.° 338-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR. de 10 de junio de 2021⁶² (**Apéndice n.° 14**), la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de la Entidad, remitió lo siguiente: “1.- Estudios presentados por el Contratista Cesar Edwin Guerra Ramos, como parte de los entregables a los que se ha obligado según contrato de servicios de consultoría n.° 198-2020-MINAGRI-PELT-DE, para la elaboración del expediente técnico de obra”, adjuntando respecto al Primer Entregable (Informe n.° 1) (**Apéndice n.° 14**), lo siguiente:

“Primer Entregable

(...)

– ARCHIVADOR TOMO I, 113 FOLIOS”

De la documentación remitida por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de la Entidad, se tiene que, mediante carta n.° 006-2020-CEGR-CONSULT RNP C2914/MDA de 4 setiembre de 2020⁶³ (**Apéndice n.° 15**), el Consultor⁶⁴ presentó a la Entidad, e indicó lo siguiente:

“Por medio del presente me dirijo (...), a fin de Presentar el Primer Entregables (Informe n.° 1) del proyecto denominado “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440 – 05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DE LA REGIÓN PUNO”, en cumplimiento de los términos de referencia y contrato de servicio de consultoría N° 198-2020-MINAGRI-PELT.(...)”

(El resaltado es agregado)

Posteriormente, mediante informe n.° 388-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), Víctor Miguel Flores Ramos, director de Infraestructura Agraria y Riego,

⁶² Presentado el 15 de junio de 2021 al Órgano de Control Institucional.

⁶³ Presentado a mesa de partes de la Entidad el 8 de setiembre de 2020, conforme se tiene del registro de ingreso al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, trámite documentario n.° 987-20, a folios 112, luego el mismo día fue derivado a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a 17:51 horas a folios 113, en consecuencia, el Consultor presento el primer entregable con 5 días de retraso al plazo establecido en los términos de referencia de las bases integradas.

⁶⁴ Cesar Edwin Guerra Ramos a cargo de la elaboración del expediente técnico.



comunicó a la Dirección Ejecutivo, que el Primer Entregable⁶⁵ (informe n.° 01) (**Apéndice n.° 14**) fue presentado sin cumplir los términos de referencia, para lo cual concluye en lo siguiente:

"(...)

III. CONCLUSIONES

Devolver al Carta N°006-2020-CEGR-CONSULT RNP C2914/MDA correspondiente al Primer Entregable del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440-05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA – PROVINCIA DE AZANGARO – DEPARTAMENTO DE PUNO", para la subsanación de observaciones conforme a sus obligaciones estipuladas en su contrato y términos de referencias, teniendo en cuenta que no ha cumplido con realizar adecuadamente con la presentación del primer entregable de acuerdo a los términos de referencia, bajo apercibimiento de dar por resuelto el contrato.

"(...)"

(el resaltado es agregado)

En razón a ello, la Entidad con carta n.° 173-2020-MINAGRI-PEBLT/DE de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 17**), hace alcance las observaciones efectuadas por Víctor Miguel Flores Ramos, director de Infraestructura Agraria y Riego, al Primer Entregable (informe n.° 01)⁶⁶ (**Apéndice n.° 14**) del servicio de consultoría de obra, indicando lo siguiente: "(...) *Prevía evaluación se procede a la devolución del documento (...) correspondiente al primer entregable (...) la misma que cuenta con observaciones, (...), por lo que deberán ser absueltas a la brevedad posible bajo responsabilidad*".

Por otro lado, mediante carta n.° 120-2020-AAQ de 16 de setiembre de 2020⁶⁷ (**Apéndice n.° 18**), Amílcar Abarca Quispe, Supervisor, presentó a la Entidad la "evaluación de primer entregable de servicio de consultoría", adjuntando el Informe n.° 001-2020/PEBLT/SE-AAQ de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), concluyendo lo siguiente: "(...) - *El primer entregable presentado por el CONSULTOR, no cumple con el contenido mínimo indicado en los TDR de las bases integradas del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS, (...)*".

Sobre el particular, Hernán Mamani Perales, especialista Técnico de la Comisión Auditora, revisó y evaluó el contenido del Primer Entregable⁶⁸ (informe n.° 01) (**Apéndice n.° 14**) cuyo resultado se encuentra vertido en su informe técnico n.° 01-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI-HHMP de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 19**); del cual se desprende que, el Consultor presentó el Primer Entregable (informe n.° 01) sin cumplir con lo establecido en el ítem 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las bases integradas (**Apéndice n.° 7**) de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto⁶⁹, lo cual se detalla a en siguiente cuadro:

⁶⁵ Presentado mediante carta n° 006-2020-CEGR-CONSULT RNP C2914/MDA de 4 setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**).

⁶⁶ Presentado por Cesar Edwin Guerra Ramos, consultor encargado de la elaboración del Expediente Técnico, mediante carta n° 006-2020-CEGR-CONSULT RNP C2914/MDA de 4 setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**).

⁶⁷ Presentado el 18 de setiembre de 2020 por tramite documentario.

⁶⁸ Presentado mediante carta n.° carta n° 006-2020-CEGR-CONSULT RNP C2914/MDA de 4 setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**).

⁶⁹ "Creación de los Servicios de Protección Contra Inundaciones en Ambas Márgenes del Río Karimayo en los – Sectores de Acorani, Rucos y Chacapunta Progresivas (01+440-05+980) del Distrito de Chupa Provincia de Azángaro de la Región Puno."



CUADRO N° 19
EVALUACIÓN REALIZADA AL PRIMER ENTREGABLE POR PARTE DEL ESPECIALISTA DE
LA COMISIÓN AUDITORA
(PRESENTADO CON CARTA N.° 006-2020-CEGR-CONSULT RNP C2914/MDA DE 4 SETIEMBRE DE 2020.)

Contenido obligatorio del PRIMER ENTREGABLE según términos de referencia ⁷⁰	Detalles del contenido según el ítem 3.1 Términos de Referencia de las Bases Integradas	Folios	Observaciones del Especialista Técnico de la Comisión Auditora
Plan de trabajo	<p>Numeral 16. Informes de avance del PRIMER ENTREGABLE (informe N° 01), estableció:</p> <p><i>"PLAN DE TRABAJO: (...) Asimismo presentar el plan de trabajo tomando en consideración el tiempo del servicio ofrecido, debiendo distinguir el tiempo de participación de cada profesional en campo y gabinete. El plan será aprobado por la supervisión en coordinación con la unidad ejecutora, para su aplicación en la elaboración del estudio. Considerar en el plan de trabajo medidas de seguridad sanitaria para el covid-19. El consultor de obra y/o servicio presentará el plan de seguridad sanitaria de prevención de acuerdo al protocolo y a lineamientos estándar contemplados en decretos de urgencia (...)"</i></p>	100-109	De la revisión efectuada al Plan de trabajo, contenidos en el primer entregable, no se advierte documentalmente y NO FUE PRESENTADO (i) "El plan de trabajo tomando en consideración el tiempo del servicio ofrecido y el tiempo de participación de cada profesional en campo y gabinete"; no cuenta con las medidas de seguridad sanitaria para el covid-19 y NO FUE PRESENTADO en el primer entregable (ii) "El plan de seguridad sanitaria de prevención de acuerdo a los protocolos", además no se evidencia (iii) la aprobación ⁷¹ , firma o visto bueno del supervisor y unidad ejecutora para su aplicación en la elaboración del estudio; por lo que, el consultor, no acreditó cumplir con las obligaciones que establecían los términos de referencia.
ESTUDIOS BASICOS			
Memoria Descriptiva			NO FUE PRESENTADO
Topografía	<p>Numeral 11. Contenido mínimo para la elaboración del expediente técnico en relación a estudios básicos: Literal A. TOPOGRAFIA "(...) Los mismos que deben contener como mínimo los siguientes aspectos para las siguientes estructuras de defensa riveraña: PARA CAUCES Y DEFENSAS RIVEREÑAS (...), PARA OBRAS DE ARTE DE PASO O DE PROTECCION (...), PARA ESTUDIOS DE GEOLOGIA Y GEOTECNIA (...). Consideraciones generales: (...) El consultor deberá presentar todas las libretas de topografía y archivos digitales en anexo correspondiente. Se presentara los planos de planta y perfil longitudinal donde se observara el kilometraje, tipo de sección, (...). Objetivos: Realizar los trabajos de campo que permitan elaborar los planos topográficos del área del estudio"</p>	71-81	<p>No existe evidencia documental de los avances o trabajos topográficos; el Consultor no presentó el estudio topográfico concluido conforme lo establecía el plan de trabajo, no presentó y no acreditó cumplir con las obligaciones que establecían los términos de referencia y el contrato, asimismo se advierte que no existe las libretas de topografía y archivos digitales en anexo correspondiente conforme lo establece el TDR y no existe ningún plano en el primer entregable, incumpliendo lo establecido en los TDR.</p> <p>Por lo que; el consultor, no presentó y no acreditó cumplir con las obligaciones que establecían los términos de referencia y no existe ningún plano en el primer entregable.</p>
Hidrología	<p>Numeral 16 establece: "Todos los informes deberán ser firmados por (...) los profesionales especialistas según corresponda a los estudios presentados"</p>	40-70	<p>No cuenta con la firma de Alfredo Alarcón Atahuachi, Especialista en Geología – Geotecnia – Hidrología, propuesto por el Consultor Cesar Edwin Guerra Ramos.</p> <p>Además, en el primer entregable adjuntó el Estudio Hidrológico de la Municipalidad provincial de Chupa, el mismo que no cuenta con ninguna información Hidrometeorológica de ninguna estación meteorológica del SENAMHI, para el Análisis y tratamiento de la Información Hidrometeorológica (para determinar el caudal máximo para diferentes tiempos de retorno y otros).</p> <p>Al respecto, mediante oficio n.° 006-2022-SENAMHI-DZ13⁷² de 17 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 22) del Servicio Nacional de</p>

⁷⁰ Numeral 16. Informes de Avance, PRIMER ENTREGABLE (Informe n.° 1) de los Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las bases integradas (Apéndice n.° 7) de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1.

⁷¹ Plan de trabajo con observaciones, realizadas mediante Informe n.° 387-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR de 11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 20), e Informe n.° 381-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 21).

⁷² Solicitado mediante oficio n.° 027-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 14 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 22).



Contenido obligatorio del PRIMER ENTREGABLE según términos de referencia ⁷⁰	Detalles del contenido según el ítem 3.1 Términos de Referencia de las Bases Integradas	Folios	Observaciones del Especialista Técnico de la Comisión Auditora
			<p>Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI mediante el cual indica:</p> <p>"(...) Según el Encargado de Atención al Usuario del SENAMHI Dirección Zonal 13 Sr. Néstor Arizaca Tintaya informa que:</p> <p>a) El consultor "CESAR EDWIN GUERRA RAMOS" NO adquirió información de SENAMHI DZ13 "durante el periodo 5 de agosto de 2020 al 3 de setiembre de 2020. Según la declaración: "De acuerdo al listado de cotizaciones hidrometeorológicas realizadas en el Sistema de Facturación - SISFAC-SENAMHI entre los meses agosto a setiembre del 2020 en DZ13 (adjunto), al consultor "CESAR EDWIN GUERRA RAMOS" no se realizó ninguna cotización, por tanto, no adquirió la información en DZ13, durante el periodo 5 de agosto de 2020 al 3 de setiembre de 2020)".</p> <p>Advirtiéndose, que el consultor Cesar Edwin Guerra Ramos no adquirió ni solicitó información Hidrometeorológica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, es así que, el primer entregable carece de la información Hidrometeorológica de las estaciones meteorológicas.</p>
Geología y Geotecnia	<p>Numeral 11. Contenido mínimo para la elaboración del expediente técnico en relación a estudios básicos, literal B. Geología y geotecnia, en el apartado:</p> <p>a. Geología, en el cuarto párrafo establece: "Efectuar mapeos de geología local específicamente en la zona del emplazamiento de las diferentes obras del proyecto con la finalidad de conocer los riesgo geológicos y geotécnicos, con la información obtenida se elabora el plano el plano Geológico a escala 1/500. En la zona de las obras de estructura de proyección, limpieza del cauce"</p> <p>b. Geotecnia, en el segundo párrafo establece: "El estudio Geotécnico tiene como finalidad determinar las características del suelo de cimentación con el propósito de analizar su comportamiento, estas labores tendrán como base los resultados de laboratorio, registros geológicos – geotécnicos ensayos de materiales de suelo, rocas y agregados (...)"</p> <p>"Los Ensayos de Materiales se realizarán en Laboratorios reconocidos y autorizados en el país con certificado de registro de INDECOPI o INACAL recomendando laboratorios de sector público como Universidades, siendo responsable de la exactitud y confiabilidad de los resultados".</p> <p>Numeral 16. establece: "Todos los informes deberán ser firmados por (...) los profesionales especialistas según corresponda a los estudios presentados"</p>	22-39	<p>El consultor, no acreditó cumplir con las obligaciones que establecían los términos de referencia.</p> <p>NO FUE PRESENTADO en el primer entregable el plano Geológico a escala 1/500 y mapeos de geología local específicamente en la zona del emplazamiento de las diferentes obras del proyecto con la finalidad de conocer los riesgo geológicos y geotécnicos.</p> <p>NO FUE PRESENTADO en el primer entregable los Ensayos de Materiales realizados por Laboratorios reconocidos y autorizados en el país con certificado de registro de INDECOPI o INACAL y/o laboratorio recomendando de sector público como Universidades, conforme lo requiere y establece los TDR.</p> <p>Sin perjuicio de ello, se consulto a INDECOPI y INACAL si Cesar Edwin Guerra Ramos cuenta con certificado de registro de INDECOPI o INACAL; al respecto, con oficio n.º 126-2022-INACAL/DA⁷³ de 8 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 23), Alejandra Rodríguez Alegria, directora de la Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad – INACAL señala:</p> <p>"(...) Luego de realizar la revisión de nuestra base de datos, se confirma que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CESAR EDWIN GUERRA RAMOS con RUC N.º 10024142634 • (...) <p>No se encuentran acreditados por el INACAL-DA, como laboratorio de ensayo ni como otro tipo de OEC. (...)", de esta manera se corrobora que Cesar Edwin Guerra Ramos no cuenta con la acreditación, certificación o registro de INACAL.</p>

⁷³ Solicitado mediante oficio n.º 038-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 7 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 23).



Contenido obligatorio del PRIMER ENTREGABLE según términos de referencia ⁷⁰	Detalles del contenido según el ítem 3.1 Términos de Referencia de las Bases Integradas	Folios	Observaciones del Especialista Técnico de la Comisión Auditora
			<p>Asimismo, el INDECOPI mediante oficio n.° 000106-2022-GEG/INDECOPI⁷⁴ de 23 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 24), Julio Martín Ubillus Soriano, Gerente General (e), señala:</p> <p><i>"(...) los años 2014 y 2015 el Indecopi realizo la transferencia del acervo documental, entre otros al INACAL en cumplimiento de la Ley N.° 30224, (...). En tal sentido, el INDECOPI no cuenta con la información solicitada correspondiente al periodo agosto a setiembre de 2020, siendo la entidad competente el INACAL".</i></p> <p>De esta manera se corrobora que el Consultor CESAR EDWIN GUERRA RAMOS no cuenta con certificado de registro de INDECOPI o INACAL y en el primer entregable no fue presentado los Ensayos de Materiales realizados por Laboratorios reconocidos y autorizados en el país con certificado o registro de INDECOPI o INACAL.</p> <p>No cuenta con la firma de Alfredo Alarcón Atahuachi, Especialista en Geología – Geotecnia – Hidrología, propuesto por el Consultor Cesar Edwin Guerra Ramos.</p> <p>Asimismo, el propio Cesar Edwin Guerra Ramos, consultor encargado de la elaboración del Expediente Técnico, en su CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (Cuadro n.° 4) del "Plan de Trabajo" en el ítem Estudios básicos y de ingeniería, establece que el "Estudio de mecánica de suelos" deben concluirse y terminarse en el primer entregable (Primer mes, 30 días) y debió presentar concluido en el primer entregable.</p>
Diseño de protección de la defensa ribereña	Numeral 16. establece: <i>"Todos los informes deberán ser firmados por (...) los profesionales especialistas según corresponda a los estudios presentados"</i>	14-21	<p>No cuenta con la firma de Ovidio Edgar Tumi Miranda, Especialista en Diseño de Defensas Ribereñas, propuesto por el Consultor Cesar Edwin Guerra Ramos.</p> <p>Al respecto, mediante Carta n.° 001-2022/OETM.⁷⁵ de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 25), el ingeniero Ovidio Edgar Tumi Miranda indica que no tenía conocimiento de la convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 y no participo como especialista en Diseño de Defensas Ribereñas, quien a la consulta realizada en el numeral 4, literal a) del oficio n.° 018-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 11 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 25), responde indicando lo siguiente:</p> <p><i>"a) Confirme usted, si participó como Especialista en Diseño de Defensas Ribereñas en el primer entregable, específicamente en la elaboración de estudios básicos de Diseño de protección de la defensa ribereña y Diseño del sistema de protección de la defensa ribereña para la elaboración de expediente técnico de obra: "Creación de los Servicios de Protección contra Inundaciones en ambas márgenes del río Karimayo en los sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta</i></p>



⁷⁴ Solicitado mediante oficio n.° 037-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 7 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 24).

⁷⁵ Solicitado mediante oficio n.° 018-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 11 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 25).

Contenido obligatorio del PRIMER ENTREGABLE según términos de referencia ⁷⁰	Detalles del contenido según el ítem 3.1 Términos de Referencia de las Bases Integradas	Folios	Observaciones del Especialista Técnico de la Comisión Auditora
			<p>progresivas (01+440 – 05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro, región Puno". PRONUNCIAMIENTO: NO TENGO CONOCIMIENTO, NO HE PARTICIPADO EN EL LITERAL a) COMO ESPECIALISTA EN DISEÑO DE DEFENSAS RIVEREÑAS.</p> <p>CONCLUSIONES. Mi persona no tiene conocimiento, no he participado en la consultoría, no entregue mi curriculum vitae documentado ni cualquier otro documento que acredite mi experiencia en la especialidad, así mismo no tengo ningún vínculo laboral con la entidad PEBLT". (El resaltado es agregado)</p> <p>De esta manera se corrobora que el ingeniero Ovidio Edgar Tumi Miranda indica que no tenía conocimiento de la convocatoria del procedimiento de selección y no participo como especialista en Diseño de Defensas Ribereñas y no suscribió el primer entregable.</p>
Seguridad de defensa ribereña			NO FUE PRESENTADO
Diseño del sistema de protección de la defensa ribereña	Numeral 16. Establece: "Todos los informes deberán ser firmados por (...) los profesionales especialistas según corresponda a los estudios presentados"		NO FUE PRESENTADO
Análisis de Riesgo y Desastres	<p>Numeral 11. Contenido mínimo para la elaboración del expediente técnico en relación a estudios básicos, literal C. Análisis de Riesgo y Desastres, establece: "El Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad del proyecto deberá tomar en consideración la Pautas metodológicas para la incorporación del análisis del riesgo de desastres en los proyectos de inversión pública emitido por la DGPI-MEF (...), además de tomar en consideración en gestión de riesgos de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD" y otros.</p> <p>Numeral 16, establece: "Todos los informes deberán ser firmados por (...) los profesionales especialistas según corresponda a los estudios presentados"</p>		NO FUE PRESENTADO
Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obra	Numeral 16. establece: "Todos los informes deberán ser firmados por (...) los profesionales especialistas según corresponda a los estudios presentados"		NO FUE PRESENTADO
Estudio de impacto Ambiental	Numeral 11. Contenido mínimo para la elaboración del expediente técnico, literal D. Estudio de impacto ambiental (certificación ambiental): "(...) Asimismo, dicho estudio debe ser elaborado por una consultora ambiental registrada y autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental del sector agrario en el marco del sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, según lo dispuesto en la resolución Ministerial N.° 0322-2011-AG"		NO FUE PRESENTADO
Arqueología (Cira)	<p>Numeral 11. Contenido mínimo para la elaboración del expediente técnico, literal E. Estudio arqueológico: Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos – CIRA establece: "El Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos (CIRA) es un documento oficial emitido por el Ministerio de Cultura mediante el cual se pronunciara de manera oficial y de manera técnica en relación al contenido no de vestigios arqueológicos en un terreno.</p> <p>El trámite se hara en cumplimiento al D.S. N.° 054-2013-PCM (...)</p>		NO FUE PRESENTADO



Contenido obligatorio del PRIMER ENTREGABLE según términos de referencia ⁷⁶	Detalles del contenido según el ítem 3.1 Términos de Referencia de las Bases Integradas	Folios	Observaciones del Especialista Técnico de la Comisión Auditora
	(...) el estudio de arqueología se presentara en versión impresa y digital archivo editable y base de datos"		
Aspectos Sociales – Diagnostico Socioeconómico - Plan de capacitación, sensibilización a la población.	<p>Numeral 11, Literal F. Estudio social establece: "(...) ANEXOS: Acta de talleres de reuniones informativas (...), Reconfirmación de padrón Actualizado de beneficiarios, Acta de reconfirmación de libre disponibilidad para la construcción del sistema de protección, canteras y botaderos, Acta de reconfirmación de libre disponibilidad del terreno vía notarial para la construcción de la protección de la defensa riverieña (...)"</p> <p>Numeral 13. establece: "(...) Se solicita las realización del estudio del plan de capacitación, asistencia técnica y pasantías a nivel detallado, la cual se tendrá las necesidades de capacitación que estará dirigido al fortalecimiento del comité de beneficiarios (...)"</p> <p>Numeral 16. establece: "Todos los informes deberán ser firmados por (...) los profesionales especialistas según corresponda a los estudios presentados"</p>	1-13	<p>NO FUE PRESENTADO las Actas de talleres de reuniones informativas, Reconfirmación de padrón Actualizado de beneficiarios, Acta de reconfirmación de libre disponibilidad para la construcción del sistema de protección, canteras y botaderos, Acta de reconfirmación de libre disponibilidad del terreno vía notarial para la construcción de la protección de la defensa riverieña.</p> <p>En el Tomo I a folios 245-376, se adjunta copia del "Estudio Agro-Socio-Económico", en el cual tampoco se incluye el "Plan de capacitación, sensibilización a la población".</p> <p>No cuenta con la firma de Johon Cahui Churata, Especialista en aspectos sociales, propuesto por el Consultor Cesar Edwin Guerra Ramos, precisando que se observa la firma y sello escaneada, que no ha sido firmado por el mencionado ingeniero.</p> <p>Al respecto, mediante Carta n.° 009-2022-JCC⁷⁶ de 2 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 26), el ingeniero Johon Cahui Churata indica que no participo y no firmo el primer entregable como ESPECIALISTA EN ASPECTOS SOCIALES, quien precisa que: "(...) no he firmado, ni visado el expediente, ni los estudios de ASPECTOS SOCIALES Y SOCIOECONOMICO, ni ningún otro documento que se haya presentado con mi firma, me causa sorpresa encontrar mi firma de manera digital (...). NO PARTICIPE como ESPECIALISTA EN ASPECTOS SOCIALES, en el PRIMER ENTREGABLE, ni en el EXPEDIENTE TÉCNICO (...) NO VISE el primer entregable de la obra en mención". (El resaltado es agregado)</p> <p>De esta manera se corrobora que el ingeniero Johon Cahui Churata, no participo y no suscribió el primer entregable como Especialista en aspectos sociales.</p>
Documentos adicionales			
- Fotografías			NO FUE PRESENTADO
- Certificado del inc (Certificado de inexistencia de restos arqueológicos)	-		NO FUE PRESENTADO
- Actas de sesión de terreno, pases, servidumbres y otros documentos	-		NO FUE PRESENTADO
Cargo del trámite y copia del estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental ante DGAAA-MINAGRI	-		NO FUE PRESENTADO
Autorización para la ejecución del estudio definitivo expedida por la ANA	-		NO FUE PRESENTADO
	Numeral 16. Establece: "Todos los informes deberán ser firmados por el Jefe de proyectos y los profesionales especialistas según corresponda a los estudios presentados".		El primer entregable no está firmado por ninguno de los especialistas propuestos por el consultor, por lo que, el consultor, no acreditó cumplir con las

⁷⁶ Solicitado mediante oficio n.° 021-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 11 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 26).



Contenido obligatorio del PRIMER ENTREGABLE según términos de referencia ⁷⁰	Detalles del contenido según el ítem 3.1 Términos de Referencia de las Bases Integradas	Folios	Observaciones del Especialista Técnico de la Comisión Auditora
			obligaciones que establecían los términos de referencia.

Fuente: Primer Entregable, presentado por el consultor Cesar Edwin Guerra Ramos, mediante carta n.º 006-2020-CEGR-CONSULT RNP C2914/MDA de 4 setiembre de 2020 (Apéndice n.º 15), Numeral 11. "Contenido mínimo para la elaboración del expediente técnico" y Numeral 16. "Informes de Avance", PRIMER ENTREGABLE (Informe n.º 1) de los Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las bases integradas (Apéndice n.º 7) de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1.
Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora

De lo expuesto en el cuadro precedente, se corrobora que, el Consultor no cumplió con la presentación del Primer Entregable⁷⁷ (Informe n.º 01) (Apéndice n.º 14) en forma completa de acuerdo a lo establecido en el numeral 11. "Contenido Mínimo para la Elaboración del Expediente Técnico en Relación a Estudios Básicos" y numeral 16. "Informes de Avance" "Primer Entregable" del ítem 3.1 Términos de Referencia, Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las bases integradas (Apéndice n.º 7) de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto⁷⁸, **asimismo, todos los especialistas presentados por el Consultor no suscribieron⁷⁹ el primer entregable**; el Consultor manifiestamente⁸⁰ no cumplió con las características y condiciones ofrecidas⁸¹.

Posteriormente, mediante carta n.º 130-2020-AAQ recibido el 13 de octubre de 2020 por tramite documentación del PEBLT (Apéndice n.º 27), Amílcar Abarca Quispe, Supervisor, remitió a la Entidad la "Evaluación de Primer Entregable de servicio de consultoría: elaboración de expediente técnico", por el consultor Cesar Edwin Guerra Ramos, adjuntando el Informe n.º 002-2020/PEBLT/SE-AAQ de 12 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 27), en donde en el numeral 6. Conclusiones y Recomendaciones, concluye indicando lo siguiente:

*"- El Primer Entregable presentado por el CONSULTOR, cumple con el contenido mínimo indicado en los TDR de las bases integradas del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS, (...)
- El contrato de consultoría se firmó con fecha 4 de agosto del 2020, por lo que el CONSULTOR contaba con un plazo de 30 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato, plazo que se cumplió el 03 de setiembre de 2020 (...)"* (El resaltado es agregado)

⁷⁷ Presentado mediante carta n.º 006-2020-CEGR-CONSULT RNP C2914/MDA de 4 setiembre de 2020 (Apéndice n.º 15).

⁷⁸ "Creación de los Servicios de Protección Contra Inundaciones en Ambas Márgenes del Río Karimayo en los – Sectores de Acorani, Rucos y Chacapunta Progresivas (01+440-05+980) del Distrito de Chupa Provincia de Azángaro de la Región Puno."

⁷⁹ Las Bases Integradas (Apéndice n.º 7) de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico, Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", Capítulo III Requerimiento, ítem 3.1 Términos de Referencia, numeral 16 Informes de Avance, establece lo siguiente:

"PRIMER ENTREGABLE: (informe N° 01)

(...)

ESTUDIOS BASICOS

(...)

Todos los informes deberán ser firmados por (...) los profesionales especialistas según corresponda a los estudios presentados".

⁸⁰ Referente al término "manifiestamente" la OPINIÓN N° 189-2017/DTN de 31 de agosto de 2017 del OSCE, en segundo párrafo del numeral 2.2 precisa: "Sobre el particular, a efectos de entender mejor el sentido del término "manifiestamente", empleado en el referido dispositivo, resulta apropiado observar el significado de la palabra "manifiesto/a" contemplado en diccionario de la Real Academia Española, según en el cual, se entiende como aquello que queda "descubierto", "patente" o "claro"; desprendiéndose de dichas definiciones, el carácter *evidente* de algo que no deja lugar a duda o incertidumbre".

⁸¹ La Cláusula décima del contrato de servicio de consultoría n.º 198-2020-MINAGRI-PELT-DE de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 7), establece que: "De existir observaciones LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar (...). Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación (...). Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, (...)" (El resaltado es agregado).



Al respecto, Víctor Miguel Flores Ramos, director de Infraestructura Agraria y Riego, mediante informe n.º 473-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 28**), observa la evaluación realizada por el Supervisor del Primer Entregable; en el cual, concluye indicando lo siguiente:

- “1. **Discrepamos abiertamente sobre el trabajo de supervisión y evaluación efectuado por el locador Amílcar Abarca Quispe, quien a través del documento de la referencia e), tácitamente otorga la conformidad del trabajo efectuado por el consultor del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto (...)**
2. **A nuestro parecer y previó análisis y evaluación del primer entregable presentado por el consultor del servicio, se concluye que este se encuentra incompleto y contiene observaciones, las cuales obligatoriamente deben ser levantadas (...)**
3. **En base a las consideraciones ampliamente detalladas en el presente informé, la supervisión deberá reformular su informe de evaluación al informe presentado por el consultor debiendo para ello presentar los documentos que sustenten (...)**”

En razón a ello, mediante carta n.º 143-2020-AAQ⁸² de 27 de octubre de 2020⁸³ (**Apéndice n.º 29**), el Supervisor⁸⁴ presentó a la Entidad la “(...) *evaluación de primer entregable de servicio de consultoría: elaboración de expediente técnico*”, para lo cual adjunta el Informe n.º 003-2020/PEBLT/SE-AAQ de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), en donde concluye lo siguiente:

- “- **El PRIMER ENTREGABLE** presentado por el CONSULTOR, **cumple con el contenido mínimo indicado en los TDR de las bases integradas del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS, (...)**
- **El contrato de servicio de consultoría N° 198-2020-MINAGRI-PELT-DE, se firma con fecha 4 de agosto del 2020, por lo que el CONSULTOR contaba con un plazo de 30 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato, para la presentación del PRIMER ENTREGABLE, plazo que se cumplió el 03 de setiembre de 2020; sin embargo el CONSULTOR presento a la entidad el PRIMER ENTREGABLE, con carta n.º 006-2020-CEGR-CONSULT RNP C2914/MDA, en fecha 08 setiembre de 2020.**
(...)
- **El consultor del Servicio de Supervisión de Estudio de Expediente Técnico, con Contrato N° 180-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, ha cumplido con sus funciones detalladas en el mismo contrato y señaladas en la Carta N° 171-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, y ha elaborado el Informe Técnico N° 002-2020-/PEBLT/SE-AAQ, con fecha 12 de octubre del presente, conteniendo el resultado de la evaluación del Primer Entregable del Consultor, en el cual ha expuesto sus recomendaciones que deberá de tomar en cuenta el CONSULTOR, en la Elaboración de Expediente Técnico en este primer plazo, (...)**
- **Por lo tanto; el Primer Entregable no presenta observaciones, y se concluye que la Supervisión que suscribe el presente da la aprobación y conformidad⁸⁵ en la evaluación del Primer Entregable de Elaboración de Expediente Técnico.**
(...)” (El resaltado es agregado)

⁸² Ratifica el Informe n° 002-2020/PEBLT/SE-AAQ de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 27**) presentado mediante carta n.º 130-2020-AAQ recibido el 13 de octubre de 2020 por tramite documentación del PEBLT (**Apéndice n.º 27**), que ha sido devuelto mediante Carta n° 204-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 30**).

⁸³ Presentado el 30 de octubre de 2020 por tramite documentario.

⁸⁴ La entidad y Amílcar Abarca Quispe suscribieron el contrato de locación de servicios n.º 180-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), a cargo del “Servicio Supervisión de Estudio de Expediente Técnico” de “Creación de los Servicios de Protección Contra Inundaciones en Ambas Márgenes del Río Karimayo en los – Sectores de Acorani, Rucos y Chacapunta Progresivas (01+440-05+980) del Distrito de Chupa Provincia de Azángaro de la Región Puno.”

⁸⁵ La Cláusula décima del contrato de servicio de consultoría n.º 198-2020-MINAGRI-PELT-DE de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**), establece que: “(...) *La conformidad será otorgada por el Responsable de Meta y el Director de la Dirección de Infraestructura y Riego de la Entidad*”, no le corresponde a Amílcar Abarca Quispe otorgar la conformidad al servicio de Elaboración del Expediente Técnico.

PRESENTACIÓN DEL PRIMER ENTREGABLE (SUBSANADO) Y POSTERIOR CONFORMIDAD.

Al respecto, con memorando n.° 012-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 16**) el Órgano de Control Institucional, solicitó a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, área usuaria, el "**Original de la subsanación⁸⁶**" del Primer Entregable, en atención al requerimiento de información del director de Infraestructura Agraria y Riego, mediante informe n.° 063-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR de 4 de febrero de 2021⁸⁷ (**Apéndice n.° 16**), indicó lo siguiente:

"(...)

- Respecto al original de la subsanación del primer entregable, mediante carta N.° 143-2020-AAQ, la SUPERVISION; remite a la entidad la subsanación del primer entregable, cabe señalar que con el INFORME N.° 526-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR de 30/10/2021 se hizo el tramite a la Dirección Ejecutiva dando la conformidad al primer entregable para su pago correspondiente adjuntando un archivador (folios 343)

(...)"

(El resaltado es agregado)

Al respecto, mediante memorándum n.° 089-2021-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 31**) el Órgano de Control Institucional solicita la orden de servicio n.° 0001386 de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 31**), en razón a ello, mediante informe n.° 1187 021-MIDAGRI-PEBLT-OA/ABASTECIMIENTOS de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 31**), el responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, remitió la orden de servicio en mención a quinientos noventa y un (591) folios, en cuya documentación remitida se tiene la carta n.° 143-2020-AAQ de 27 de octubre de 2020⁸⁸ (**Apéndice n.° 29**), el Supervisor⁸⁹ presentó a la Entidad la "(...) evaluación de primer entregable de servicio de consultoría: elaboración de expediente técnico", el informe n.° 526-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 35**), asimismo, se tiene el Primer Entregable, en adelante "Primer Entregable – Subsanado", a folios 238 hasta 578 de la orden de servicio n.° 0001386 (**Apéndice n.° 31**).

Sobre el particular, Hernán Mamani Perales, especialista Técnico de la Comisión Auditora, revisó y evaluó el contenido del mencionado Primer Entregable Subsanado⁹⁰ adjunto en la orden de servicio n.° 0001386 de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 31**), cuyo resultado se encuentra vertido en su informe técnico n.° 01-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI-HHMP de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 19**); del cual se desprende que, el Consultor⁹¹ incumplió con la presentación del estudio de Seguridad de defensa ribereña; Estudio arqueológico, Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos – CIRA, así como no presentó las Actas de talleres de reuniones informativas, Reconfirmación de padrón Actualizado de beneficiarios, Acta de reconfirmación de libre disponibilidad para la construcción del sistema de protección, canteras y

⁸⁶ Observaciones realizadas al primer entregable del contrato de servicio de consultoría n.° 198-2020-MINAGRI-PELT-DE de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 7**), remitida al consultor Cesar Edwin Guerra Ramos mediante Carta n.° 173-2020-MINAGRI-PEBLT/DE de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 17**).

⁸⁷ Recibido el 10 de febrero de 2022 por el Órgano de Control Institucional.

⁸⁸ Presentado el 30 de octubre de 2020 por tramite documentario.

⁸⁹ La entidad y Amílcar Abarca Quispe suscribieron el contrato de locación de servicios n.° 180-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 13**), a cargo del "Servicio Supervisión de Estudio de Expediente Técnico" de "Creación de los Servicios de Protección Contra Inundaciones en Ambas Márgenes del Río Karimayo en los – Sectores de Acorani, Rucos y Chacapunta Progresivas (01+440-05+980) del Distrito de Chupa Provincia de Azángaro de la Región Puno."

⁹⁰ Remitido al Órgano de Control Institucional por el responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, mediante informe n.° 1187-2021-MIDAGRI-PEBLT-OA/ABASTECIMIENTOS de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 31**) adjuntó la orden de servicio n.° 0001386 del periodo 2020.

⁹¹ Cesar Edwin Guerra Ramos a cargo de la elaboración del expediente técnico.

botaderos, Acta de reconfirmación de libre disponibilidad del terreno vía notarial para la construcción de la protección de la defensa riveriega y no fue presentado el Plan de capacitación, sensibilización a la población del ítem **Aspectos Sociales – Diagnostico Socioeconómico; Actas de sesión de terreno, pases y servidumbres; Cargo del trámite y copia del estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental ante DGAAA-MINAGRI y Autorización para la ejecución del estudio definitivo expedida por la ANA.**

Asimismo, respecto al **Plan de trabajo** el Consultor no cumplió con lo que establecía los términos de referencia; para el **Estudio Topográfico** no cumplió con las obligaciones que establecían los términos de referencia; el **Estudio Hidrológico** no cuenta con ninguna información hidrometeorológica de ninguna estación meteorológica del SENAMHI para el análisis y tratamiento de la información hidrometeorológica (para determinar el caudal máximo para diferentes tiempos de retorno y otros); no se ha realizado el **Análisis de Riesgo y Desastres**, conforme a la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, capítulo VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numerales 7.1, 7.2; el **Estudio de impacto ambiental** no ha sido realizado por una consultora ambiental registrada y autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental del sector agrario⁹²; en el **Estudio de Geología y Geotecnia** no fue presentado los Ensayos de Materiales realizados por Laboratorios reconocidos y autorizados en el país con certificado de registro de INDECOPI o INACAL y/o laboratorio recomendando del sector público o Universidades, conforme lo requiere y establece los TDR; aunado a ello, todo el primer entregable – subsanado no se encuentra firmado⁹³ por los profesionales especialistas propuestos por el Consultor.

Obligaciones incumplidas por el Consultor respecto al Primer Entregable – Subsanado (**Apéndice n.° 31**), las cuales se establecieron en el contenido del ítem 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica “Condiciones especiales del procedimiento de selección” de las bases integradas (**Apéndice n.° 7**) de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico, reveladas por Hernán Mamani Perales, especialista técnico de la Comisión Auditora, en su informe técnico n.° 01-2021-MINAGRI-PEBLT/OCI-HHMP de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 19**), y que se detallan a continuación:

1. Plan de Trabajo

En las Bases Integradas (**Apéndice n.° 7**) de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1, Sección Específica, Capítulo III, Subnumeral 3.1. Términos de Referencia, numeral 16. Informes de avance del PRIMER ENTREGABLE (informe N° 01), estableció:

“PLAN DE TRABAJO:

(...)

Asimismo, presentar el plan de trabajo tomando en consideración el tiempo del servicio ofrecido, debiendo distinguir el tiempo de participación de cada profesional en campo y gabinete.

⁹² En el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, que establecían los TDR

⁹³ Las Bases Integradas (**Apéndice n.° 7**) de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico, Sección Específica “Condiciones especiales del procedimiento de selección”, Capítulo III Requerimiento, ítem 3.1 Términos de Referencia, numeral 16 Informes de Avance, establece lo siguiente:

“PRIMER ENTREGABLE: (informe N° 01)

(...)

ESTUDIOS BASICOS

(...)

Todos los informes deberán ser firmados por (...) los profesionales especialistas según corresponda a los estudios presentados”.



El plan será aprobado por la supervisión en coordinación con la unidad ejecutora, para su aplicación en la elaboración del estudio.

*Considerar en el **plan de trabajo medidas de seguridad sanitaria para el covid-19**. El consultor de obra y/o servicio presentará el **plan de seguridad sanitaria de prevención de acuerdo al protocolo y a lineamientos estándar contemplados en decretos de urgencia (...)**"*

PRIMER ENTREGABLE: (informe N° 01)

- **Plan de trabajo"**
(el resaltado es agregado)

Sin embargo, de la revisión efectuada al **Plan de trabajo**⁹⁴, contenido en el Primer Entregable – Subsanado (**Apéndice n.° 31**), no se advierte el tiempo del servicio ofrecido y no se distingue el tiempo de participación de cada profesional en campo y gabinete, además, no se evidencia la aprobación⁹⁵, firma o visto bueno del Supervisor y unidad ejecutora para su aplicación en la elaboración del estudio; asimismo, **no fue considerado** en el Plan de Trabajo las medidas de Seguridad Sanitaria para el COVID-19" y **no fue presentado** el "El Plan de Seguridad Sanitaria de Prevención de Acuerdo a los Protocolos", en tal sentido, el Consultor incumplió lo exigido en los términos de referencia.

2. Estudio Topográfico

En el literal **A. Topografía**, del numeral 11 "Contenido mínimo para la elaboración del expediente técnico en relación a estudios básicos del capítulo V", del ítem 3.1. Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 7**) del procedimiento de selección para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, estableció que el Consultor debió presentar como parte del Primer Entregable, entre otros documentos lo siguiente:

"PARA CAUCES Y DEFENSAS RIVEREÑAS

Se debe desarrollar los estudios topográficos y estudios de batimetría necesarias, debiendo comprender como mínimo lo siguiente:

- ✓ *Levantamiento topográfico de la zona de ubicación del proyecto obras conexas y sus accesos, con planos comprendidos a escalas entre 1/100 y 1/500 considerando curvas a nivel no mayores a 0.50 m y con secciones transversales a cada 10 m, tanto en dirección longitudinal como en dirección transversal del eje de presa seleccionado. Este levantamiento topográfico se extenderá, con menor equidistancia (cada 1 m y secciones cada 80 m como máximo) hasta una distancia no menos a 2 km aguas abajo, en una franja no menor a 100m a ambos lados del eje del cauce (200 m como mínimo), a fin de poder disponer de una franja no menor a 100 m a ambos lados del eje del cauce (200 m como mínimo), a fin de poder disponer de una franja de evaluación para el estudio de estructura de defensa riveraña a nivel de detalle.*
- ✓ *Los trabajos topográficos incluirán, además el levantamiento de los perfiles para las investigaciones geofísicas, así como poligonales para la localización de todas las investigaciones geológicas; tales como: perforaciones, pozos y zanjas, los*

⁹⁴ Presentado a 12 folios (folio 565 al 577 de la orden de servicio n.° 0001386 (Apéndice n.° 31))

⁹⁵ Plan de trabajo fue observado mediante Informe n.° 387-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR de 11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 20) e Informe n.° 381-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 21) emitido por Víctor Miguel Flores Ramos, director de Infraestructura Agraria y Riego.

cuales estarán enlazados a la red nacional. Se incluirán levantamientos de planos de canteras, préstamos y depósitos de material excedente, a escala 1:2000.

- ✓ Levantamiento topográfico a detalle de los caminos de acceso existente y de los proyectados al área de defensa riverieña y canteras, propuestos para la construcción de la presa, caminos de acceso y variante de cantera. (...)

PARA OBRAS DE ARTE DE PASO O DE PROTECCIÓN

- ✓ Los planos de obras de arte de paso se presentarán a una escala 1:100, 1:200 o 1:500 según sea el caso con curvas de nivel a intervalos de 0.50 m
- ✓ Los planos de las obras de protección de riberas y encausamiento deberán presentarse por cada obra de protección de riberas y encausamiento y a escala 1:20 u otra adecuada en planta y con los planos de corte necesarios. (...)

PARA ESTUDIOS DE GEOLOGIA Y GEOTECNIA

- ✓ Los trabajos topográficos para estudios geológicos – geotécnico deberán incluir
- ✓ Levantamiento de los perfiles
- ✓ Poligonales para la colocación de todas las investigaciones geológicas o estudios de suelo los cuales estarán enlazados a la red nacional
- ✓ Levantamientos topográficos de canteras de préstamos y depósitos de materiales excedentes, presentado plano a escala 1:2000. (...)

Consideraciones generales:

(...)

El consultor deberá presentar todas las libretas de topografía y archivos digitales en anexo correspondiente.

Se presentará los planos de planta y perfil longitudinal donde se observara el kilometraje, tipo de sección, (...).

Objetivos: Realizar los trabajos de campo que permitan elaborar los planos topográficos del área del estudio”

En relación al estudio de topografía para cauces y defensas riverieñas.

De la revisión del contenido “3.2 Estudio Topográfico⁹⁶ se advierte que no existe evidencia documental de los avances o trabajos realizados del Levantamiento topográfico para **cauces y defensas riverieñas** lo siguiente: (i) avances o trabajos realizados del Levantamiento topográfico de la zona de ubicación del proyecto obras conexas y sus accesos, con planos comprendidos a escalas entre 1/100 y 1/500 considerando curvas a nivel no mayores a 0.50 m y con secciones transversales a cada 10 m, tanto en dirección longitudinal como en dirección transversal del eje de presa seleccionado, levantamiento topográfico con menor equidistancia (cada 1 m y secciones cada 80 m como máximo) hasta una distancia no menos a 2 km aguas abajo, en una franja no menor a 100m a ambos lados del eje del cauce (200 m como mínimo), a fin de disponer de una franja no menor a 100 m a ambos lados del eje del cauce (200 m como mínimo), a fin de poder disponer de una franja de evaluación para el estudio de estructura de defensa riverieña a nivel de detalle topográfico general de la zona del vaso del embalse de la presa.

Asimismo, no se advierte documentalmente avances o trabajos de (ii) levantamiento de los perfiles para las investigaciones geofísicas, así como poligonales para la localización de todas las investigaciones geológicas; tales como: perforaciones, pozos y zanjas, los cuales deberán

⁹⁶ Presentado a folio 516 al 536 de la orden de servicio n.° 0001386 (Apéndice n.° 31).



estar enlazados a la red nacional. Además, debió incluirse levantamientos de planos de canteras, préstamos y depósitos de material excedente, a escala 1:2000. Y no se advierte documentalmente (iii) el Levantamiento topográfico a detalle de los caminos de acceso existente y de los proyectados al área de defensa riverena y canteras, propuestos para la construcción de la presa, caminos de acceso y variante de cantera.

Además, se advierte que no presentó las libretas de topografía y archivos digitales en anexo correspondiente conforme lo establece el TDR⁹⁷ y no presentó ningún plano en el Primer Entregable - Subsanado, incumpliendo lo establecido en el TDR; asimismo, de la revisión del contenido estudio de topografía para cauces y defensas riverenas se puede apreciar en los folios 516, 518, 519 y 520 de la orden de servicio n.° 0001386 (**Apéndice n.° 31**), imágenes ilegibles de levantamiento topográfico y sin ninguna escala.

En relación al Estudio de topografía para obras de arte de paso o de protección.

De la revisión del contenido “3.2 Estudio Topográfico⁹⁸, se advierte que no existe evidencia documental de los avances o trabajos realizados del Levantamiento topográfico de las **obras de arte de paso o de protección como:**, (i) planos de obras de arte de paso se presentaran a una escala 1:100, 1:200 o 1:500 según sea el caso con curvas de nivel a intervalos de 0.50 m, (ii) planos de las obras de protección de riberas y encausamiento deberán presentarse por cada obra de protección de riberas y encausamiento y a escala 1:20 u otra adecuada en planta y con los planos de corte necesarios.

En ese sentido, el Consultor no presento **planos** realizados del levantamiento topográfico como sustento del “Estudio de topografía para obras de arte de paso o de protección” del Primer Entregable – Subsanado.

En relación al Estudio topográfico para estudios geología y geotecnia

De la revisión del contenido “3.2 Estudio Topográfico⁹⁹, se advierte que no existe evidencia documental de los avances de: (i) trabajos topográficos para estudios geológicos – geotécnico, (ii) levantamiento de los perfiles, (iii) Poligonales para la colocación de todas las investigaciones geológicas o estudios de suelo los cuales estarán enlazados a la red nacional, (iv) Levantamientos topográficos de canteras de préstamos y depósitos de materiales excedentes, presentado plano a escala 1:2000, y (v) libretas de topografía y archivos digitales en anexo correspondiente conforme lo establece los TDR, asimismo, no existe ningún plano en el Primer Entregable Subsanado, incumpliendo así lo establecido en los TDR.

Por otro lado, el Consultor encargado de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, en su “**Plan de Trabajo**” señaló en el cuadro n.° 4 con la denominación CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, las actividades a desarrollar en cada etapa de la elaboración del expediente técnico, adjuntado en el Ítem Estudios básicos y de ingeniería, en la cual **consigno el plazo de elaboración de los “Estudios Topográficos”** y entre otros, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

⁹⁷ Literal A. TOPOGRAFÍA del Numeral 11. Contenido mínimo para la elaboración del expediente técnico en relación a estudios básicos del capítulo V.

⁹⁸ Presentado a folio 516 al 536 de la orden de servicio n.° 0001386 (**Apéndice n.° 31**).

⁹⁹ Presentado a folio 516 al 536 de la orden de servicio n.° 0001386 (**Apéndice n.° 31**).

IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL "PLAN DE TRABAJO"

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

En el siguiente cuadro se muestra el cronograma de actividades, según las actividades a desarrollar en cada etapa de la elaboración del expediente técnico.

CUADRO N°4:
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Proceso	Actividad	Mes 01				Mes 02			
		1ra Sem	2da Sem	3ra Sem	4ta Sem	5ta Sem	6ta Sem	7ma Sem	8va Sem
PRIMER ENTREGABLE									
Trabajos preliminares	Delimitar y caracterizar el ámbito de influencia de las comunidades afectadas – Salida de campo	X	X						
	Evaluar la situación actual y otros.	X	X						
	Talleres para la recopilación de datos para elaboración del estudio que deberá basarse en información primaria complementada con información secundaria y estará a cargo del equipo profesional ad-hoc con conocimiento del tipo de intervención – Salida de campo	X	X	X					
	Coordinación con los grupos involucrados	X	X	X					
Aspectos Generales e Identificación	Determinar las zonas involucradas y beneficiarios.		X	X					
	Elaboración del marco de referencia		X	X	X				
	Elaboración del diagnóstico de la situación actual		X	X	X				
	Definición del problema: causas y efectos		X	X	X				
Estudios básicos y de ingeniería	Objetivo del proyecto: medios y fines		X	X	X				
	Determinación de las alternativas de solución		X	X	X				
	Determinación del horizonte del proyecto		X	X	X				
	Estudio de Mecánica de Suelos		X	X	X				
	Estudio Hidrológico		X	X	X				
	Estudio de Evaluación de Riesgos y Desastres		X	X	X				
	Estudios Topográficos		X	X	X				
SEGUNDO ENTREGABLE									
Capítulo I	Elaboración de Memoria Descriptiva					X	X	X	X
Capítulo II	Elaboración de Situación Actual					X	X	X	X
Capítulo III	Elaboración de Ingeniería del Proyecto					X	X	X	X
Capítulo IV	Elaboración de Conclusiones y Recomendaciones								X
Capítulo V	Impresión de Estudios Básicos								X
	Trabajo de Gabinete					X	X	X	X

Fuente: Primer Entregable (informe n.º 1) - Tomo I, folio 00569 de la orden de servicio n.º 0001386 (Apéndice n.º 31).
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

En tal sentido, conforme se aprecia en la imagen n.º 1, el Consultor debió concluir con los estudios topográficos dentro del mes 01 (30 días calendarios). Sin embargo, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, no habría cumplido con su propio Plan de Trabajo.

3. Hidrología

Las Bases Integradas (Apéndice n.º 7) de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico, Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", Capítulo III Requerimiento, ítem 3.1 Términos de Referencia, numeral 16 Informes de Avance, establece lo siguiente:

"PRIMER ENTREGABLE: (informe N° 01)

(...)

ESTUDIOS BASICOS

(...)

- **Hidrología**

(...)

Todos los informes deberán ser firmados por (...) los profesionales especialistas según corresponda a los estudios presentados".



Ahora bien, a folios 515 de la orden de servicio n.° 0001386 (**Apéndice n.° 31**), el Consultor adjuntó una carátula denominada “3.3. Estudio Hidrológico”, acompañando a folios¹⁰⁰ 491 al 514, el estudio hidrológico¹⁰¹, sin embargo, de la revisión a su contenido, se advierte que no cuenta con ninguna firma ni sello de **Alfredo Alarcón Atahuachi, Especialista en Geología – Geotecnia – Hidrología** presentado por el Consultor para participar en la elaboración del Expediente Técnico Proyecto.

4. Geología y Geotecnia

En el tercer ítem del sub literal **a. Geología** del literal **B. Geología y Geotecnia**, del numeral 11 “Contenido mínimo para la elaboración del expediente técnico en relación a estudios básicos del capítulo V”, del ítem 3.1. Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica “Condiciones especiales del procedimiento de selección” de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 7**) del procedimiento de selección para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, estableció que el Consultor debió presentar como parte del Primer Entregable, entre otros documentos lo siguiente:

“(…)

- *Efectuar mapeos de geología local específicamente en la zona del emplazamiento de las diferentes obras del proyecto con la finalidad de conocer los riesgo geológicos y geotécnicos, con la información obtenida se elabora el plano Geológico a escala 1/500. En la zona de las obras de estructura de proyección, limpieza del cauce (...)*

Al respecto, a folios 471 al 490 de la orden de servicio n.° 0001386 (**Apéndice n.° 31**) que contiene el Primer Entregable Subsancionado (**Apéndice n.° 31**), se tiene el estudio básico denominado “3.4 Estudio Geológico y Geotécnico” y, de la revisión efectuada a dicho estudio, no se evidencia documentalmente el plano Geológico a escala 1/500 y mapeos de geología local específicamente en la zona del emplazamiento de las diferentes obras del proyecto con la finalidad de conocer los riesgo geológicos y geotécnicos., por lo que, se concluye **NO FUE PRESENTADO** en el primer entregable.

Así También, en el primer y segundo ítem del sub literal **b. Geotecnia** del literal **B. Geología y Geotecnia**, del numeral 11 “Contenido mínimo para la elaboración del expediente técnico en relación a estudios básicos del capítulo V”, del ítem 3.1. Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica “Condiciones especiales del procedimiento de selección” de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 7**) del procedimiento de selección para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, estableció que el Consultor debió presentar como parte del Primer Entregable, entre otros documentos lo siguiente:

¹⁰⁰ Corresponde a folios 491 al 514 de la orden de servicio n.° 0001386 (**Apéndice n.° 31**).

¹⁰¹ Es preciso indicar que, el Estudio Hidrológico presentado por el Consultor, no cuenta con ninguna información Hidrometeorológica de ninguna estación meteorológica del SENAMHI, para el Análisis y tratamiento de la Información Hidrometeorológica (para determinar el caudal máximo para diferentes tiempos de retorno y otros).

Al respecto, mediante oficio n.° 006-2022-SENAMHI-DZ13¹⁰¹ de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 22**) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI mediante el cual indica:

“(…)

Según el Encargado de Atención al Usuario del SENAMHI Dirección Zonal 13 Sr. Néstor Arizaca Tintaya informa que:

- a) El consultor “CESAR EDWIN GUERRA RAMOS” NO adquirió información de SENAMHI DZ13 “durante el periodo 5 de agosto de 2020 al 3 de setiembre de 2020. Según la declaración: “De acuerdo al listado de cotizaciones hidrometeorológicas realizados en el Sistema de Facturación - SISFAC-SENAMHI entre los meses agosto a setiembre del 2020 en DZ13 (adjunto), al consultor “CESAR EDWIN GUERRA RAMOS” no se realizó ninguna cotización, por tanto, no adquirió la información en DZ13, durante el periodo 5 de agosto de 2020 al 3 de setiembre de 2020”.

Advirtiéndose, que el Consultor no adquirió ni solicitó información Hidrometeorológica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, es así que, el primer entregable carece de la información Hidrometeorológica de las estaciones meteorológicas.



“(…)

- El estudio Geotécnico tiene como finalidad determinar las características del suelo de cimentación con el propósito de analizar su comportamiento, estas labores tendrán como base los resultados de laboratorio, registros geológicos – geotécnicos **ensayos de materiales de suelo, rocas y agregados** (…).
- Los **Ensayos de Materiales se realizarán en Laboratorios reconocidos y autorizados en el país con certificado de registro de INDECOPI o INACAL** recomendando laboratorios de sector público como Universidades, siendo responsable de la exactitud y confiabilidad de los resultados”.

(El resaltado es agregado)

Sobre el particular, de la revisión del “Estudio de Geología y Geotecnia¹⁰²” en relación a “**ensayos de materiales de suelo, rocas y agregados y sean realizados en Laboratorios reconocidos y autorizados en el país con certificado de registro de INDECOPI o INACAL**”, no se evidencia documentalmente los ensayos de materiales realizados por laboratorios reconocidos y autorizados en el país con certificado de registro de INDECOPI¹⁰³ o INACAL¹⁰⁴ y/o laboratorio recomendado de sector público como Universidades, conforme lo requiere y establece los TDR, es preciso indicar que, el estudio de **Geología y Geotecnia** presentado ha sido suscrito por Cesar Edwin Guerra Ramos, Consultor¹⁰⁵.

Sin perjuicio de ello, se consultó a INDECOPI e INACAL si Cesar Edwin Guerra Ramos cuenta con certificado de registro de INDECOPI o INACAL; al respecto, con oficio n.º 126-2022-INACAL/DA¹⁰⁶ de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 23**), Alejandra Rodríguez Alegría, directora de la Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad – INACAL señala:

“(…) Luego de realizar la revisión de nuestra base de datos, se confirma que:

- **CESAR EDWIN GUERRA RAMOS con RUC N.º 10024142634**

(…)

No se encuentran acreditados por el INACAL-DA, como laboratorio de ensayo ni como otro tipo de OEC. (…)

Asimismo, INDECOPI mediante oficio n.º 000106-2022-GEG/INDECOPI¹⁰⁷ de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 24**), Julio Martin Ubillus Soriano, Gerente General (e), señala:

“(…) los años 2014 y 2015 el Indecopi realizo la transferencia del acervo documentario, entre otros al INACAL en cumplimiento de la Ley N.º 30224, (…). En tal sentido, el INDECOPI no cuenta con la información solicitada correspondiente al periodo agosto a setiembre de 2020, siendo la entidad competente el INACAL”.

De esta manera se corrobora que el Consultor Cesar Edwin Guerra Ramos **no cuenta con certificado de registro de INDECOPI NI DE INACAL**, en consecuencia, en el Primer Entregable Subsanado (Informe n.º 1) (**Apéndice n.º 31**) no fue presentado los Ensayos de materiales realizados por laboratorios reconocidos y autorizados en el país con certificado o registro de INDECOPI o INACAL.



¹⁰² A folios 471 al 490 de la orden de servicio n.º 0001386 (**Apéndice n.º 31**).

¹⁰³ Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

¹⁰⁴ Instituto Nacional de Calidad

¹⁰⁵ Cesar Edwin Guerra Ramos, consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico del proyecto.

¹⁰⁶ Solicitado mediante oficio n.º 038-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 23**).

¹⁰⁷ Solicitado mediante oficio n.º 037-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 24**).

Además, las Bases Integradas (**Apéndice n.º 7**) de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico, Sección Específica “Condiciones especiales del procedimiento de selección”, Capítulo III Requerimiento, ítem 3.1 Términos de Referencia, numeral 16 Informes de Avance, establece lo siguiente:

“PRIMER ENTREGABLE: (informe N° 01)

(...)

ESTUDIOS BASICOS

(...)

- **Geología y geotecnia**

(...)

Todos los informes deberán ser firmados por (...) los profesionales especialistas según corresponda a los estudios presentados”.

Al respecto, a folios 471 hasta 490 de la orden de servicio n.º 0001386 (**Apéndice n.º 31**) que contiene el Primer Entregable Subsanado (Informe n.º 1) (**Apéndice n.º 31**), se tiene el “3.4 Estudio Geológico Geotécnico” y de la revisión a su contenido, se advierte que no cuenta con ninguna firma ni sello del ingeniero **Alfredo Alarcón Atahuachi, Especialista en Geología – Geotecnia – Hidrología** presentado por el Consultor para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto.

5. Diseño de protección de la defensa ribereña

Las Bases Integradas (**Apéndice n.º 7**) de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico, Sección Específica “Condiciones especiales del procedimiento de selección”, Capítulo III Requerimiento, ítem 3.1 Términos de Referencia, numeral 16 Informes de Avance, establece lo siguiente:

“PRIMER ENTREGABLE: (informe N° 01)

(...)

ESTUDIOS BASICOS

(...)

- **Diseño de protección de la defensa ribereña**

(...)

Todos los informes deberán ser firmados por (...) los profesionales especialistas según corresponda a los estudios presentados”.

Ahora bien, a folios 440 hasta 470 de la orden de servicio n.º 0001386 (**Apéndice n.º 31**) que contiene el Primer Entregable Subsanado (Informe n.º 1) (**Apéndice n.º 31**), se tiene el estudio básico denominado “3.5 Diseño de Protección de la Defensa Ribereña”, sin embargo, de la revisión a su contenido, se advierte que no cuenta con ninguna firma ni sello de **Ovidio Edgar Tumi Miranda**, Especialista en Diseño de Defensas Ribereñas propuesto por el Consultor para la elaboración del Expediente Técnico.

Al respecto, mediante Carta n.º 001-2022/OETM.¹⁰⁸ de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 25**), el ingeniero **Ovidio Edgar Tumi Miranda** comunicó al Órgano de Control Institucional que no tenía conocimiento de la convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 y no participó como especialista en Diseño de Defensas Ribereñas, conforme lo detalla a continuación:

¹⁰⁸ Solicitado mediante oficio n.º 018-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 11 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 25**).



"a) Confirme usted, si participó como Especialista en Diseño de Defensas Ribereñas en el primer entregable, específicamente en la elaboración de estudios básicos de Diseño de protección de la defensa ribereña y Diseño del sistema de protección de la defensa ribereña para la elaboración de expediente técnico de obra: "Creación de los Servicios de Protección contra Inundaciones en ambas márgenes del río Karimayo en los sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta progresivas (01+440 – 05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro, región Puno".
PRONUNCIAMIENTO: NO TENGO CONOCIMIENTO, NO HE PARTICIPADO EN EL LITERAL a) COMO ESPECIALISTA EN DISEÑO DE DEFENSAS RIVEREÑAS.

CONCLUSIONES. Mi persona no tiene conocimiento, no he participado en la consultoría, no entregue mi curriculum vitae documentado ni cualquier otro documento que acredite mi experiencia en la especialidad, así mismo no tengo ningún vínculo laboral con la entidad PEBLT".
(El resaltado es agregado)

De esta manera se corrobora que el especialista presentado por el Consultor para la elaboración del "Estudio básico de Diseño de protección de la defensa ribereña" no participó, no elaboro y no suscribió el primer entregable.

6. Seguridad de defensa ribereña

El numeral 16 Informe de Avance, del ítem 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las Bases Integradas (Apéndice n.º 7) de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, estableció que el Consultor debió de presentar como parte del Primer Entregable (Informe n.º 1), lo siguiente:

"PRIMER ENTREGABLE: (informe N° 01)
(...)
ESTUDIOS BASICOS
(...)
• Seguridad de defensa ribereña

Al respecto, de la revisión efectuada al contenido del Primer Entregable Subsancionado (Informe n.º 1) adjunto en la orden de servicio n.º 0001386 (Apéndice n.º 31), no se evidencia documentalmente el estudio básico de "Seguridad de Defensa Ribereña"; en tal sentido, el Consultor habría incumplido los términos de referencia al no presentar dicho estudio.

7. Diseño del sistema de protección de la defensa ribereña

Las Bases Integradas (Apéndice n.º 7) de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico, Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", Capítulo III Requerimiento, ítem 3.1 Términos de Referencia, numeral 16 Informes de Avance, establece lo siguiente:

"PRIMER ENTREGABLE: (informe N° 01)
(...)
ESTUDIOS BASICOS
(...)
• Diseño del sistema de protección de la defensa ribereña



(...)

Todos los informes deberán ser firmados por (...) los profesionales especialistas según corresponda a los estudios presentados”.

Ahora bien, a folios 421 hasta 439 de la orden de servicio n.° 0001386 (**Apéndice n.° 31**) que contiene el Primer Entregable Subsancionado (Informe n.° 1) (**Apéndice n.° 31**), se tiene el estudio básico denominado “3.6 Diseño del sistema de protección de la defensa ribereña”; Sin embargo, de la revisión a su contenido, se puede advertir que no cuenta con ninguna firma ni sello de **Ovidio Edgar Tumi Miranda**, Especialista en Diseño de Defensas Ribereñas propuesto por el Consultor para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto.

Al respecto, mediante Carta n.° 001-2022/OETM.¹⁰⁹ de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 25**), el ingeniero Ovidio Edgar Tumi Miranda indica que no tenía conocimiento de la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 y no participo como especialista en Diseño de Defensas Ribereñas, específicamente en la elaboración de estudios básicos de Diseño de protección de la defensa ribereña y **Diseño del sistema de protección de la defensa ribereña**, quien en el numeral 4 y conclusiones precisa y responde lo siguiente:

“(…) PRONUNCIAMIENTO: NO TENGO CONOCIMIENTO, NO HE PARTICIPADO EN EL LITERAL a) COMO ESPECIALISTA EN DISEÑO DE DEFENSAS RIVEREÑAS.

CONCLUSIONES. Mi persona no tiene conocimiento, no he participado en la consultoría, no entregue mi curriculum vitae documentado ni cualquier otro documento que acredite mi experiencia en la especialidad, así mismo no tengo ningún vínculo laboral con la entidad PEBLT”.

(El resaltado es agregado)

De esta manera se corrobora que el especialista presentado por el Consultor para la elaboración del “Estudio básico de Diseño del sistema de protección de la defensa ribereña” no participó, no elaboro y no suscribió el primer entregable.

8. Análisis de riesgo y desastres

En el primer párrafo del literal **C. Análisis de Riesgo y Desastres**, del numeral 11 “Contenido mínimo para la elaboración del expediente técnico en relación a estudios básicos del capítulo V”, del ítem 3.1. Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica “Condiciones especiales del procedimiento de selección” de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 7**) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico, estableció que el Consultor debió presentar como parte del Primer Entregable, entre otros documentos lo siguiente:

“El Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad del proyecto deberá tomar en consideración la “Pautas metodológicas para la incorporación del análisis del riesgo de desastres en los proyectos de inversión pública emitido por la DGPI-MEF (...), además de tomar en consideración en gestión de riesgos de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD según corresponda.”.

Además, las Bases Integradas (**Apéndice n.° 7**) de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico, Sección Específica

¹⁰⁹ Solicitado mediante oficio n.° 018-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 11 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 25**)



“Condiciones especiales del procedimiento de selección”, Capítulo III Requerimiento, ítem 3.1 Términos de Referencia, numeral 16 Informes de Avance, estableció lo siguiente:

“PRIMER ENTREGABLE: (informe N° 01)

(...)

ESTUDIOS BASICOS

(...)

- **Análisis de riesgo y desastres**

(...)

Todos los informes deberán ser firmados por (...) los profesionales especialistas según corresponda a los estudios presentados”.

Ahora bien, a folios 408 hasta 420 de la orden de servicio n.° 0001386 (**Apéndice n.° 31**) que contiene el Primer Entregable Subsancionado (Informe n.° 1) (**Apéndice n.° 31**), el Consultor adjuntó el estudio básico denominada “3.7 Análisis de Riesgos y Desastres”; Sin embargo, de la revisión a su contenido, no se advierte documentalmente el Estudio Básico de Análisis de Riesgo y Desastres, asimismo, no cuenta con ninguna firma ni sello de **Gino Frank Laque Córdova**, Especialista en Análisis de Riesgos y Desastres presentado por el Consultor para la elaboración del Expediente Técnico Proyecto.

9. Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obra

Las Bases Integradas (**Apéndice n.° 7**) de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico, Sección Específica “Condiciones especiales del procedimiento de selección”, Capítulo III Requerimiento, ítem 3.1 Términos de Referencia, numeral 16 Informes de Avance, estableció lo siguiente:

“PRIMER ENTREGABLE: (informe N° 01)

(...)

ESTUDIOS BASICOS

(...)

- **Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obra**

(...)

Todos los informes deberán ser firmados por (...) los profesionales especialistas según corresponda a los estudios presentados”.

Ahora bien, a folios desde 393 hasta 407 de la orden de servicio n.° 0001386 (**Apéndice n.° 31**) que contiene el Primer Entregable Subsancionado (Informe n.° 1) (**Apéndice n.° 31**), el Consultor adjuntó el estudio básico denominada “3.8 Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obra”; Sin embargo, de la revisión a su contenido, no cuenta con ninguna firma ni sello de **Gino Frank Laque Córdova**, Especialista en Análisis de Riesgos y Desastres presentado por el Consultor para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto.

10. Estudio de Impacto Ambiental

En el literal **D. Estudio de Impacto Ambiental (certificación ambiental)**, del numeral 11 “Contenido mínimo para la elaboración del expediente técnico en relación a estudios básicos del capítulo V”, del ítem 3.1. Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica “Condiciones especiales del procedimiento de selección” de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 7**) del procedimiento de selección para la elaboración del Expediente Técnico, estableció que el Consultor debió presentar como parte del Primer Entregable, entre otros documentos lo siguiente:



"(...)

El consultor deberá adjuntar al expediente técnico la Certificación Ambiental, considerando lo dispuesto en la directiva para la Concordancia entre el SEIA y el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias y/u otras de aplicación.

Asimismo, dicho estudio debe ser elaborado por una consultora ambiental registrada y autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental del sector agrario en el marco del sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, según lo dispuesto en la resolución Ministerial N.° 0322-2011-AG"

Productos esperados

El consultor presentara la Resolución Directoral que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y su respectiva Certificación Ambiental emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA)".

Sobre el particular, a folios 378 hasta 392 de la orden de servicio n.° 0001386 (**Apéndice n.° 31**) que contiene el Primer Entregable Subsancionado (Informe n.° 1) (**Apéndice n.° 31**), el Consultor adjuntó el "3.9 Estudio de Impacto Ambiental"; Sin embargo, de la revisión a su contenido, se advierte que el **Estudio de impacto ambiental** no ha sido realizado y ni suscrito por una consultora ambiental registrada y autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental del sector agrario en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, según lo dispuesto en la resolución Ministerial N.° 0322-2011-AG"; además dicho Estudio, no cumple con el Contenido Básico del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) establecido en el Artículo 25° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG de 13 de noviembre de 2012 establecidos en los términos de referencia; precisando que el **Estudio de impacto ambiental** presentado por el consultor ha sido suscrito por Cesar Edwin Guerra Ramos, Consultor a cargo de la elaboración de expediente técnico..

Al respecto, se consultó¹¹⁰ a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del MIDAGRI, "Si el Consultor CESAR EDWIN GUERRA RAMOS con RUC n.° 10024142634, se encontraban inscritos en el Registro de Consultoras Ambientales, registrada y autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental del Sector Agrario, durante el periodo de **5 de agosto de 2020 al 3 de setiembre de 2020** o hasta la fecha" y mediante oficio n.° 365-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA de 14 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 32**), Karla Mónica Valer Cerna, Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del MIDAGRI, indica lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informarle que de acuerdo a la Resolución Ministerial N.° 194-2017-MINAM, se culminó el proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) en materia de certificación ambiental.

De acuerdo con dicha resolución, las funciones transferidas rigieron desde el 14 de agosto de 2017 donde también se transfiere el registro Nacional de Consultores Ambientales, mediante el Link puede encontrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales habilitadas:

¹¹⁰ Mediante oficio n.° 028-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 32**).



<https://enlinea.senace.gob.pe/Ventanilla/ConsultaConsultora/Listar?ListaSubsector=44>.

Asimismo, se consultó¹¹¹ al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, Si el Consultor CESAR EDWIN GUERRA RAMOS con RUC n.º 10024142634 y GINO FRANK LAQUE CÓRDOVA con RUC n.º 10013268598 se encontraban inscritos en el **Registro Nacional de Consultoras Ambientales (RNCA)**, registrada y autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental del Sector Agrario, durante el periodo de **5 de agosto de 2020 al 2 de setiembre de 2021** y mediante oficio n.º 00071-2022-SENACE-GG de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 33**), **Joanna Fischer Battistini**, Gerenta General del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, remite el memorando n.º 00755-2022-SENACE-PE/DGE de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 33**), en donde indica lo siguiente:

"(...) Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y modificatorias, el Senace administra actualmente el Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales; y, entre otros subsectores, los registros transferidos por el subsector Agricultura. En ese sentido, respecto a los numerales 1) y 2) de la solicitud, de acuerdo con la revisión efectuada en la base de datos del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, no se identifica información o registros vinculados al señor César Edwin Guerra Ramos, identificado con RUC N° 1002142634, ni del señor Gino Frank Laque Córdova, identificado con RUC N° 10013268598"

De esta manera se corrobora que el **Estudio de impacto ambiental** no ha sido realizado y ni suscrito por una consultora ambiental registrada y autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental del sector agrario en el marco del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE¹¹² encargado de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión, además los 14 folios presentado por el consultor, no cumple con el Contenido Básico del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) establecido en el Artículo 25º del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG de 13 de noviembre de 2012 establecidos en los términos de referencia.

11. Estudio de Arqueología (CIRA)

En el literal **E. Estudio Arqueológico: Certificado de inexistencias de restos arqueológicos – CIRA**, del numeral 11 "Contenido mínimo para la elaboración del expediente técnico en relación a estudios básicos del capítulo V", del ítem 3.1. Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 7**) del procedimiento de selección para la elaboración del Expediente Técnico, estableció que el Consultor debió presentar como parte del Primer Entregable Subsanado (Informe n.º 1) (**Apéndice n.º 31**), entre otros documentos lo siguiente:

¹¹¹ Mediante oficio n.º 016-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI-AC de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 33**), se consultó lo siguiente:

1. Precise, si el Consultor CESAR EDWIN GUERRA RAMOS con RUC n.º 10024142634, se encontraba inscrito y vigente en el **Registro Nacional de Consultoras Ambientales (RNCA)** y autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental del Sector Agrario, durante el periodo de **5 de agosto de 2020 al 2 de setiembre de 2021**.
2. Precise, si el Consultor GINO FRANK LAQUE CÓRDOVA con RUC n.º 10013268598, se encontraba inscrito en el **Registro Nacional de Consultoras Ambientales (RNCA)** y autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental del Sector Agrario, durante el periodo de **5 de agosto de 2020 al 2 de setiembre de 2021**.

¹¹² Adscrito al Ministerio del Ambiente



"El Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos (CIRA) es un documento oficial emitido por el Ministerio de Cultura mediante el cual se pronunciará de manera oficial y de manera técnica en relación al contenido no de vestigios arqueológicos en un terreno.

El trámite se hara en cumplimiento al D.S. N.° 054-2013-PCM (...)

(...) el estudio de arqueología se presentara en versión impresa y digital archivo editable y base de datos".

Ahora bien, de la revisión efectuada de la orden de servicio n.° 0001386 (Apéndice n.° 31) que contiene el Primer Entregable Subsancado (Informe n.° 1) (Apéndice n.° 31), se advierte que, **NO FUE PRESENTADO** el Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos (CIRA); en tal sentido, el Consultor habría incumplido los términos de referencia al no presentar el mencionado certificado.

Sin perjuicio de ello, se consultó¹¹³ a la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno, si el Consultor Cesar Edwin Guerra Ramos u otro, **presentó o inició trámite para la obtención del Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos – CIRA**, asimismo se consultó si el consultor presento el Estudio Arqueológico u otro estudio durante el periodo de 5 de agosto de 2020 al 3 de setiembre de 2020 u otra fecha.

Al respecto, con oficio n.° 000929-2022-DDC PUN/MC de 4 de julio de 2022 (Apéndice n.° 34), **YENNY ZENaida ZAPANA MANRIQUE** directora de la DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA PUNO, en el capítulo III) **Conclusiones** indica lo siguiente:

" El resultado de la búsqueda es la siguiente: No ha sido solicitado y por lo tanto, no ha sido emitida el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA , para el proyecto "Creación de los Servicios de Protección contra Inundaciones en ambas márgenes del rio Karimayo en los sectores de Accorani, rucos y Chacapunta progresivas (01+440 – 05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro, región Puno", en el periodo del año 2018 a la fecha, ni a nombre del Consultor Cesar Edwin Guerra Ramos u otra persona natural o empresa consultora".

De esta manera se corrobora que el Consultor¹¹⁴ **no presentó y no inició el trámite para la obtención del Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos – CIRA** y no presento el Estudio Arqueológico.

12. Aspectos sociales – Diagnostico Socioeconómico

En el literal **F. Estudio Social**, del numeral 11 "Contenido mínimo para la elaboración del expediente técnico en relación a estudios básicos del capítulo V", del ítem 3.1. Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las Bases Integradas (Apéndice n.° 7) del procedimiento de selección para la elaboración del Expediente Técnico, estableció que el Consultor debió presentar como parte del Primer Entregable Subsancado (Informe n.° 1) (Apéndice n.° 31), entre otros documentos lo siguiente:

"(...) ANEXOS: Acta de talleres de reuniones informativas (...), Reconfirmación de padrón Actualizado de beneficiarios, Acta de reconfirmación de libre disponibilidad para la construcción del sistema de protección, canteras y botaderos, Acta de reconfirmación

¹¹³ La comisión auditora consulto mediante oficio n.° 029-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI-ACRK de 23 de junio de 2022 (Apéndice n.° 34).

¹¹⁴ Cesar Edwin Guerra Ramos.



de libre disponibilidad del terreno vía notarial para la construcción de la protección de la defensa riveraña (...)

Aunado a ello, las Bases Integradas, Sección Específica, Capítulo III, Sub numeral 3.1. Términos de Referencia, numeral 13, Estudio del Plan de capacitación, sensibilización a la población; estableció:

*"(...) Se solicita la realización del estudio del **plan de capacitación, asistencia técnica y pasantías a nivel detallado**, la cual se tendrá las necesidades de capacitación que estará dirigido al fortalecimiento del comité de beneficiarios (...)"*
(El resaltado es agregado)

Asimismo, las Bases Integradas (**Apéndice n.º 7**) de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico, Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", Capítulo III Requerimiento, ítem 3.1 Términos de Referencia, numeral 16 Informes de Avance, establece lo siguiente:

"PRIMER ENTREGABLE: (informe N° 01)

(...)

ESTUDIOS BASICOS

(...)

• **Aspectos sociales – Diagnostico Socioeconómico**

– *Plan de capacitación, sensibilización a la población*

(...)

Todos los informes deberán ser firmados por (...) los profesionales especialistas según corresponda a los estudios presentados.

(...)"

(El resaltado es agregado)

Al respecto, a folios 245 hasta 376 de la orden de servicio n.º 0001386 (**Apéndice n.º 31**) que contiene el Primer Entregable Subsancionado (Informe n.º 1) (**Apéndice n.º 31**), el Consultor adjuntó el estudio básico denominada "3.10 **Aspectos sociales – Diagnostico Socioeconómico**"; Sin embargo, de la revisión a su contenido, se advierte que NO FUE PRESENTADO las "Actas de talleres de reuniones informativas", "Reconfirmación de padrón Actualizado de beneficiarios", "Acta de reconfirmación de libre disponibilidad para la construcción del sistema de protección, canteras y botaderos" y "Acta de reconfirmación de libre disponibilidad del terreno vía notarial para la construcción de la protección de la defensa riveraña".

Aunado a ello, de la revisión efectuada al contenido del estudio "3.10 **Aspectos sociales – Diagnostico Socioeconómico**", contenido en el Primer Entregable Subsancionado (Informe n.º 1) (**Apéndice n.º 31**), se advierte que NO FUE PRESENTADO el **Plan de capacitación, sensibilización a la población y plan de capacitación, asistencia técnica y pasantías a nivel detallado**.

Además, en la parte inferior de todas las páginas del mencionado estudio, se aprecia la impresión de la firma y sello de Johon Cahui Churata, especialista en Aspectos Sociales, como se muestra en las siguientes imágenes:



IMÁGENES N° 2, 3, 4 y 5
FIRMA DEL ESPECIALISTA EN ASPECTOS SOCIALES PRESENTADOS POR EL CONSULTOR PARA
EL PRIMER ENTREGABLE INFORME N° 1

4.12. DESNUTRICION	33
4.13. SALUD.....	34
4.17.1. Mortalidad Materna.....	36
(...)	
"CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440 - 05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZANGARO, REGION PUNO" 1	
(...)	
6.4.1 Canales de comercialización	86
6.4.2 Políticas y estrategias de comercialización.....	89
VII. CONCLUSIONES	90
(...)	
"CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440 - 05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZANGARO, REGION PUNO" 2	
(...)	
"CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440 - 05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZANGARO, REGION PUNO" 104	
(...)	
"CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440 - 05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZANGARO, REGION PUNO" 110	

Fuente: A folios desde 245 hasta 376 de la orden de servicio n.° 0001386 (Apéndice n.° 31).
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se aprecia, el estudio "3.10 Aspectos sociales - Diagnostico Socioeconómico"¹¹⁵, contenido en el Primer Entregable Subsanado (Informe n.° 1) (Apéndice n.° 31), los trazos de las firmas atribuidas al ingeniero Johon Cahui Churata coinciden en todos sus extremos, incluso en las secciones que se superponen en las mismas letras de los sellos que aparecen en el lado inferior, en consecuencia, son solo la reproducción de una misma imagen matriz.

¹¹⁵ A folios desde 245 hasta 376 de la orden de servicio n.° 0001386



Sobre el particular, mediante Carta n.° 009-2022-JCC¹¹⁶ de 2 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 26**), el ingeniero **Johon Cahui Churata** indica que no participó y no firmó el primer entregable como ESPECIALISTA EN ASPECTOS SOCIALES, quien indico lo siguiente:

"(...) no he firmado, ni visado el expediente, ni los estudios de ASPECTOS SOCIALES Y SOCIOECONOMICO, ni ningún otro documento que se haya presentado con mi firma, me causa sorpresa encontrar mi firma de manera digital (...). NO PARTICIPE como ESPECIALISTA EN ASPECTOS SOCIALES, en el PRIMER ENTREGABLE, ni en el EXPEDIENTE TÉCNICO (...) NO VISE el primer entregable de la obra en mención". (El resaltado es agregado)

De esta manera se corrobora que el ingeniero Johon Cahui Churata, no participo, no elaboro y no suscribió el Primer Entregable Subsanado (Informe n.° 1) (**Apéndice n.° 31**) como Especialista en aspectos sociales.

13. Documentos adicionales

Las Bases Integradas (**Apéndice n.° 7**) de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico, Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", Capítulo III Requerimiento, ítem 3.1 Términos de Referencia, numeral 16 Informes de Avance, establece lo siguiente:

"PRIMER ENTREGABLE: (informe N° 01)

(...)

ESTUDIOS BASICOS

(...)

• **Documentos adicionales**

- Fotografías
- Certificado del inc (Certificado de inexistencia de restos arqueológicos)
- Actas de cesión de terreno, pases, servidumbres y otros documentos"

Al respecto, a folios 238 hasta 244 de la orden de servicio n.° 0001386 (**Apéndice n.° 31**) que contiene el Primer Entregable Subsanado (Informe n.° 1) (**Apéndice n.° 31**), el Consultor adjuntó los "3.11 Documentos Adicionales".

En relación a las fotografías

De la revisión efectuada a los documentos adicionales del Primer Entrégale Subsanado, se advierte que **no se adjuntan fotografías**.

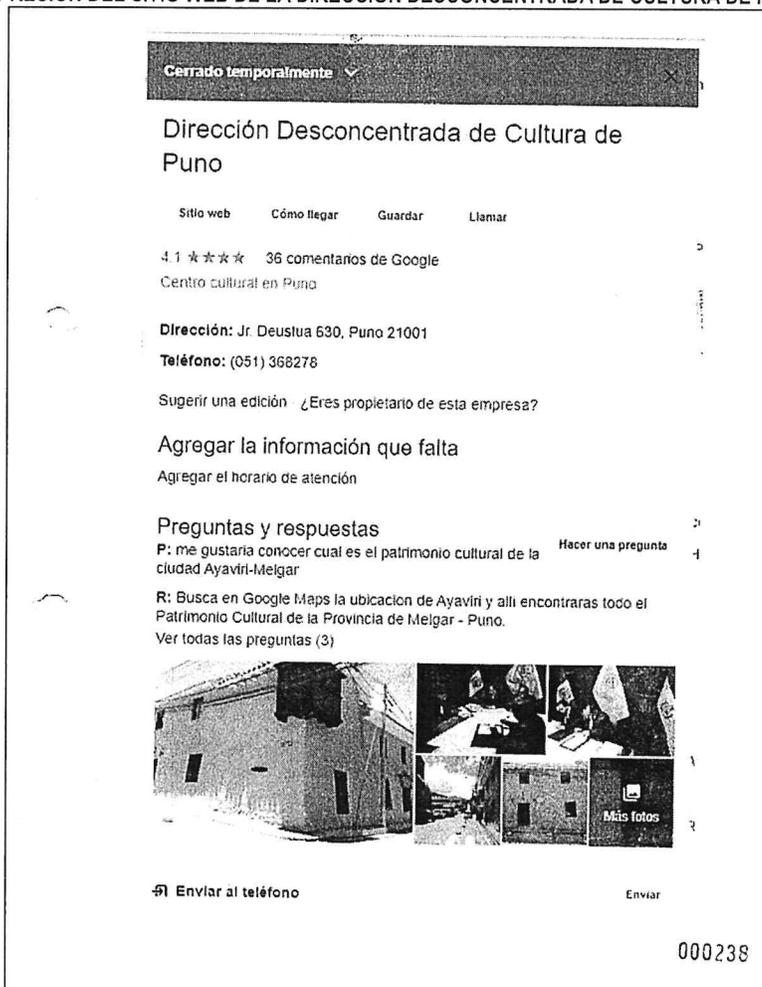
En relación al Certificado de inexistencia de restos arqueológicos

De la revisión efectuada a los documentos adicionales del Primer Entregable Subsanado, se advierte a folios 238 de la orden de servicio n.° 0001386 (**Apéndice n.° 31**), solo una impresión del sitio web de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, mas no se pude apreciar el **certificado de inexistencia de restos arqueológicos**, tal como se muestra en la siguiente imagen:



¹¹⁶ Solicitado mediante oficio n.° 021-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 11 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 26**).

IMÁGENES N° 6
IMPRESIÓN DEL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE PUNO



Fuente: A folio 238 de la orden de servicio n.° 0001386 (Apéndice n.° 31).
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, el Consultor habría incumplido los términos de referencia al no presentar el mencionado **Certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA**.

Sin perjuicio de ello, se consultó¹¹⁷ a la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno, si el Consultor CESAR EDWIN GUERRA RAMOS u otro, **presentó o inició trámite para la obtención del Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos – CIRA**, asimismo se consultó si el consultor presentó el Estudio Arqueológico u otro estudio durante el periodo de 5 de agosto de 2020 al 3 de setiembre de 2020 u otra fecha.

Al respecto, con oficio n.° 000929-2022-DDC PUN/MC de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 34**), **YENNY ZENaida ZAPANA MANRIQUE** directora de la DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA PUNO, en el capítulo III) **Conclusiones** indica lo siguiente:

“ El resultado de la búsqueda es la siguiente: No ha sido solicitado y por lo tanto, no ha sido emitida el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA , para

¹¹⁷ la comisión auditora consulto mediante oficio n.° 029-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI-ACRK de 23 de junio de 2022 (Apéndice n.° 34).



el proyecto "Creación de los Servicios de Protección contra Inundaciones en ambas márgenes del río Karimayo en los sectores de Accorani, rucos y Chacapunta progresivas (01+440 – 05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro, región Puno", en el periodo del año 2018 a la fecha, ni a nombre del Consultor Cesar Edwin Guerra Ramos u otra persona natural o empresa consultora".

Aunado a ello, de esta manera se corrobora que el Consultor¹¹⁸ **no inició el trámite para la obtención del Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos – CIRA.**

Respecto a las actas de cesión de terreno, pases, servidumbres.

De la revisión efectuada al contenido del Primer Entregable Subsanado (Informe n.º 1) (**Apéndice n.º 31**), se advierte que **NO FUE PRESENTADO** las Actas de cesión de terreno, pases, servidumbres; En tal sentido, el Consultor habría incumplido los términos de referencia al no presentar las mencionadas Actas.

14. Cargo del trámite y copia del estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental ante DGAAA-MINAGRI

Las Bases Integradas (**Apéndice n.º 7**) de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico, Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", Capítulo III Requerimiento, ítem 3.1 Términos de Referencia, numeral 16 Informes de Avance, establece lo siguiente:

"PRIMER ENTREGABLE: (informe N° 01)

(...)

ESTUDIOS BASICOS

(...)

- **Cargo del trámite y copia del estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental ante DGAAA-MINAGRI"**

De la revisión efectuada al contenido del Primer Entregable Subsanado (Informe n.º 1) (**Apéndice n.º 31**), se advierte que **NO FUE PRESENTADO** el Cargo del trámite y copia del estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental ante DGAAA-MINAGRI.

Sin perjuicio de ello, se debe mencionar que el **Estudio de impacto ambiental**¹¹⁹ **presentado por el Consultor, debió ser** realizado y suscrito por una consultora ambiental registrada y autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental del sector agrario en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, según lo dispuesto en la resolución Ministerial N.º 0322-2011-AG"; además, dicho estudio presentado por el consultor a 14 folios, no cumple con el Contenido Básico del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) establecido en el Artículo 25º del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG de 13 de noviembre de 2012, establecidos en los términos de referencia; Sin embargo, el **Estudio de impacto ambiental** presentado en el primer entregable subsanado, ha sido **suscrito por Cesar Edwin Guerra Ramos, Consultor a cargo de la elaboración de expediente técnico.**

¹¹⁸ Cesar Edwin Guerra Ramos.

¹¹⁹ Presentado a 14 folios (folio 378 al 392 de la orden de servicio n.º 0001386) (**Apéndice n.º 31**)

Al respecto, se consultó¹²⁰ a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del MINAGRI, "Si el Consultor CESAR EDWIN GUERRA RAMOS con RUC n.º 10024142634, se encontraban inscritos en el Registro de Consultoras Ambientales, registrada y autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental del Sector Agrario, durante el periodo de **5 de agosto de 2020 al 3 de setiembre de 2020 o hasta la fecha**" y se consultó también "Si de 5 de agosto de 2020 al 3 de setiembre de 2020 o a la fecha de la emisión del presente, el Consultor CESAR EDWIN GUERRA RAMOS u otro, presentó o inició trámite para la certificación Ambiental ante su representada" y mediante oficio n.º 365-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA de 14 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 32**), Karla Mónica Valer Cerna, Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del MIDAGRI, indica lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informarle que de acuerdo a la Resolución Ministerial N.º 194-2017-MINAM, se culminó el proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) en materia de certificación ambiental.

De acuerdo con dicha resolución, las funciones transferidas rigieron desde el 14 de agosto de 2017 donde también se transfiere el registro Nacional de Consultores Ambientales, mediante el Link puede encontrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales *habilitadas:*
<https://enlinea.senace.gob.pe/Ventanilla/ConsultaConsultora/Listar?ListaSubsector=4>
4".

Aunado a ello, se consultó¹²¹ al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, "si de 5 de agosto de 2020 al 2 de setiembre de 2021, el Consultor CESAR EDWIN GUERRA RAMOS u otro, **presentó o inició con el trámite para la certificación Ambiental ante su representada**, respecto al PIP "Creación de los servicios de protección contra inundaciones en ambas márgenes del río Karimayo en los sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta Progresivas (01+440-05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro de la región Puno", y mediante oficio n.º 00071-2022-SENACE-GG de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 33**), Joanna Fischer Battistini, Gerenta General del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, remite el memorando n.º 00755-2022-SENACE-PE/DGE de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 33**), en donde indica lo siguiente:

"De similar forma, respecto a los numerales 3), 4) y 5) de la solicitud, se ha verificado que, en la base de datos del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, no existe registro y/o información sobre alguna certificación ambiental vinculada con el proyecto "Creación de los servicios de protección contra inundaciones en ambas márgenes del río Karimayo en los sectores de Accorani, Rucos, Chacapunta Progresivas (01+440-05+980) del distrito de Chupa, provincia Azángaro de la región Puno".

De esta manera se corrobora que Cesar Edwin Guerra Ramos u otro, **no inicio con el trámite para la certificación Ambiental** y no presento **copia del Estudio de Impacto Ambiental** realizado y suscrito por una consultora ambiental registrada y autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental del sector agrario en el marco del Servicio Nacional de

¹²⁰ Mediante oficio n.º 028-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 14 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 32)

¹²¹ Mediante oficio n.º 016-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI-AC de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 33).

Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles¹²² encargado de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión, además los 14 folios presentado por el consultor, no cumple con el Contenido Básico del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) establecido en el Artículo 25° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG de 13 de noviembre de 2012 establecidos en los términos de referencia.

15. Autorización para la ejecución del estudio definitivo expedida por la ANA

Las Bases Integradas (**Apéndice n.° 7**) de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico, Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", Capítulo III Requerimiento, ítem 3.1 Términos de Referencia, numeral 16 Informes de Avance, establece lo siguiente:

"PRIMER ENTREGABLE: (informe N° 01)

(...)

ESTUDIOS BASICOS

(...)

- **Autorización para la ejecución del estudio definitivo expedida por la ANA"**

De la revisión efectuada al contenido del Primer Entregable Subsanado (Informe n.° 1) (**Apéndice n.° 31**), se advierte que **NO FUE PRESENTADO la Autorización para la ejecución del estudio definitivo expedida por la ANA**; documento necesario para el estudio y obra de defensa ribereña conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, establece: "**Artículo 224.- Autorizaciones para las obras de encauzamiento y defensa ribereña. Los estudios y obras para el encauzamiento y defensa ribereñas, deberán contar con las autorizaciones correspondientes por parte de la Autoridad Administrativa del Agua y deberán ser coordinadas con el Sistema Nacional de Defensa Civil.**"

De todo lo expuesto, se puede advertir que el Consultor no cumplió con la presentación del Primer Entregable Subsanado (Informe n.° 1) (**Apéndice n.° 31**) en forma completa de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 7**) de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto¹²³, Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", Capítulo III Requerimiento, ítem 3.1 Términos de Referencia, específicamente del numeral 16. "Informes de Avance", Primer Entregable y numeral 11. Contenido Mínimo Para la Elaboración del Expediente Técnico en relación a Estudios Básicos, aunado a ello, todos los especialistas presentados por el Consultor no suscribieron el Primer Entregable Subsanado (Informe n.° 1) (**Apéndice n.° 31**), no tenían conocimiento y no participaron¹²⁴; en consecuencia Cesar Edwin Guerra Ramos,

¹²² Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) es una entidad adscrita al Ministerio del Ambiente, que tiene como misión "brindar un servicio de certificación de estudios de impacto ambiental de los proyectos de inversión a las instituciones públicas y privadas de manera oportuna, transparente, con calidad técnica y confiable que impulse al desarrollo sostenible del país".

¹²³ "Creación de los Servicios de Protección Contra Inundaciones en Ambas Márgenes del Río Karimayo en los – Sectores de Acoraní, Rucos y Chacaputa Progresivas (01+440-05+980) del Distrito de Chupa Provincia de Azángaro de la Región Puno."

¹²⁴ Mediante Carta n.° 001-2022/OETM. de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 25**) el ingeniero **Ovidio Edgar Tumi Miranda**, indica que: "no tenía conocimiento, no participo y no suscribió el primer entregable como especialista en Diseño de Defensas Ribereñas específicamente en la elaboración de estudios básicos de Diseño de protección de la defensa ribereña y Diseño del sistema de protección de la defensa ribereña;

y mediante Carta n.° 009-2022-JCC de 2 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 26**) el ingeniero **Johon Cahui Churata** indica que:

"no participo y no firmo el primer entregable como ESPECIALISTA EN ASPECTOS SOCIALES"

y además precisa que:

"(...) no he firmado, ni visado el expediente, ni los estudios de ASPECTOS SOCIALES Y SOCIOECONOMICO, ni ningún otro documento que se haya presentado con mi firma, me causa sorpresa encontrar mi firma de manera digital";

el Consultor, manifiestamente¹²⁵ no cumplió con las características y condiciones ofrecidas¹²⁶.

Asimismo, Amilcar Abarca Quispe, Supervisor, en el apartado "REVISIÓN DEL PRIMER ENTREGABLE" de su Informe n.º 003-2020/PEBLT/SE-AAQ (Apéndice n.º 29) presentado mediante carta n.º 143-2020-AAQ de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 29), advierte lo siguiente:

"(...)

ARQUEOLOGÍA, se recomienda adjuntar estudio arqueológico así como la evidencia del inicio de los trámites a fin de obtener el CIRA.

ASPECTOS SOCIALES, (...) se recomienda adjuntar el plan de capacitación, adjuntar las evidencias trabajos de sensibilización a la población y los documentos respecto a la licencia social.

ACTAS DE SESIÓN DE TERRENOS, PASES SERVIDUMBRES Y OTROS, No se presenta actas de sesión de terrenos, pases servidumbres y otros.

CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, No se presentó cargo de trámite y copia del estudio de impacto ambiental para la certificación ambiental ante DGAAA – MINAGRI.

AUTORIZACIÓN ANA, No se presentó autorización para la ejecución del estudio definitivo expedido por la ANA.

FIRMA DE PROFESIONALES PROPUESTOS, Los estudios deberán ser firmados y sellados en su totalidad por el Jefe del proyecto y los Especialistas propuestos por cada área, lo cual no se evidencia."

Sin embargo, a pesar de lo descrito en su propio informe, Amilcar Abarca Quispe en su calidad de Supervisor, concluyó que el Consultor cumplió con lo exigido en los Términos de Referencia y que no habría observación alguna al Primer Entregable Subsancionado (Informe n.º 1) (Apéndice n.º 31), mencionando lo siguiente: "Por lo tanto; el Primer Entregable no presenta observaciones, y se concluye que la Supervisión que suscribe el presente da la aprobación y conformidad en la evaluación del Primer Entregable de Elaboración de Expediente Técnico", en ese sentido, el Supervisor¹²⁷ incumplió con sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato¹²⁸.

¹²⁵ Referente al término "manifiestamente" la OPINIÓN N° 189-2017/DTN de 31 de agosto de 2017 del OSCE, en segundo párrafo del numeral 2.2 precisa: "Sobre el particular, a efectos de entender mejor el sentido del término "manifiestamente", empleado en el referido dispositivo, resulta apropiado observar el significado de la palabra "manifiesto/a" contemplado en diccionario de la Real Academia Española, según en el cual, se entiende como aquello que queda "descubierto", "patente" o "claro"; desprendiéndose de dichas definiciones, el carácter *evidente* de algo que no deja lugar a duda o incertidumbre".

¹²⁶ La Cláusula décima del contrato de consultoría n.º 198-2020-MINAGRI-PELT-DE de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 7), establece que: "De existir observaciones LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar (...). Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación (...). Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, (...)" (El resaltado es agregado).

¹²⁷ Amilcar Abarca Quispe, contratado por la Entidad mediante contrato de locación de servicios n.º 180-2020-MINAGRI-PEBLT-DE¹²⁷ de 14 de julio de 2020 (Apéndice n.º 13), a cargo del "Servicio Supervisión de Estudio de Expediente Técnico".

¹²⁸ El Director Ejecutivo, y Amilcar Abarca Quispe, suscribieron el contrato de locación de servicios n.º 180-2020-MINAGRI-PEBLT-DE (Apéndice n.º 13) de 14 de julio de 2020, a cargo del "Servicio Supervisión de Estudio de Expediente Técnico", en su Cláusula Cuarta: Caracteres y Obligaciones del Servicio, estableció las obligaciones entre otros, lo siguiente:

"(...)

- Supervisar, planificar y programar todas las actividades necesarias para la consecución de los objetivos del estudio del plazo establecido. (...)
- El supervisor será responsable de la calidad de los servicios que preste.
- Es responsabilidad del supervisor controlar el cumplimiento de los avances del estudio definitivo y exigir al consultor que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento. (...)
- Será responsable de supervisar, revisar y validar la realización de los estudios básicos considerados en la elaboración del expediente técnico. (...)
- El supervisor aprobará el plan de trabajo actualizado, revisará evaluará y aprobará los informes y valoraciones que presente el consultor durante la ejecución del estudio.
- El supervisor será responsable de verificar al personal propuesto por el consultor para que participe en la elaboración de expediente técnico. (...)

Seguidamente, se advierte que Víctor Miguel Flores Ramos¹²⁹, director de Infraestructura Agraria y Riego a través del informe n.° 526-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR de 30 de octubre de 2020¹³⁰ (**Apéndice n.° 35**), emitió conformidad¹³¹ de Servicio al Primer Entregable del servicio de consultoría de elaboración del Expediente Técnico y recomendó se disponga el trámite para su aprobación y pago correspondiente, a pesar que se incumplió con elaborarlo conforme a bases integradas (**Apéndice n.° 7**) de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico, Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", Capítulo III Requerimiento, ítem 3.1 Términos de Referencia; no obstante, que en su condición de responsable del Área Usuaria¹³², tenía la obligación de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, además de controlar y supervisar los proyectos de inversión pública de mejoramiento de infraestructura de riego en el marco de la normativa vigente¹³³.

Posteriormente, mediante informe n.° 1967-2020-MINAGRI-PEBLT/OA-ABASTECIMIENTOS de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**), Tony Marcial Mamani Cariapaza, responsable de Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, solicita aclaración del punto III conclusiones del informe n.° 526-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 35**), referente al monto de la penalidad.

En ese sentido, Dan Elder Tampe Tito¹³⁴, director de Infraestructura Agraria y Riego a través del informe n.° 564-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR de 13 de noviembre de 2020¹³⁵ (**Apéndice n.° 36**), emitió aclaración a la conformidad¹³⁶ de Servicio del Primer Entregable del Proyecto¹³⁷, en el capítulo III. Conclusiones: "(...) **ratifica la conformidad al Primer Entregable, evaluado y aprobando por el supervisor**" y en el capítulo IV. recomendó "(...) **se disponga el trámite para su aprobación y pago correspondiente (...)**", a pesar que se incumplió con elaborarlo conforme a Bases Integradas (**Apéndice n.° 7**) de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico, Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", Capítulo III Requerimiento, ítem 3.1 Términos de

- Responsable de supervisor, revisar y validar el Estudio de Mecánica de Suelos, Estudio de Canteras y los Estudios Geológicos – Geotécnicos. (...)

- Visara y sellara todas las páginas de los informes de avance del estudio, del informe final, planos, anexos, etc. (...)"

¹²⁹ Designado mediante Resolución Directoral n.° 187-2020-MIDAGRI-PEBLT-DE de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 10**), quien asumió el cargo a partir de 9 de julio de 2020

¹³⁰ Documento presentado en Secretaría de la Dirección Ejecutiva el 30 de octubre de 2020 a 18.15 horas con CUT 987

¹³¹ En mérito a la cláusula décimo del contrato de servicio de consultoría n.° 198-2020-MINAGRI-PELT-DE de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 7**), que señala: "CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN: La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Responsable de Meta y el Director de Infraestructura Agraria y Riego (...)"

¹³² El artículo 168° Recepción y Conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...) 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)"

¹³³ Conforme se estableció en el Manual de Operaciones de la Entidad aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 0332-2017-MINAGRI de 21 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 40**), que en Capítulo VI Órgano de Línea, Sub Capítulo I, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Artículo 15° De la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, establece "(...) Son funciones de la Dirección Infraestructura Agraria y Riego las siguientes:

- a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros, en el marco de la normativa vigente.
- c) Ejercer las funciones y responsabilidades de Unidad Ejecutora de Inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...).
- e) Efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de programas y proyectos de inversión pública (...)"

¹³⁴ Designado mediante Resolución Directoral n.° 373-2020-MIDAGRI-PEBLT-DE de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**).

¹³⁵ Documento presentado en secretaria de la Dirección Ejecutiva el 16 de noviembre de 2020 a 18.00 horas con CUT 987

¹³⁶ En mérito a la cláusula décimo del contrato de servicio de consultoría n.° 198-2020-MINAGRI-PELT-DE de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 7**), que señala: "CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN: La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Responsable de Meta y el Director de Infraestructura Agraria y Riego (...)"

¹³⁷ "Creación de los Servicios de Protección contra Inundaciones en ambas márgenes del río Karimayo en los sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta progresivas (01+440 – 05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro, región Puno"

Referencia; no obstante, que en su condición de responsable del Área Usuaría¹³⁸, tenía la obligación de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, además de controlar y supervisar los proyectos de inversión pública de mejoramiento de infraestructura de riego en el marco de la normativa vigente¹³⁹.

Precisando, que Dan Elder Tampe Tito, director de Infraestructura Agraria y Riego, advirtió y tenía conocimiento que el Primer Entregable se encontraba con observaciones, advertidas mediante informe n.° 545-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR. de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 37**) en el cual, en el análisis señalo lo siguiente:

"(...) la presentación del segundo entregable se encuentra supeditado al levantamiento de las observaciones del primer entregable presentado con Carta N° 006-2020-CEGR-CONSULT RNP C2914/MDA, de fecha 08 de septiembre del 2020."
(El resaltado es agregado)

Posteriormente, que dicha conformidad fue comunicada a Director Ejecutivo, quien con proveído de 16 de noviembre de 2020¹⁴⁰, lo deriva a la Oficina de Administración para su "trámite respectivo"¹⁴¹; por lo que, la citada oficina mediante el proveído de 17 de noviembre de 2020¹⁴² lo derivó a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, para su "trámite"¹⁴³, quien emitió la orden de servicio n.° 0001386 de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 31**) por un monto de S/ 28 800,00 a nombre del Consultor, cabe señalar que, posterior a la emisión de la orden de servicio, se emitió la "Constancia de cumplimiento – servicio" de 17 de noviembre de 2020¹⁴⁴.

En ese sentido, el Consultor a pesar de haber presentado el Primer Entregable Subsancionado, sin la presentación del estudio de **Seguridad de defensa ribereña; Estudio arqueológico, Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos – CIRA**; no fue presentado las Actas de talleres de reuniones informativas, Reconfirmación de padrón Actualizado de beneficiarios, Acta de reconfirmación de libre disponibilidad para la construcción del sistema de protección, canteras y botaderos, Acta de reconfirmación de libre disponibilidad del terreno vía notarial para la construcción de la protección de la defensa ribereña y no fue presentado el Plan de capacitación, sensibilización a la población del ítem **Aspectos Sociales – Diagnostico Socioeconómico**;

¹³⁸ El artículo 168° Recepción y Conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...) 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)".

¹³⁹ Conforme se estableció en el Manual de Operaciones de la Entidad aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 0332-2017-MINAGRI de 21 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 40**), que en Capítulo VI Órgano de Línea, Sub Capítulo I, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Artículo 15° De la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, establece "(...) Son funciones de la Dirección Infraestructura Agraria y Riego las siguientes:

a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros, en el marco de la normativa vigente.

c) Ejercer las funciones y responsabilidades de Unidad Ejecutora de Inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...).

e) Efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de programas y proyectos de inversión pública (...).

¹⁴⁰ Consignado en la última página en parte central del informe n.° 564-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 36**).

¹⁴¹ Documento presentado en la Oficina de Administración el 17 de noviembre de 2020 a 09:23 horas con CUT 0987

¹⁴² Consignado en la última página en parte inferior derecha del informe n.° 564-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 36**).

¹⁴³ Documento presentado en la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales el 17 de noviembre de 2020 a 12:40 horas sin consignar número de registro.

¹⁴⁴ "Constancia de cumplimiento – servicio" de 17 de noviembre de 2020, en la cual se consignó e indica que: "Revisado el expediente O/S N° 01386-2020 (...) según el INFORME N° 564-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR (área usuaria), indica aplicar otras penalidades del Ítems N° 04 y 05 según la Cláusula Décimo Tercero del CONTRATO N° 198-2020-MINAGRI-PELT-DE, (Ítems 4. No cumple con la subsanación de observaciones de los entregables en el plazo establecido, observaciones persistentes (...) el monto a aplicar es de S/. 1656.00 y ítem 5. No presenta los informes de avance completo en la fecha establecida, según lo exigido en la presentación de tareas en los términos de referencia el monto a aplicar es de S/. 360.00), el monto total de S/. 2,016.00", la cual no es materia de cuestionamiento por parte de la Comisión Auditora.

Actas de sesión de terreno, pases y servidumbres; Cargo del trámite y copia del estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental ante DGAAA-MINAGRI y Autorización para la ejecución del estudio definitivo expedida por la ANA.

Asimismo, el **Plan de trabajo** el Consultor no acreditó cumplir con lo que establecía los términos de referencia; para el **Estudio Topográfico** no acreditó cumplir con las obligaciones que establecían los términos de referencia; el **Estudio Hidrológico** no cuenta con ninguna información Hidrometeorológica de ninguna estación meteorológica del SENAMHI, para el Análisis y tratamiento de la Información Hidrometeorológica (para determinar el caudal máximo para diferentes tiempos de retorno y otros); no se ha realizado el **Análisis de Riesgo y Desastres**, conforme a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, capítulo VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numerales 7.1, 7.2 y otros; El **estudio de impacto ambiental** no ha sido realizado por una consultora ambiental registrada y autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental del sector agrario¹⁴⁵; en el **Estudio de Geología y Geotecnia** no fue presentado los Ensayos de Materiales realizados por Laboratorios reconocidos y autorizados en el país con certificado de registro de INDECOPI o INACAL y/o laboratorio recomendando del sector público o Universidades, conforme lo requiere y establece los TDR; aunado a ello, en todo el contenido del Primer Entregable Subsano no se encuentra firmado por los profesionales especialistas propuestos por el Consultor, no tenían conocimiento y no participaron¹⁴⁶; Sin embargo, la Entidad dio la conformidad y pagó por el mencionado entregable.

PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL PRIMER ENTREGABLE

Se advierte que, no se aplicó la **penalidad de mora en la ejecución de la prestación** establecido en el artículo 162¹⁴⁷ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; conforme el contrato¹⁴⁸, el plazo de inicio de servicio de elaboración del Expediente Técnico es el **5 de agosto de 2020** y teniendo en cuenta que el plazo para la presentación del Primer Entregable (Informe n.º 1) es de 30 días calendario, el Consultor debió de presentar dicho producto el **3 de setiembre de 2020**; Sin embargo, el Consultor presentó el Primer Entregable (Informe n.º 1) por tramite documentario¹⁴⁹ de la Entidad el **8 de setiembre de 2020**¹⁵⁰ mediante carta n.º 006-2020-CEGR-CONSULT RNP C2914/MDA de 4 setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**) con retraso de 5 días al plazo establecido en los términos de referencia de las bases integradas.



¹⁴⁵ En el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental
¹⁴⁶ Mediante carta n.º 001-2022/OETM. de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 25**) el ingeniero **Ovidio Edgar Tumi Miranda**, indica que no tenía conocimiento, no participó y no suscribió el primer entregable como especialista en Diseño de Defensas Ribereñas específicamente en la elaboración de estudios básicos de Diseño de protección de la defensa ribereña y Diseño del sistema de protección de la defensa ribereña; y mediante carta n.º 009-2022-JCC de 2 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 26**) el ingeniero **Johon Cahui Churata** indica que no participó y no firmó el primer entregable como ESPECIALISTA EN ASPECTOS SOCIALES Y además precisa que: "(...) no he firmado, ni visado el expediente, ni los estudios de ASPECTOS SOCIALES Y SOCIOECONOMICO, ni ningún otro documento que se haya presentado con mi firma, me causa sorpresa encontrar mi firma de manera digital".
¹⁴⁷ Artículo 162º Penalidad por mora en la ejecución de la prestación: "162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente (...)"
¹⁴⁸ CLÁUSULA SEXTA del Contrato: "El plazo de ejecución del estudio tendrá una duración de sesenta (60) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato (...)"
¹⁴⁹ Con registro n.º 987-20 y 112 folios.
¹⁵⁰ Corroborado por Amílcar Abarca Quispe, Supervisor de Estudio, mediante carta n.º 143-2020-AAQ de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 29**) e Informe n° 003-2020/PEBLT/SE-AAQ de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 29**) en donde indica que: "El contrato de servicio de consultoría N° 198-2020-MINAGRI-PELT-DE, se firmó con fecha 4 de agosto del 2020, por lo que el CONSULTOR contaba con un plazo de 30 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato, para la presentación del PRIMER ENTREGABLE, plazo que se cumplió el 03 de setiembre de 2020; sin embargo el CONSULTOR presento a la entidad el PRIMER ENTREGABLE, con carta n.º 006-2020-CEGR-CONSULT RNP C2914/MDA, en fecha 08 setiembre de 2020". (El resultado es agregado).



De otro lado, mediante informe n.° 0074-2021-MIDAGRI-PELT-OA/UT¹⁵¹ de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 38**), la Unidad de Tesorería remitió los comprobantes de pago correspondientes al Primer Entregable (orden de servicio n.° 0001386) conforme al siguiente detalle:

**CUADRO N° 20
DETALLE DE COMPROBANTES DE PAGO GIRADOS POR EL PRIMER ENTREGABLE**

N°	Comprobante de Pago n.°	Fecha	Concepto	Importe S/
1	2186	27/11/2020	Pago correspondiente al primer entregable	16 128,00
2	2185	27/11/2020	Detracción	3 456,00
3	2895	28/12/2020	Penalidad por incumplimiento de servicio (otras penalidades)	2 016,00
4	2896	28/12/2020	Concepto de retención de 10% por garantía de fiel cumplimiento	7 200,00
TOTAL				28 800,00

Fuente: Informe n.° 0074-2021-MIDAGRI-PELT-OA/UT y comprobantes de pago n.°s 2186, 2185, 2895 y 2896 (**Apéndice n.° 38**)

Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

De la revisión a los referidos comprobantes de pago se advierte que el comprobante de pago n.° 2895 de 28 de diciembre de 2020, con un importe de S/ 2 016,00 corresponde a **otras penalidades** y conforme a la constancia de cumplimiento – servicio, de 17 de noviembre de 2020, suscrito por Tony Marcial Mamani Cariapaza, responsable Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, en el cual se advierte el siguiente texto:

*“Revisado el expediente O/S N.° 01386-2020 (...) según el INFORME N.° 564-2020-MINAGRI-PEBL/DIAR (área usuaria), indica **aplicar otras penalidades del Ítems N.° 04 y 05** según la Cláusula Décimo Tercero del CONTRATO N.° 198-2020-MINAGRI-PELT-DE, (Ítems 4. No cumple con la subsanación de observaciones de los entregables en el plazo establecido, observaciones persistentes (...) el monto a aplicar es de S/. 1656.00 y ítem 5. No presenta los informes de avance completo en la fecha establecida, según lo exigido en la presentación de tareas en los términos de referencia el monto a aplicar es de S/. 360.00), el monto total de S/. 2,016.00” (El resaltado es agregado).*

Tal como se advierte del párrafo precedente, Tony Marcial Mamani Cariapaza, responsable Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, en su **constancia de cumplimiento – servicio**, aplicó otras penalidades; Sin embargo, no se aplicó la **penalidad por mora en la ejecución de la prestación**, pese a que fue informado por Víctor Miguel Flores Ramos¹⁵², director de Infraestructura Agraria y Riego a través del informe n.° 526-2020-MINAGRI-PEBL/DIAR de 30 de octubre de 2020¹⁵³ (**Apéndice n.° 35**), quien informó lo siguiente:

“(…)”

I. Análisis del Caso en Concreto

“(…)”

- *Sin embargo, en este primer entregable deberá aplicarse las penalidades al consultor, debido a que el primer entregable debió presentarse el 03 de setiembre, no obstante se aprecia y a tener de lo manifestado por la Supervisión, el Consultor recién habría presentado su primer entregable el 08 de setiembre del año en curso, consecuentemente por los días de retraso es pertinente descontar el monto del primer entregable (...)”*



¹⁵¹ Solicitado mediante memorándum n.° 085-2021-MIDAGRI-PEBL/OCI de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 38**).

¹⁵² Designado mediante Resolución Directoral n.° 187-2020-MIDAGRI-PEBLT-DE de 10 de julio de 2020, quien asumió el cargo a partir de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 10**).

¹⁵³ Documento presentado en Secretaría de la Dirección Ejecutiva el 30 de octubre de 2020 a 18.15 horas con CUT 987

Así también, mediante el Informe n.° 564-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR de 13 de noviembre de 2020¹⁵⁴ (**Apéndice n.° 36**) Dan Elder Tampe Tito, director de Infraestructura Agraria y Riego, informó lo siguiente:

*“Sin embargo, en este primer entregable deberá aplicarse las penalidades al consultor, debido a que el primer entregable debió presentarse el 03 de setiembre, no obstante se aprecia y a tenor de lo manifestado por la Supervisión, Consultor recién habría presentado su primer entregable el 08 de setiembre del año en curso, consecuentemente **por los 05 días de retraso, corresponde la penalidad según contrato...**”*

(El resaltado es agregado)

A esto, se debe mencionar que Tony Marcial Mamani Cariapaza, responsable responsable Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, tenía como función la gestión administrativa del contrato¹⁵⁵ que entre otras involucra la aplicación de las penalidades correspondientes¹⁵⁶, ya que solo corresponde al área usuaria la supervisión de la ejecución del contrato.

Es preciso indicar que, lo establecido en la **CLAUSULA DECIMO TERCERO, PENALIDADES** del Contrato; precisando que las **otras penalidades** se calculan de forma independiente a la penalidad por mora, conforme lo establece el numeral 163.2 del artículo 163 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

Por lo que, se advierte que no se aplicó la **penalidad por mora en la ejecución de la prestación** establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias, en donde establece:

“(...)

*162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad **le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso**. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

(...) 162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso (...).”

(El resaltado es agregado)

¹⁵⁴ En respuesta al Informe n.° 1967-2020-MINAGRI-PEBLT/OA-ABASTECIMIENTOS de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**) se le solicita al área usuaria la aclaración con respecto al monto de la penalidad y si se había calculado por penalidades por mora u otras penalidades

¹⁵⁵ Según el numeral 5.2. del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica “El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

¹⁵⁶ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigentes desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

“162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

Siendo ello así, el cálculo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{S/ } 28\,800,00}{0,40 \times 30 \text{ días}} = 240,00$$

$$\text{Atraso en la ejecución de la prestación} = 5 \text{ días}$$

$$\text{Penalidad por mora del Primer entregable (a)} = 240,00 \times 5 = 1\,200,00$$

De lo descrito, se advierte que el Consultor incumplió con la presentación del Primer Entregable en la fecha establecida conforme a los Términos de Referencia de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 7**) de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 y el Contrato, contraviniendo lo previsto en el artículo artículo 162¹⁵⁷ y 168¹⁵⁸ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cláusula décimo¹⁵⁹ y décimo tercero¹⁶⁰ del contrato de servicio de consultoría n.º 198-2020-MINAGRI-PELT-DE de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**); de esta manera se impidió que se apliquen la penalidad por mora en mérito a lo previsto en el artículo 162^o del Reglamento; así como, de la cláusula décimo tercero del citado contrato.

Asimismo, se ha evidenciado y permitido que se haya pagado por el Primer Entregable al Consultor, pese a que este incumplió con lo establecido en el contrato¹⁶¹ y términos de referencia, referido al contenido del primer entregable, específicamente el numeral 11. Contenido Mínimo Para la Elaboración del Expediente Técnico en relación a Estudios Básicos y numeral 16. Informes de Avance, Primer Entregable, aunado a ello, todo el Primer Entregable no se encuentra firmado por los profesionales especialistas propuestos por Cesar Edwin Guerra Ramos, Consultor; además, posteriormente la Entidad mediante Resolución Directoral n.º 336-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**), decidió resolver el antes mencionado contrato de servicio de consultoría n.º 198-2020-MINAGRI-PELT-DE de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**) por incumplimiento de lo exigido en los términos de referencia establecido en la bases integradas (**Apéndice n.º 7**) de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 22 800,00, conforme se detalla a continuación:

¹⁵⁷ Artículo 162º Penalidad por mora en la ejecución de la prestación: "162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente (...)"

¹⁵⁸ Artículo 168º Recepción y conformidad: "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...); 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...); 168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. 168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumplierse a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior."

¹⁵⁹ Que precisa: "La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del reglamento (...). De existir observaciones LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor a veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumplierse a cabalidad con la subsanación (...). Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, (...)."

¹⁶⁰ Penalidades (Penalidad por mora en la ejecución de la prestación): "Si EL CONTRATISTA incurra en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica una penalidad por cada día de atraso. En todos los casos, la penalidad se aplicara automáticamente (...)."

¹⁶¹ Cláusula décimo: Que precisa: "De existir observaciones LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor a veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumplierse a cabalidad con la subsanación (...). Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, (...)."

**CUADRO N° 21
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO A LA ENTIDAD**

Descripción	Monto S/
a) Perjuicio económico generado por penalidades por mora en la ejecución de la prestación	1 200,00
b) Perjuicio económico por el incumplimiento del contrato y términos de referencia, referido al contenido del primer entregable específicamente del numeral 16. INFORMES DE AVANCE, PRIMER ENTREGABLE y numeral 11. CONTENIDO MÍNIMO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN RELACION A ESTUDIOS BASICO (Monto del pago del primer entregable S/ 28 800,00 ¹⁶² – 7 200,00 ¹⁶³ por concepto de retención de 10% por garantía de fiel cumplimiento)	21 600,00
Total perjuicio económico (a)+(b)	22 800,00

Fuente: Términos de Referencia de las bases integradas (Apéndice n.º 7) de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 y contrato de servicio de consultoría n.º 198-2020-MINAGRI-PELT-DE de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 7).

Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

“Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

“40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

(...)”



¹⁶² Monto Pagado por el primer entregable S/ 28 800,00

¹⁶³ Monto de retención de 10% por garantía de fiel cumplimiento S/ 7 200,00 que se encuentra en custodia, según informe n° 0043-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-UT de 14 de marzo de 2022. (Apéndice n.º 5).

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigentes desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido.

Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

(...)"

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

"82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.

(...)

c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas."

Artículo 83. Evaluación de ofertas económicas

"83.1. El comité de selección solo evalúa las ofertas económicas de los postores que alcanzaron el puntaje técnico mínimo (...)"

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) (...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la

notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. (...)"

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

(...)

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso (...)"

Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...).

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. 168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior."

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigentes desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo N.º 168-2020-EF vigente desde el 1 de julio de 2020.

Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades."

Artículo 171. Del pago

"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."

Reglamento de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo n.º 023-2014-MINAGRI, vigente desde el 29 diciembre 2014.

Artículo 81.- Acreditación de disponibilidad hídrica

"81.2 La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos:

- a. Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.*
- b. El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica."*

Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua – Resolución Jefatural n.º 007-2015-ANA, vigente desde el 11 de enero de 2015

Artículo 13.- Acreditación de la disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA

"El formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA es el siguiente:

- a) Formato Anexo N° 06, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial en general. (...)"*

Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 vigente desde el 24 de enero de 2019

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

"32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; (...). Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia."

Contrato de servicio de consultoría n.º 198-2020-MINAGRI-PELT-DE de 4 de agosto de 2020, elaboración de expediente técnico de obra "Creación de los Servicios de Protección contra Inundaciones en ambas márgenes del río Karimayo en los sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta progresivas (01+440 – 05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro, región Puno", con CUI 2406828, Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1

"CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación al EL CONTRATISTA en SOLES en PAGOS PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación

correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá a los veinte (20) días de producida la recepción. LA ENTIDAD deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...)

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

(...) El plazo señalado para el pago procederá, siempre que se tengan los comprobantes de pago conformes, concordante con los entregables:

- 40% a la presentación del **PRIMER ENTREGABLE** (Informe N° 01), previo informe de aprobación del supervisor y de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, sustentado en el informe del supervisor del estudio asimismo el área usuaria puede solicitar la implementación y cumplimiento de los términos de referencia y otros documentos que contempla las normas técnicas.
- 60% a la presentación del **EXPEDIENTE TÉCNICO** inicialmente en 02 ejemplares para la evaluación del supervisor y de la dirección de infraestructura (...) previo informe de aprobación de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, PEBLT, MINAGRI según las Directiva de Fondo Sierra Azul (...).

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del estudio tendrá una duración de sesenta (60) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato. Asimismo, para el levantamiento de observaciones deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días calendario de ser éstos recibidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO:

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA DECIMO: CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Responsable de Meta y el Director de Infraestructura Agraria y Riego.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado EL CONTRATISTA no cumpliera con cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En ese supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar. (...).

CLAUSULA UNDECIMO: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso incumplimiento.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso,



En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

(...) El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado, (...).

Bases integradas del procedimiento de selección procedimiento de selección n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS Primera Convocatoria, contratación del servicio de consultoría de obra, "para la elaboración del expediente técnico del proyecto creación de los servicios de protección contra inundaciones en ambos márgenes del río Karimayo en los sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta progresivas (01+440-05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro, región Puno"

"SECCIÓN GENERAL: DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas."

(...)

CAPÍTULO III DEL CONTRATO

3.1. Perfeccionamiento del contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. OFERTA TÉCNICA

La oferta contendrá, además de un límite de documentos, a siguiente documentación:

2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

(...)

B. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

(...)

2.4. Requisitos para perfeccionar el contrato



El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

k) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

(...)

Importante

- La Entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo, Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones).

- Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la supervisión de obras por paquete. (...)

CAPITULO III REQUERIMIENTO

(...)

"REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

(...)

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

1. JEFE DE PROYECTO

Experiencia específica mínimo Dos (2) años, como Jefe de Supervisión y/o Jefe de Estudios y/o Director de Estudios y/o Director y/o jefe de Proyectos y/o Jefe de Supervisión de Proyectos, en servicios de consultoría de obra similares.

2. ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA -GEOTECNIA – HIDROLOGÍA

Experiencia Específica: mínimo un (01) año como especialista o experto en geología y/o geotecnia, en servicios de consultoría de obra similares.

3. ESPECIALISTA EN DISEÑO DE DEFENSAS RIBEREÑAS

Experiencia Específica: mínimo uno (01) año como especialista o experto en Diseño de presas y/o especialista en diseño represas y/o especialista en diseño de mini represas o reservorios de gran capacidad, en servicios de consultoría de obra similar.

4. ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO Y METRADOS

Experiencia Específica: mínima dos (02) años, como especialista en presupuestos, costos y presupuestos, del personal clave requerido como Especialista o experto en Presupuestos y Metrados, en servicios de consultoría de obra en general.

5. ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE RIESGOS Y DESASTRES

Experiencia Especifica: mínimo Dos (02), como especialista y/o experto de Análisis Seguridad y/o Riesgos y/o Desastres, en servicios de consultoría de obra en general.

(...)

NOTA 1: - Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos de proyectos hidráulicos que se complemente con la Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reforzamiento tales como: Muros de contención, enrocado, ataguías y otros con fines de defensas ribereñas.(...)

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **Uno (1) VECES EL VALOR REFERENCIAL**, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: **elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos de proyectos hidráulicos que se complemente con la Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reforzamiento tales como: Muros de contención, enrocado, ataguías y otros con fines de defensas ribereñas.**

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredita documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.(...)

"CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

(...)

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	(50) puntos
	<p><u>Evaluación:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p>	<p>M= Monto facturado acumulado por el costar por te prestación de servicios de consultoría en la especialidad.</p> <p>M >= (02) veces el valor referencial: (50) puntos</p>
	<p><u>Acreditación:</u> La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación;</p>	<p>M >= (1.5) veces el valor referencial: (40) puntos</p>

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p>o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 de Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p>M > (1) veces el valor referencial y < (1.5) veces el valor referencial: (30) puntos</p>

Términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración de expediente técnico "Creación de los Servicios de Protección contra Inundaciones en ambas márgenes del río Karimayo en los sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta progresivas (01+440 – 05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro, región Puno".

"4 MARCO NORMATIVO

(...)

4.1 Normas Relacionadas al Servicio de Consultoría

(...)

- Ley de Recursos Hídricos – Ley n.º 29339 y sus Reglamentos
- Decreto Supremo n.º 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley n.º 29339, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 001-2010-AG.
- Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de agua y de Autorización de Ejecución en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 007-2015-ANA.

4.2 Normas relacionadas a proyectos agrícolas

(...)

- Mediante Resolución Jefatural n.º 007-2015-ANA, se aprueba el Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua. (...)"

7. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA

El expediente técnico será desarrollado bajo las normativas técnicas vigentes (...) para este nivel de estudio, así como lo establecido en los presente términos de referencia (...)

Para la elaboración de un estudio a nivel de Expediente Técnico, se debe tomar como punto de partida el estudio de perfil o factibilidad aprobado según corresponda y considerarse las recomendaciones correspondientes de la Unidad Formuladora y aquellos que la OPI emitió en su informe de aprobación, en relación con los contenidos variables o aspectos técnicos que requerirán ser profundizados, así como con la información de fuentes primarias necesarias. (...).

11. CONTENIDO MINIMO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN RELACIÓN A ESTUDIOS BASICOS DEL CAPITULO V.

“A. TOPOGRAFÍA
(...)”

PARA CAUCES Y DEFENSAS RIVEREÑAS

Se debe desarrollar los estudios topográficos y estudios de batimetría necesarias, debiendo comprender como mínimo lo siguiente:

- ✓ Levantamiento topográfico de la zona de ubicación del proyecto obras conexas y sus accesos, con planos comprendidos a escalas entre 1/100 y 1/500 considerando curvas a nivel no mayores a 0.50 m y con secciones transversales a cada 10 m, tanto en dirección longitudinal como en dirección transversal del eje de presa seleccionado. Este levantamiento topográfico se extenderá, con menor equidistancia (cada 1 m y secciones cada 80 m como máximo) hasta una distancia no menos a 2 km aguas abajo, en una franja no menor a 100m a ambos lados del eje del cauce (200 m como mínimo), a fin de poder disponer de una franja no menor a 100 m a ambos lados del eje del cauce (200 m como mínimo), a fin de poder disponer de una franja de evaluación para el estudio de estructura de defensa riverense a nivel de detalle.
- ✓ Realizar el levantamiento topográfico en todo el vaso del cauce y talud de almacenamiento o áreas a inundar, eje del cauce y 100 m aguas abajo y arriba, así mismo en lugar de alrededores en una distancia mayor a 100 m del límite de inundación de ser el caso, en las riberas, colocando puntos BM y estacas.
- ✓ Los trabajos topográficos incluirán, además el levantamiento de los perfiles para las investigaciones geofísicas, así como poligonales para la localización de todas las investigaciones geológicas; tales como: perforaciones, pozos y zanjas, los cuales estarán enlazados a la red nacional. Se incluirán levantamientos de planos de canteras, préstamos y depósitos de material excedente, a escala 1:2000.
- ✓ Levantamiento topográfico a detalle de los caminos de acceso existente y de los proyectados al área de defensa riverense y canteras, propuestos para la construcción de la presa, caminos de acceso y variante de cantera.
- ✓ Ubicación e indicación de cotas de puntos referenciales, puntos de inflexión y puntos de inicio y termino de tramos curvos, ubicación y colocación de los Bench Marks”.

PARA OBRAS DE ARTE DE PASO O DE PROTECCION

- ✓ Deberán realizar el levantamiento topográfico del área donde se encontrara la estructura de paso o de protección, por ejemplo, márgenes derecho e izquierdo debe realizar un levantamiento topográfico de los servicios de protección de riberas, encausamiento y des colmatación del rio de la zona en estudio.
- ✓ Los planos de obras de arte de paso se presentaran a una escala 1:100, 1:200 o 1:500 según sea el caso con curvas de nivel a intervalos de 0.50 m
- ✓ Los planos de las obras de protección de riberas y encausamiento deberán presentarse por cada obra de protección de riberas y encausamiento y a escala 1:20 u otra adecuada en planta y con los planos de corte necesarios.

PARA ESTUDIOS DE GEOLOGIA Y GEOTECNIA

- ✓ Los trabajos topográficos para estudios geológicos – geotécnico deberán incluir
- ✓ Levantamiento de los perfiles
- ✓ Poligonales para la colocación de todas las investigaciones geológicas o estudios de suelo los cuales estarán enlazados a la red nacional



- ✓ Levantamientos topográficos de canteras de préstamos y depósitos de materiales excedentes, presentado plano a escala 1:2000
- ✓ Ubicación e indicación de cotas de puntos referenciales, puntos de inflexión y puntos de inicio y términos de tramos curvos, ubicación y colocación de Bench Marks”.

Consideraciones generales:

(...)

- ✓ El consultor deberá presentar todas las libretas de topografía y archivos digitales en anexo correspondiente”.
- ✓ Se presentara los planos de planta y perfil longitudinal donde se observara el kilometraje, tipo de sección, (...).

Objetivos:

- ✓ Realizar los trabajos de campo que permitan elaborar los planos topográficos del área del estudio”

B. GEOLOGIA Y GEOTECNIA

(...)

“b. Geotecnia

(...)

- El estudio Geotécnico tiene como finalidad determinar las características del suelo de cimentación con el propósito de analizar su comportamiento, estas labores tendrán como base los resultados de laboratorio, registros geológicos – geotécnicos ensayos de materiales de suelo, rocas y agregados (...)
- Los Ensayos de Materiales se realizarán en Laboratorios reconocidos y autorizados en el País con Certificado de Registro de INDECOPI o INACAL, recomendando Laboratorios del sector público como Universidades, siendo responsable de la exactitud y confiabilidad de los resultados. (...)

C. ANÁLISIS DE RIESGO Y DESASTRES

“El Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad del proyecto deberá tomar en consideración la Pautas metodológicas para la incorporación del análisis del riesgo de desastres en los proyectos de inversión pública emitido por la DGPI-MEF (...), además de tomar en consideración en gestión de riesgos de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD” y otros.

D. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (certificado ambiental)

(...)

El consultor deberá adjuntar al expediente técnico la Certificación Ambiental, considerando lo dispuesto en la Directiva (...)

Asimismo, dicho estudio debe ser elaborado por una consultora ambiental registrada y autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental del Sector Agrario en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG.

Productos esperados

El consultor presentara la Resolución Directoral que aprueba el estudio de impacto ambiental y su respectiva Certificación Ambiental emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA).

E. ESTUDIO ARQUEOLÓGICO: CERTIFICADO DE INEXISTENCIAS DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA



"El Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos (CIRA) es un documento oficial emitido por el Ministerio de Cultura mediante el cual se pronunciara de manera oficial y de manera técnica en relación al contenido no de vestigios arqueológicos en un terreno. El trámite se hará en cumplimiento al D.S. N.° 054-2013-PCM (...)

(...) el estudio de arqueología se presentara en versión impresa y digital archivo editable y base de datos"

F. ESTUDIO SOCIAL

(...)

ANEXOS: Acta de talleres de reuniones informativas (...), Reconfirmación de padrón Actualizado de beneficiarios, Acta de reconfirmación de libre disponibilidad para la construcción del sistema de protección, canteras y botaderos, Acta de reconfirmación de libre disponibilidad del terreno vía notarial para la construcción de la protección de la defensa ribereña (...)"

13. ESTUDIO DEL PLAN DE CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN A LA POBLACIÓN

(...)

Se solicita las realización del estudio del plan de capacitación, asistencia técnica y pasantías a nivel detallado, la cual se tendrá las necesidades de capacitación que estará dirigido al fortalecimiento del comité de beneficiarios (...)"

16. INFORMES DE AVANCE

(...)

PLAN DE TRABAJO:

(...)

Asimismo presentar el plan de trabajo tomando en consideración el tiempo del servicio ofrecido, debiendo distinguir el tiempo de participación de cada profesional en campo y gabinete.

El plan será aprobado por la supervisión en coordinación con la unidad ejecutora, para su aplicación en la elaboración del estudio.

Considerar en el plan de trabajo medidas de seguridad sanitaria para el covid-19. El consultor de obra y/o servicio presentará el plan de seguridad sanitaria de prevención de acuerdo al protocolo y a lineamientos estándar contemplados en decretos de urgencia (...)

PRIMER ENTREGABLE (Informe n.° 01)

Será presentado en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la firma del contrato. Este entregable comprende el estudio elaborado de acuerdo al presente término de referencia, según se detalla a continuación:

- Plan de trabajo

(...)

ESTUDIOS BASICOS

(...)

- Topografía
- Hidrología
- Geología y Geotecnia
- Diseño de protección de la defensa ribereña
 - Diseño hidráulico
 - Diseño estructural
 - Diseño estudio de suelos
- Seguridad de defensa ribereña



- *Diseño del sistema de protección de la defensa ribereña*
 - *Diseño hidráulico*
 - *Diseño estructural*
 - *Diseño estudio de suelos*
- *Análisis de riesgo y desastre*
- *Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obra*
- *Impacto ambiental*
- *Arqueología (CIRA)*
- *Aspectos sociales – Diagnóstico Socioeconómico*
 - *Plan de capacitación, sensibilización a la población*
 - *Licencia social*
- *Documentos adicionales*
 - *Fotografías*
 - *Certificado del inc (Certificado de inexistencia de restos arqueológicos)*
 - *Actas de sección de terreno, pases, servidumbres y otros documentos*
- *Cargo del trámite y copia del estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental ante DGAAA-MINAGRI*
- *Autorización para la ejecución del estudio definitivo expedida por la ANA*
(...)

Este entregable en 02 ejemplares (físico y digital) será remitido a la Entidad, previa aprobación por la supervisión”

(...)

“Todos los informes deberán ser firmados por el Jefe de proyectos y los profesionales especialistas según corresponda a los estudios presentados”.

22. **FORMA DE PAGO**

“(…) El plazo señalado para el pago procederá, siempre que se tengan los comprobantes de pago conformes, concordante con los entregables:

*40% a la presentación del **PRIMER ENTREGABLE** (Informe N° 01), previo informe de aprobación del supervisor y de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, sustentado en el informe del supervisor del estudio asimismo el área usuaria puede solicitar la implementación y cumplimiento de los términos de referencia y otros documentos que contempla las normas técnicas.*

(…)”.

23. **PENALIDADES**

Penalidades por Mora en la Ejecución de la Prestación

La establecida en el artículo 161 y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

26. **PRESUPUESTO REFERENCIAL**

“Los costos estimados para la realización del servicio de Elaboración del Expediente Técnico calculado a mayo de 2020 asciende a la cantidad de S/ 80,000.00”

(…)”

28. **ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO**

“Anexo 01

Estructura de Presupuesto Elaboración de Expediente Proyecto: Creación de los Servicios de Protección contra Inundaciones en ambas márgenes del río Karimayo en los sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta progresivas (01+440 – 05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro, región Puno (...)”



Situación que fue ocasionada por la actuación de los integrantes del Comité de Selección permitieron que el postor Cesar Edwin Guerra Ramos obtenga la buena pro y suscriba el contrato por el importe de **S/ 72 000,00**, sin corresponder, generando a la Entidad la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen en la contratación pública; así como, en el normal desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la "Elaboración del expediente técnico del proyecto de creación de los servicios de protección contra inundaciones en ambas márgenes del río Karimayo en los sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta progresivas (01+440-05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro, región de Puno".

Así como, por la actuación de los funcionarios y servidores de la entidad, quienes tramitaron y emitieron conformidades al Primer Entregable, pese a que este incumplió con lo establecido en el Contrato y términos de referencia, referido al contenido del Primer Entregable establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 7**) y la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación; posteriormente el Contrato ha sido resuelto ya habiéndose pagado por el Primer Entregable y este Entregable quedó inutilizable (inservible); ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 22 800,00.

Las personas comprendidas (**Apéndice n.° 01**) en los hechos no presentaron sus comentarios hasta la emisión del presente Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cedula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 40** del Informe de Auditoría.

Víctor Miguel Flores Ramos, identificado con DNI n.° 01306988, presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1, periodo desde 13 hasta 20 de julio de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 193-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 13 de julio de 2020, asimismo, como Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y a su vez responsable del área usuaria, periodo del 10 de julio al 2 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 187-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 10 de julio de 2020 y concluida su designación mediante Resolución Directoral n.° 366-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 2 de noviembre de 2020, se le notificó con cédula de notificación N° 00000004-2022-CG/0804-02-001 el 20 de julio de 2022, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa a efectuado la Comisión Auditora, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 40** del Informe de Auditoría.

El señor Víctor Miguel Flores Ramos, en su condición de presidente de Comité de Selección calificó la oferta del Postor Cesar Edwin Guerra Ramos satisfactoriamente aun cuando no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad; y en la etapa de evaluación otorgó mayor puntaje del que le correspondía en los factores de evaluación "Experiencia del Postor en la Especialidad", con lo cual, el Postor accedió a la evaluación económica sin corresponder y finalmente permitió la adjudicación de la buena pro del mismo por el importe de S/ 72 000,00, cuando no correspondía, lo cual ocasionó un perjuicio a la Entidad al afectar el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen en la contratación pública en el normal desarrollo del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1.

De igual forma en su condición de Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y a su vez responsable del área usuaria, otorgó conformidad al primer entregable presentado por el consultor a través del informe n.° 526 2020 MINAGRI-PEBLT/DIAR de 30 de octubre de 2020, validando el informe n.° 003-2020/PEBLT/SE-AAQ de 26 de octubre de 2020, emitido por el supervisor, de esa forma benefició al Consultor aprobando el Primer Entregable y dando pase al trámite administrativo para el pago del Primer Entregable al Consultor. Todo ello sin corresponder.

Toda vez que el Consultor incumplió con la presentación del estudio de Seguridad de defensa ribereña; Estudio arqueológico, Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos – CIRA; no fue presentado las Actas de talleres de reuniones informativas, Reconfirmación de padrón Actualizado de beneficiarios, Acta de reconfirmación de libre disponibilidad para la construcción del sistema de protección, canteras y botaderos, Acta de reconfirmación de libre disponibilidad del terreno vía notarial para la construcción de la protección de la defensa riverieña y no fue presentado el Plan de capacitación, sensibilización a la población del ítem Aspectos Sociales – Diagnostico Socioeconómico; Actas de sesión de terreno, pases y servidumbres; Cargo del trámite y copia del estudio de Impacto Ambiental para la Certificación Ambiental ante DGAAA-MINAGRI y Autorización para la ejecución del estudio definitivo expedida por la ANA y demás documentación que no adjunto el consultor conforme se exigieron en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1, ocasionando un perjuicio a la Entidad al afectar el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y el principio de integridad que rige en la contratación pública generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 21 600,00.

Contraviniendo el literal b), c), f) y j) del artículo 2° referido a los principios de igualdad de trato y transparencia del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 49.1 y literal b) del numeral 49.2 del artículo 49° referido a los requisitos de calificación, numerales 82.1, 82.2 y literal c) del numeral 82.3 del artículo 82° referido a la calificación y evaluación de las ofertas técnicas, numeral 83.1 del artículo 83° referido a la evaluación de ofertas económicas, así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y también, los literal C de Requisitos de calificación, referido a la experiencia del postor en la especialidad, el literal A de la evaluación técnica referida a la experiencia del postor en la especialidad de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Transgrediendo las cláusulas segundas, cuarta y décimo del contrato de servicio de consultoría n.° 198-2020-MINAGRI-PELT-DE, que menciona respecto al objeto del contrato, conformidad de recepción de la prestación y respecto a los requisitos que se debe reunir para el pago correspondiente.

Del mismo modo, transgredió el numeral 3.1 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1, respecto al contenido mínimo para la elaboración del expediente técnico en relación a estudios básicos y respeto a los estudios que se debe presentar en el primer entregable.

De esta manera incumplió sus obligaciones previstas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a responsabilidades esenciales, asimismo, sus obligaciones previstas en el artículo 5°, artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece; así como, en el artículo 15° del Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0332-2017-MINAGRI de 21 de agosto de 2017; así como el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública.



Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", vigente desde el 14 de agosto de 2002, asimismo, transgredió el numeral 6 del artículo IV Principios, de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Tony Marcial Mamani Cariapaza, identificado con DNI n.° 44026718, primer miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1, periodo desde 13 hasta 20 de julio de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 193-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 13 de julio de 2020; y de Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, periodo del 2 de junio de 2020 al 6 de enero de 2021, designado mediante memorado n.° 153-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 2 de junio de 2020, se le notificó con cédula de notificación N° 00000002-2022-CG/0804-02-001 el 20 de julio de 2022, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa a efectuado la Comisión Auditora, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 40** del Informe de Auditoría.

En su condición de primer miembro de Comité de Selección, a través del Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras" numero de acta 004-2020-MINAGRI-PEBLT/AS N° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1¹⁶⁴ de 15 de julio de 2020, calificó satisfactoriamente la oferta del Postor Cesar Edwin Guerra Ramos aun cuando no cumplió con acreditar en el acápite de "experiencia del postor en la especialidad"; y en la etapa de evaluación otorgó mayor puntaje al que le correspondía en los factores de evaluación "Experiencia del Postor en la Especialidad", con lo cual, el Postor accedió a la evaluación económica sin corresponder y finalmente permitió la adjudicación de la buena pro del mismo por el importe de S/ 72 000,00, cuando no correspondía; generando a la Entidad la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen en la contratación pública.

Asimismo, en su condición de Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, no observó que en la documentación presentada por el Postor Cesar Edwin Guerra Ramos, a través de la carta n.° 001-2020-CEGR de 27 de julio de 2020, no acreditó la experiencia del personal clave propuesto de acuerdo a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento de selección, pese a ello visó en señal de conformidad el contrato de servicio de consultoría n.° 198-2020-MINAGRI-PELT-DE por S/ 72 000,00, cuando no correspondía, dando pase al perfeccionamiento del contrato mediante la suscripción entre el Director Ejecutivo en representación de la Entidad y Cesar Edwin Guerra Ramos, Consultor; generando a la Entidad la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen en la contratación pública en el normal desarrollo del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1.

Además, en su condición de **Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales**, no aplicó la penalidad por mora, pese a que el área usuaria informó mediante informe n.° 526-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR de 30 de octubre de 2020, y el Informe n.° 564-2020-

¹⁶⁴ Ubicado a folios 322 al 325 del expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1.



MINAGRI-PEBLT/DIAR de 13 de noviembre de 2020, indicó lo siguiente: "(...), en este primer entregable deberá aplicarse las penalidades al consultor, debido a que el primer entregable debió presentarse el 03 de setiembre, no obstante se aprecia y a tenor de lo manifestado por la Supervisión, el Consultor recién habría presentado su primer entregable al 08 de setiembre del año en curso, consecuentemente por los **05 días de retraso**, corresponde la penalidad según contrato de servicio de consultoría (...)", ocasionando un perjuicio a la Entidad al afectar del correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y el principio de integridad que rige en la contratación pública generando un perjuicio económico a la Entidad por la no aplicación de penalidad de mora y no permitió cobrar la penalidad a favor de la misma hasta por el monto de S/ 1 200,00.

Con su actuar incurrió en responsabilidad al contravenir el literal j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a principios que rigen las contrataciones; el artículo 49°, 82°, 83°, 139°, 141° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como a las bases integradas del procedimiento de Selección de adjudicación simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1.

Además, incumplió sus obligaciones previstas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a responsabilidades esenciales, asimismo, incumplió sus obligaciones previstas en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a responsabilidades del Órgano Encargado de las Contrataciones.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", vigente desde el 14 de agosto de 2002, asimismo, transgredió el numeral 6 del artículo IV Principios, de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Fran Olger Lino Talavera, identificado con DNI n.° 02405653, segundo miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1, periodo desde 13 hasta 20 de julio de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 193-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 13 de julio de 2020, se le notificó con cédula de notificación N° 00000001-2022-CG/0804-02-001 el 20 de julio de 2022, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa a efectuado la Comisión Auditora, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 40** del Informe de Auditoría.

En su condición de segundo miembro del Comité de Selección, a través del Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras" numero de acta 004-2020-MINAGRI-PEBLT/AS N° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1¹⁶⁵ de 15 de julio de 2020, calificó satisfactoriamente la oferta del Postor Cesar Edwin Guerra Ramos aun cuando no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad; y en la etapa de evaluación otorgó mayor puntaje al que le correspondía en los factores de evaluación "Experiencia del Postor

¹⁶⁵ Ubicado a folios 322 al 325 del expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1.



en la Especialidad", con lo cual, el Postor accedió a la evaluación económica sin corresponder y finalmente permitió la adjudicación de la buena pro del mismo por el importe de S/ 72 000,00, cuando no correspondía, ocasionando un perjuicio a la Entidad al afectar del correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen en la contratación pública en el normal desarrollo del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1.

Con su actuar incurrió en responsabilidad al contravenir el literal j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a principios que rigen las contrataciones; el artículo 49°, 82°, 83°, 139° y 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como a las bases integradas del procedimiento de Selección de adjudicación simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1.

Además, incumplió sus obligaciones previstas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a responsabilidades esenciales,

Asimismo, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", vigente desde el 14 de agosto de 2002, asimismo, transgredió el numeral 6 del artículo IV Principios, de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Dan Elder Tampe Tito identificado con DNI n.° 42716449, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y a su vez responsable del área usuaria, periodo del 6 al 27 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 373-2020-MIDAGRI-PEBLT-DE de 6 de noviembre de 2020 y concluida su designación Resolución Directoral n.° 401-2020-MIDAGRI-PEBLT-DE de 27 de noviembre de 2020, se le notificó con cédula de notificación N° 00000003-2022-CG/0804-02-001 el 20 de julio de 2022, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa a efectuado la Comisión Auditora, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 40** del Informe de Auditoría.

En su condición de director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y a su vez responsable del área usuaria, no advirtió que el Primer Entregable presentado por el Consultor se encontraba incompleto y no cumplió con lo exigido en los términos de referencia y el contrato; a pesar de ello mediante el informe n.° 564-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR de 13 de noviembre de 2020¹⁶⁶ ratificó¹⁶⁷ la conformidad al Primer Entregable, pese a que Dan Elder Tampe Tito tenía conocimiento que el Primer Entregable se encontraba con observaciones, que el mismo advirtió mediante informe n.° 545 2020 MINAGRI-PEBLT/DIAR de 11 de noviembre de 2020 en donde su apartado de análisis, señaló lo siguiente: "(...) **la presentación del segundo entregable se encuentra supeditado al levantamiento de las observaciones del primer entregable presentado con Carta N° 006 2020 CEGR CONSULT RNP C2914/MDA, de fecha 08 de septiembre del 2020**", ocasionando de esa forma un perjuicio a la Entidad al afectar el correcto

¹⁶⁶ Documento presentado en secretaría de la Dirección Ejecutiva el 16 de noviembre de 2020 a 18.00 horas con CUT 987

¹⁶⁷ Según la Real Academia Española, ratificar: aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos.

funcionamiento de la administración pública, la legalidad y el principio de eficacia y eficiencia que rige en la contratación pública, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 21 600,00.

Hechos que contravino el literal f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, transgredió las cláusulas segunda, cuarta y décimo del contrato de servicio de consultoría n.° 198-2020-MINAGRI-PELT-DE, que menciona respecto al objeto del contrato, conformidad de recepción de la prestación y respecto a los requisitos que se debe reunir para el pago correspondiente.

Del mismo modo, transgredió el numeral 3.1 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1, respecto al contenido mínimo para la elaboración del expediente técnico en relación a estudios básicos y respecto a los estudios que se debe presentar en el Primer Entregable.

De esta manera incumplió sus obligaciones previstas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a responsabilidades esenciales.

Asimismo, sus obligaciones previstas en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, en el artículo 15° del Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0332-2017-MINAGRI de 21 de agosto de 2017, que establece: "(...) Son funciones de la Dirección Infraestructura Agraria y Riego las siguientes: a) (...) controlar y supervisar los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros, en el marco de la normativa vigente. c) Ejercer las funciones y responsabilidades de Unidad Ejecutora de Inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...). e) Efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de programas y proyectos de inversión pública (...)."; así como el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", vigente desde el 14 de agosto de 2002, asimismo, transgredió el numeral 6 del artículo IV Principios, de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito. Dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Amilcar Abarca Quispe, identificado con DNI n.° 29653996, Supervisor de la Elaboración de Expediente Técnico, periodo del 14 de julio de 2020 al 6 de setiembre de 2021, según el contrato de locación de servicios n.° 180-2020-MINAGRI-PEBLT-DE¹⁶⁸ de 14 de julio de 2020 y resuelto de manera total por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones mediante Resolución

¹⁶⁸ Contrato de locación de servicio visado por Víctor Miguel Flores Ramos, director de Infraestructura Agraria y Riego; Tony Marcial Mamani Cariapaza, responsable de la unidad de Abastecimiento y Servicios Generales.



Directoral n.º 343-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 6 de setiembre de 2021; a cargo del "Servicio Supervisión de Estudio de Expediente Técnico"; se le notificó con cédula de notificación N° 00000005-2022-CG/0804-02-001 el 21 de julio de 2022, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa a efectuado la Comisión Auditora, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 40** del Informe de Auditoría.

En su condición de Supervisor de la Elaboración de Expediente Técnico, incumplió sus obligaciones contractuales al no haber controlado el cumplimiento y presentación oportuna del Primer Entregable; así como, por haber aprobado el Primer Entregable (Informe n.º 1) a través del informe n.º 003-2020/PEBLT/SE-AAQ de 26 de octubre de 2020 que fue presentado mediante carta n.º 143-2020-AAQ de 30 de octubre de 2020 del servicio de consultoría de elaboración del Expediente Técnico, toda vez que el Consultor no cumplió con la presentación en forma completa de acuerdo a lo establecido en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico, Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", Capítulo III Requerimiento, ítem 3.1 Términos de Referencia; generando perjuicio económico de S/ 21 600,00.

De esta manera incumplió sus obligaciones previstas en la cláusula cuarta que menciona respecto al "Caracteres y obligaciones del servicio" del Contrato de Servicio de Consultoría n.º 180-2020-MINAGRI-PELT-DE de 14 de julio de 2020.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito. Dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación *"Otorgamiento de buena pro a posterior que no acredito requisito de calificación y suscribió contrato a pesar que, no acredito la experiencia del personal clave; asimismo, se otorgó conformidad del primer entregable de elaboración de expediente técnico que no cumplió con los términos de referencia, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen en la contratación pública y generó perjuicio económico por S/ 22 800,00."*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del presente Informe de Auditoría

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Otorgamiento de buena pro a posterior que no acredito requisito de calificación y suscribió contrato a pesar que, no acredito la experiencia del personal clave; asimismo, se otorgó conformidad del primer entregable de elaboración de expediente técnico que no cumplió con los términos de referencia, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen en la contratación pública y generó perjuicio económico por S/ 22 800,00."*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del presente Informe de Auditoría

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en el hecho observado están identificado en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico de obra, se determinó que los miembros del Comité de Selección en la etapa de calificación y evaluación, el mencionado postor no acreditó la experiencia del postor en la especialidad, por una vez el valor referencial; no obstante, el Comité de Selección procedió con el otorgamiento de la buena por por S/ 72 000,00, sin corresponder.

Del mismo modo, durante el perfeccionamiento del contrato, el Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, no verificó que el mencionado postor no acreditó la experiencia del personal clave propuesto, de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia de las bases integradas; pese a ello, se suscribió el respectivo contrato.

Contraviniendo el literal el literal b) y c) del artículo 2º referido a los principios de igualdad de trato y transparencia, el numeral 29.1 del artículo 29º referido a la declaratoria de desierto del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 49.1, literal b) del numeral 49.2 y numeral 49.3 del artículo 49º referido a los requisitos de calificación, numeral 65.1 del artículo 65º referido a la declaratoria de desierto, numerales 82.1, 82.2 y literal c) del numeral 82.3 del artículo 82º referido a la calificación y evaluación de las ofertas técnicas, numeral 83.1 del artículo 83º referido a la evaluación de ofertas económicas, el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139º referido a requisitos para perfeccionar el contrato y el artículo 141º referido a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y también, el numeral 1.7 y 3.1 referida a la presentación y apertura de ofertas y perfeccionamiento del contrato del de la Sección General de las bases integradas del procedimiento de selección; así como, los literales k) del numeral 2.5, referido a requisitos para perfeccionar el contrato y literal B.2 y C. de Requisitos de calificación referido a la experiencia del personal clave y experiencia del postor en la especialidad, el literal A de la evaluación técnica referida a la experiencia del postor en la especialidad de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Hechos que han ocasionado perjuicio a la Entidad al afectar del correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen en la contratación pública en el normal desarrollo; asimismo, que la Entidad perfeccione el contrato de servicio de supervisión n.º 198-2020-MINAGRI-PELT-DE de 4 de agosto de 2020 por S/ 72 000,00 con Cesar Edwin Guerra Ramos, sin corresponder.

Situación originada por el actuar del Comité de Selección y por el Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales.

(Observación n.º 1)

2. En la ejecución contractual del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1, para la elaboración de expediente técnico de obra "Creación de los servicios de protección contra inundación en ambas márgenes del río Karimayo en los sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta progresivas (01+440-05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro de la región Puno"; se determinó que los Directores de Infraestructura Agraria y Riego, emitieron conformidad al Primer Entregable (Informe n.º 1);



no obstante, el mencionado entregable no cumplen con el contenido mínimo exigido en el Capítulo III "Términos de referencia" de las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección; asimismo, dichos entregables no se encuentran suscritos por todos los especialistas ofertados por el Consultor cuyo cumplimiento era obligatorio según los Términos de Referencia; razones por la cuales, dichos entregables no fueron presentados de forma completa a la Entidad en la fecha establecida según el contrato vigente.

Asimismo, el Supervisor de la Elaboración de Expediente Técnico, no cumplió sus obligaciones contractuales al no haber controlado el cumplimiento y presentación oportuna del Primer Entregable; así como, por haber aprobado el Primer Entregable (Informe n.° 1), toda vez que el Consultor no cumplió con la presentación en forma completa de acuerdo a lo establecido en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 para la elaboración del Expediente Técnico, Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", Capítulo III Requerimiento, ítem 3.1 Términos de Referencia.

Aunado a ello, el Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, no aplicó la penalidad por mora, pese a que fue informado por el área usuaria.

Contraviniendo el literal b), c), f) y j) del artículo 2° referido a los principios de igualdad de trato y transparencia del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 49.1 y literal b) del numeral 49.2 del artículo 49° referido a los requisitos de calificación, numerales 82.1, 82.2 y literal c) del numeral 82.3 del artículo 82° referido a la calificación y evaluación de las ofertas técnicas, numeral 83.1 del artículo 83° referido a la evaluación de ofertas económicas, así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 81° del Reglamento de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, referido a la Acreditación de disponibilidad hídrica, el artículo 31° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referida a la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente; y también, los literal C de Requisitos de calificación, referido a la experiencia del postor en la especialidad, el literal A de la evaluación técnica referida a la experiencia del postor en la especialidad de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Del mismo modo, transgredió el numeral 3.1 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1, respecto al contenido mínimo para la elaboración del expediente técnico en relación a estudios básicos y respeto a los estudios que se debe presentar en el primer entregable.

Transgrediendo las cláusulas segundas, cuarta y décimo del contrato de servicio de consultoría n.° 198-2020-MINAGRI-PELT-DE, que menciona respecto al objeto del contrato, conformidad de recepción de la prestación y respecto a los requisitos que se debe reunir para el pago correspondiente.

Hechos que han ocasionado un perjuicio a la Entidad al afectar del correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y el principio de integridad que rige en la contratación pública generando perjuicio económico a la Entidad por la omisión en el cobro de otras penalidades por el monto de S/ 22 800,00.

Situación generada por los Directores de Infraestructura Agraria y Riego, quienes otorgaron conformidades y tramitaron los pagos, por el Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales quien no aplicó la penalidad de mora y por el supervisor de la elaboración

del expediente técnico, incumplió sus obligaciones contractuales al no haber controlado el cumplimiento y presentación oportuna del Primer Entregable.
(Observación n.º 1).

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.º 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca comprendidos en la observación n.º 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusiones n.ºs 1, y 2).
2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del presente Informe de Auditoría.
(Conclusiones n.ºs 1, y 2).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

3. Disponer a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego implemente procedimientos de control y supervisión a las obligaciones contractuales de las empresas contratadas para la elaboración y supervisión de los expedientes técnicos de proyectos de inversión pública, que permitan verificar si se están realizando conforme a lo establecido en sus obligaciones contractuales y normativas aplicables, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que correspondan, a fin de cautelar la eficiente gestión de los recursos del Estado.
(Conclusiones n.ºs 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 136-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 17 de junio de 2020 y copia simple de su sustento, mediante el cual se aprobó el expediente de contratación del servicio de consultoría de obra para la "Elaboración del expediente técnico del proyecto de creación de los servicios de protección contra inundaciones en ambas márgenes del río Karimayo en los sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta progresivas (01+440-05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro, región de Puno".
- Apéndice n.º 5** Copia autenticada del informe n.º 0043-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA-UT de 14 de marzo de 2022, emitido por Jacqueline Miranda Mamani, tesorero encargado del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y copia simple del cheque N. 02120230 4 018 701 0701000000 33.
- Apéndice n.º 6** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 135-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 17 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 7** Copia simple del Acta de Recopilación de información de 02 de diciembre de 2020, mediante el cual, se recopiló el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS, que contiene entre otras copias autenticadas y simples, lo siguiente:
- Copia autenticada del Contrato de Servicio de Consultoría n.º 198-2020-MINAGRI-PELT-DE de 4 de agosto de 2020 por S/ 72 000,00, mediante el cual se suscribió Contrato de Servicio de Consultoría, a folios del 439 al 443 del expediente de contratación
 - Copia autenticada de la carta n.º 001-2020-CEGR de 27 de julio de 2020 y copias simples de su sustento, a folios del 354 al 438 del expediente de contratación, mediante el cual Cesar Edwin Guerra Ramos, remitió a la Entidad documentación y requisitos para perfeccionar el contrato.
 - Copia autenticada del Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: consultoría de obras" numero de acta 005-2020-MINAGRI-PEBLT/AS N° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 de 20 de julio de 2020, a folios del 326 al 328 del expediente de contratación; mediante el cual el Comité de Selección, admitió la oferta de Cesar Edwin Guerra Ramos para la etapa de calificación.
 - Copia autenticada del Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras", numero de acta 004-2020-MINAGRI-PEBLT/AS N° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 de 15 de julio de 2020, a folios del 322 al 325 del expediente de contratación.



- Copia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS, a folios del 114 al 156 del expediente de contratación.
- Copia autenticada del Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" número de acta 002-2020-MINAGRI-PEBLT/AS N° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 de 23 de junio de 2020 y copias simples de su sustento a folios 104 del Expediente de Contratación.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 154-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 26 de junio de 2020 y copia autenticada de su sustento; mediante el cual, el Director Ejecutivo aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 193-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 13 de julio de 2020 y copia autenticada de su sustento que contiene entre otros, lo siguiente:

- Copia autenticada del informe n.° 0187-2020-MINAGRI-PEBLT/OA de 10 de julio de 2020 y copia autenticada de su sustento; mediante el cual se solicitó la reconfirmación del Comité de Selección que se encargarían de continuar la conducción del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 187-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 10 de julio de 2020, mediante el cual Víctor Miguel Flores Ramos es designado como Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBLT.

Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 366-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 2 de noviembre de 2020, mediante el cual, Víctor Miguel Flores Ramos es cesado del cargo como Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBLT.

Copia autenticada del memorado n.° 153-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 2 de junio de 2020, mediante el cual Tony Marcial Mamani Cariapaza es designado con la responsabilidad administrativa de conducción del área de abastecimientos de la oficina de Administración.

Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 373-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 6 de noviembre de 2020, mediante el cual, designan a Dan Elder Tampe Tito como Director de Infraestructura Agraria y Riego.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada del informe n.° 2147-2021-MIDAGRI-PELT-OA-ABASTECIMIENTOS de 5 de noviembre de 2021, mediante el cual remiten la oferta presentada por los postores Cesar Edwin Guerra Ramos y MADI INGENIEROS E.I.R.L., que contiene entre otros, lo siguiente:

- Copia autenticada de la Oferta visada del postor Cesar Edwin Guerra Ramos, con un total de 69 folios
- Copia autenticada de la Oferta Técnica visada del postor MADI INGENIEROS E.I.R.L., con un total de 85 folios.



- Apéndice n.º 12** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 336-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 2 de setiembre de 2021 y copias autenticadas de su sustento, mediante el cual, se resolvió el contrato de servicio de consultoría n.º 198-2020-MINAGRI-PELT-DE de 4 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 13** Copia autenticada del contrato de locación de servicios n.º 180-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 14 de julio de 2020, mediante el cual, se suscribió el contrato del "Servicio Supervisión de Estudio de Expediente Técnico"
- Apéndice n.º 14** Copia autenticada del informe n.º 338-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de 10 de junio de 2021 y documentos adjuntos en copia simple:
- Copias simples y autenticadas del Primer Entregable de 113 folios.
- Apéndice n.º 15** Copia autenticada de la carta n.º 006-2020-CEGR-CONSULT RNP C2914/MDA de 4 setiembre de 2020 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 16** Copia autenticada informe n.º 063-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR de 4 de febrero de 2021, emitido por el director de Infraestructura Agraria y Riego, que contiene entre otros, lo siguiente:
- Copia autenticada del informe n.º 388-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR de 11 de setiembre de 2020, mediante el cual, Víctor Miguel Flores Ramos, director de Infraestructura Agraria y Riego, comunicó a la Dirección Ejecutivo, que el Primer Entregable (informe n.º 01) fue presentado sin cumplir los términos de referencia, y documentos adjuntos en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada del memorando n.º 012-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 2 de febrero de 2022, mediante el cual, el Órgano de Control Institucional, solicitó a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el "Original de la subsanación" del Primer Entregable.
- Apéndice n.º 17** Copia autenticada de la carta n.º 173-2020-MINAGRI-PEBLT/DE de 15 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 18** Copia autenticada de la carta n.º 120-2020-AAQ de 16 de setiembre de 2020, mediante el cual, Amílcar Abarca Quispe, presentó a la Entidad la "evaluación de primer entregable de servicio de consultoría", contiene lo siguiente:
- Copia simple del Informe n.º 001-2020/PEBLT/SE-AAQ de 16 de setiembre de 2020, emitido por Amílcar Abarca Quispe.
- Apéndice n.º 19** Copia autenticada del informe técnico n.º 01-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI-HHMP de 8 de julio 2022; mediante el cual, Hernán Mamani Perales, especialista Técnico de la Comisión Auditora, revisó y evaluó el contenido del Primer Entregable (informe n.º 01).
- Apéndice n.º 20** Copia autenticada del Informe n.º 387-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR de 11 de setiembre de 2020 y copias simples de su sustento; mediante el cual, Víctor Miguel Flores Ramos, director de Infraestructura Agraria y Riego, hace alcance de las observaciones al Plan de Trabajo de la elaboración del expediente Técnico del proyecto.



Apéndice n.º 21 Copia autenticada del Informe n.º 381-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR de 8 de setiembre de 2020 y copias simples de su sustento, emitido por Víctor Miguel Flores Ramos, director de Infraestructura Agraria y Riego.

Apéndice n.º 22 Copia autenticada del oficio n.º 006-2022-SENAMHI-DZ13 de 17 de febrero de 2022 y copias simples de su sustento, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

Copia autenticada del oficio n.º 027-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 14 de febrero de 2022, mediante el cual, se solicitó información al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

Apéndice n.º 23 Copia autenticada del oficio n.º 126-2022-INACAL/DA de 8 de marzo de 2022 y copia autenticada de su sustento, emitido por la Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad

Copia autenticada del oficio n.º 038-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 7 de marzo de 2022, mediante el cual, se solicitó información al Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad.

Apéndice n.º 24 Copia autenticada del oficio n.º 000106-2022-GEG/INDECOPI de 23 de marzo de 2022 y documento adjunto en copia simple, emitido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

Copia autenticada del oficio n.º 037-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 7 de marzo de 2022, emitido por el Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.º 25 Copia autenticada de la Carta n.º 001-2022/OETM. de 1 de marzo de 2022, emitido por Ovidio Edgar Tumi Miranda, mediante el cual, indica que no tenía conocimiento de la convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1 y no participo como especialista en Diseño de Defensas Ribereñas.

Copia autenticada del oficio n.º 018-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 11 de febrero de 2022, emitido por el Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.º 26 Copia autenticada de la Carta n.º 009-2022-JCC de 2 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada, emitido por Johon Cahui Churata.

Copia autenticada del oficio n.º 021-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 11 de febrero de 2022, emitido por el Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.º 27 Copia autenticada de la carta n.º 130-2020-AAQ recibido el 13 de octubre de 2020 por tramite documentación del PEBLT y documento adjunto en copia simple, emitido por Amílcar Abarca Quispe, que contiene lo siguiente:

- Copia simple del Informe n.º 002-2020/PEBLT/SE-AAQ de 12 de octubre de 2020, emitido por Amílcar Abarca Quispe .

Apéndice n.º 28 Copia autenticada del informe n.º 473-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR de 14 de octubre de 2020, mediante el cual, Víctor Miguel Flores Ramos,



director de Infraestructura Agraria y Riego observa la evaluación realizada por el Supervisor del Primer Entregable.

Apéndice n.º 29 Copia autenticada de la carta n.º 143-2020-AAQ de 27 de octubre de 2020, emitido por Amilcar Abarca Quispe, que contiene lo siguiente:

- Copia simple del Informe n.º 003-2020/PEBLT/SE-AAQ de 26 de octubre de 2020, emitido por Amilcar Abarca Quispe.

Apéndice n.º 30 Copia autenticada de la Carta n.º 204-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 15 de octubre de 2020 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.º 31 Copia autenticada del informe n.º 1187 021-MIDAGRI-PEBLT-OA/ABASTECIMIENTOS de 9 de junio de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples, mediante el cual, el responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, remitió la orden de servicio n.º 0001386, que contiene entre otros lo siguiente:

- Copia autenticada de la orden de servicio n.º 0001386 de 30 de octubre de 2020, que contiene el Primer Entregable.
- Copia autenticada del informe n.º 1967-2020-MINAGRI-PEBLT/OA-ABASTECIMIENTOS de 11 de noviembre de 2020, a folios 580 de la orden de servicio n.º 0001386 de 30 de octubre de 2020.

Copia autenticada del memorando n.º 089-2021-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 21 de mayo de 2021, mediante el cual, el Órgano de Control Institucional solicita la orden de servicio n.º 0001386 de 30 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 32 Copia autenticada del oficio n.º 365-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA de 14 de marzo de 2022, recibido el 12 de mayo de 2022 por el Órgano de Control Institucional del PEBLT.

Copia autenticada del oficio n.º 028-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 14 de febrero de 2022, emitido por el Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.º 33 Copia autenticada del oficio n.º 00071-2022-SENACE-GG de 31 de mayo de 2022, emitido por Joanna Fischer Battistini, Gerenta General del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, que contiene lo siguiente:

- Copia simple del memorando n.º 00755-2022-SENACE-PE/DGE de 31 de mayo de 2022.

Representación impresa del oficio n.º 16-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI-AC de 25 de mayo de 2022, emitido por el Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.º 34 Copia autenticada de la primera hoja del oficio n.º 000929-2022-DDC PUN/MC de 4 de julio de 2022, emitido por Yenny Zenaida Zapana Manrique, directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno.

Representación impresa del oficio n.º 029-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI-ACRK de 23 de junio de 2022, emitido por la Comisión auditora.

Apéndice n.º 35 Copia autenticada del informe n.º 526-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR de 30 de octubre de 2020 y documentos adjuntos en copias simples y



autenticadas, emitido por Víctor Miguel Flores Ramos, director de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

Apéndice n.º 36 Copia autenticada del informe n.º 564-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR de 13 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copia simple, mediante el cual, Dan Elder Tampe Tito, director de Infraestructura Agraria y Riego emitió aclaración a la conformidad de Servicio del Primer Entregable del Proyecto.

Apéndice n.º 37 Copia autenticada del informe n.º 545-2020-MINAGRI-PEBLT/DIAR. de 11 de noviembre de 2020 y documento adjunto en copia simple, mediante el cual, Dan Elder Tampe Tito, director de Infraestructura Agraria y Riego, advirtió que el primer entregable se encontraba con observaciones.

Apéndice n.º 38 Copia autenticada del informe n.º 0074-2021-MIDAGRI-PELT-OA/UT de 8 de junio de 2021, mediante el cual, la Unidad de Tesorería remitió los comprobantes de pago correspondientes al primer entregable.

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2185 de 27 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2895 de 28 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2186 de 27 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2896 de 28 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copia simple.

Copia autenticada del memorando n.º 085-2021-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 21 de mayo de 2021, emitido por el Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.º 39 Anexo n.º 1 Evaluación de comisión auditora de la experiencia del postor (Requisito de calificación) y Anexo n.º 2 Revisión de la documentación que acredita factor de evaluación (experiencia del postor en la especialidad), elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.º 40 Representación impresa de los Cargos de notificación y cédulas de notificación, emitida por la Comisión Auditora:
Notificación de la observación:

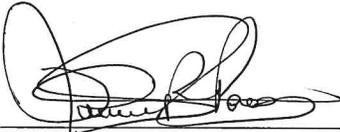
- Representación impresa de cargo de notificación y copia simple de cédula de notificación N° 00000001-2022-CG/0804-02-001, con destinatario a Frank Olger Lino Talavera.
- Representación impresa del cargo de notificación y de la cédula de notificación N° 00000002-2022-CG/0804-02-001, con destinatario a Tony Marcial Mamani Cariapaza.
- Representación impresa del cargo de notificación y de la cédula de notificación N° 00000003-2022-CG/0804-02-001, con destinatario a Dan Elder Tampe Tito.
- Representación impresa del cargo de notificación y de la cédula de notificación N° 00000004-2022-CG/0804-02-001, con destinatario a Víctor Miguel Flores Ramos.
- Representación impresa del cargo de notificación y de la cédula de notificación N° 00000005-2022-CG/0804-02-001, con destinatario a Amilcar Abarca Quispe.



Evaluación de comentarios presentado por las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la comisión auditora por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 41 Copia autenticada del Manual de Operaciones de la Entidad aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 0332-2017-MINAGRI de 21 de agosto de 2017

Puno, 04 de agosto de 2022


Claudia Pérez Pérez
Supervisor


Eber Ruy Quispe Quispe
Jefe de Comisión Auditora


Claudia Pérez Pérez
Integrante Abogado de la
Comisión Auditora
Reg. CAP N° 1447


Hernán Mamani Perales
Integrante Técnico de la
Comisión Auditora
Registro CIP n.º 71275

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 04 de agosto de 2022




Claudia Pérez Pérez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

[Handwritten signature]

APÉNDICE N° 1

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Otorgamiento de buena pro a postor que no acreditó requisito de calificación y suscribió contrato a pesar que, no acreditó la experiencia del personal clave; asimismo, se otorgó conformidad del primer entregable de elaboración de expediente técnico que no cumplió con los términos de referencia, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen en la contratación pública y generó perjuicio económico por s/22 800,00.	Victor Miguel Flores Ramos		Presidente del comité de selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1	13/07/2020	20/07/2020	Decreto Legislativo n.° 728			X		X
2		Tony Marcial Mamani Cariapaza		Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego	10/07/2020	02/11/2020	Decreto Legislativo n.° 728			X		X
3		Fran Olger Lino Talavera		Primer miembro del comité de selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1	13/07/2020	20/07/2020	Locación de servicio			X		X
4		Dan Eider Tampe Tito		Responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales	02/06/2020	06/01/2021	Locación de servicio			X		X
5		Amilcar Abarca Quispe		Segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MINAGRI-PEBLT/CS-1	13/07/2020	20/07/2020	Decreto Legislativo n.° 728			X		X
				Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego	06/11/2020	27/11/2020	Decreto Legislativo n.° 728			X		X
				Supervisor de la Elaboración de Expediente Técnico	14/07/2020	06/07/2021	Locación de servicio			X		



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Puno, 12 de agosto de 2022.

OFICIO N° 130-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI

Señor:

Hugo Luis, Zea Giraldo

Director Ejecutivo

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Av. La Torre n.° 399

Puno / Puno / Puno



ASUNTO : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 004-2022-2-0804-AC

REF : a) Oficio n.° 076-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI de 11 de mayo de 2022,
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 enero de 2022, y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022.

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento a la Elaboración y Supervisión del "Expediente Técnico de obra creación de los Servicios de Protección contra Inundaciones en ambas márgenes del Rio Karimayo en los Sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta progresivas (01+440-05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro de la Región Puno".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 004-2022-2-0804-AC: "Elaboración de expediente técnico de obra creación de los servicios de protección contra inundación en ambas márgenes del rio Karimayo en los sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta progresivas (01+440-05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro de la región Puno", de 2221 folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Auditoría N° 004-2022-2-0804-AC, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,



CLAUDIA PEREZ PEREZ
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República

CPP/

CUT N°: 001284-2022-PEBLT

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 130-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI

EMISOR : CLAUDIA PEREZ PEREZ - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA - PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HUGO LUIS ZEA GIRALDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Sumilla:

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, dispuso la realización de una auditoria de cumplimiento a la Elaboración y Supervisión del "Expediente Técnico de obra creación de los Servicios de Protección contra Inundaciones en ambas márgenes del Rio Karimayo en los Sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta progresivas (01+440-05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro de la Región Puno", como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 004-2022-2-0804-AC, que consta de 2221 folios

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162117379**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2022-CG/0804
2. informe entidad_Parte1[F]
3. informe entidad_Parte2[F]
4. informe entidad_Parte3[F]
5. informe entidad_Parte4[F]
6. informe entidad_Parte5[F]
7. informe entidad_Parte6[F]
8. informe entidad_Parte7[F]
9. informe entidad_Parte8[F]
10. informe entidad_Parte9[F]



11. informe entidad_Parte10[F]
12. informe entidad_Parte11[F]
13. informe entidad_Parte12[F]
14. informe entidad_Parte13[F]
15. informe entidad_Parte14[F]
16. informe entidad_Parte15[F]
17. informe entidad_Parte16[F]
18. informe entidad_Parte17[F]
19. informe entidad_Parte18[F]
20. informe entidad_Parte19[F]
21. informe entidad_Parte20[F]
22. informe entidad_Parte21[F]
23. informe entidad_Parte22[F]
24. informe entidad_Parte23[F]
25. informe entidad_Parte24[F]
26. informe entidad_Parte25[F]
27. informe entidad_Parte26[F]
28. informe entidad_Parte27[F]
29. informe entidad_Parte28[F]
30. informe entidad_Parte29[F]
31. informe entidad_Parte30[F]
32. informe entidad_Parte31[F]
33. informe entidad_Parte32[F]
34. informe entidad_Parte33[F]
35. informe entidad_Parte34[F]
36. informe entidad_Parte35[F]
37. informe entidad_Parte36[F]
38. informe entidad_Parte37[F]
39. informe entidad_Parte38[F]
40. informe entidad_Parte39[F]
41. informe entidad_Parte40[F]
42. informe entidad_Parte41[F]
43. informe entidad_Parte42[F]
44. informe entidad_Parte43[F]
45. informe entidad_Parte44[F]
46. informe entidad_Parte45[F]
47. informe entidad_Parte46[F]
48. informe entidad_Parte47[F]
49. informe entidad_Parte48[F]
50. informe entidad_Parte49[F]
51. informe entidad_Parte50[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2FODTA2**



- 52. informe entidad_Parte51[F]
- 53. informe entidad_Parte52[F]
- 54. informe entidad_Parte53[F]
- 55. Oficio N° 130-2022-MIDAGRI-PEBLT OCI

NOTIFICADOR : CLAUDIA PEREZ PEREZ - PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA - PUNO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

